

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

VIERNES 2 DE JUNIO DE 2017

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30573.- Ley de Reestructuración Agraria Especial **3**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 062-2017-PCM.- Aprueban Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017 **4**

R.S. Nº 077-2017-PCM.- Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas **10**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0204-2017-MINAGRI.- Designan y ratifican Fedatarios Titulares y Suplentes del Ministerio de Agricultura y Riego **11**

R.M. Nº 0207-2017-MINAGRI.- Aprueban Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2016-2018 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego **12**

R.D. Nº 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Tumbes del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **13**

R.D. Nº 225-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **13**

AMBIENTE

R.M. Nº 141-2017-MINAM.- Dan por concluidas designaciones y designan funcionarios en diversos cargos del Ministerio **15**

CULTURA

R.M. Nº 190-2017-MC.- Modifican el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura **16**

DEFENSA

R.M. Nº 705-2017-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino de los Países Bajos, en misión de estudios **16**

R.M. Nº 706-2017-DE/FAP.- Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Colombia, en misión de estudios **17**

R.M. Nº 707-2017-DE/MGP.- Autorizan viaje de técnico de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios **18**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 158-2017-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios, previstos en el Artículo 3 de la Ley Nº 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 205-2013-EF **19**

D.S. Nº 159-2017-EF.- Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2017, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **20**

D.S. Nº 160-2017-EF.- Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de la Producción **21**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 216-2017-MEM/DM.- Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Federación de Rusia, en comisión de servicios **22**

INTERIOR

R.S. Nº 026-2017-IN.- Otorgan a ciudadana filipina la Nacionalidad Peruana por Naturalización **23**

R.M. Nº 493-2017-IN.- Designan Directora General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública **24**

R.M. Nº 494-2017-IN.- Designan Director de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública **24**

R.M. N° 495-2017-IN.- Designan Director de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto **24**

JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0134-2017-JUS.- Modifican R.M. N° 004-2016-JUS respecto al nombre y conformación de comité que se denominará Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **25**

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Res. N° 039-2017-CONADIS/PRE.- Designan responsable de brindar información pública solicitada al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS **26**

PRODUCE

R.M. N° 243-2017-PRODUCE.- Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización **27**

TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 102-2017-TR.- Designan representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS). **27**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.M. N° 447-2017 MTC/01.03.- Otorgan a Cable Fénix E.I.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en diversos distritos del departamento de Ucayali **29**

R.VM. N° 533-2017-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en los departamentos de Ayacucho y Cusco **30**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO Y
VIDA SIN DROGAS

Res. N° 068-2017-DV-PE.- Designan Sub Director de la Sub Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos de DEVIDA **32**

DESPACHO PRESIDENCIAL

Res. N° 056-2017-DP/SG.- Aprueban la modificación del Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial **32**
Res. N° 019-2017-DP/SSG.- Designan Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del Despacho Presidencial **33**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00045-2017-PD/OSIPTEL.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente General del OSIPTEL **34**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 182-2017-CE-PJ.- Convierten el 5° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Independencia, en 3° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Independencia; con la misma competencia territorial que el 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente y dictan otras medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lima Norte **35**

Res. Adm. N° 183-2017-CE-PJ.- Amplían funcionamiento del 4° Juzgado de Paz Letrado del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Puno **36**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 379-2017-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Civil Permanente y de la Segunda Sala de Familia Permanente, y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **36**

Res. Adm. N° 326-2017-P-CSJCL/PJ.- Otorgan reconocimiento y felicitación a magistrado de la Corte Superior de Justicia del Callao **37**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0019-2017-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio de 2017 **38**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0695.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **38**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0219-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima **39**

Res. N° 0221-2017-JNE.- Restablecen vigencia de credenciales otorgadas a gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, y dictan diversas disposiciones **40**

Res. N° 0222-2017-JNE.- Dejan sin efecto credenciales y restablecen provisionalmente vigencia de credencial que reconoce a alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto **41**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000158-2017-JN/ONPE.- Fijan fechas de presentación de Información Financiera que efectuarán las organizaciones políticas **44**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 441-MDA.- Ordenanza que otorga el beneficio de formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el distrito **45**
Acuerdo N° 019-2017/MDA.- Exhortan a la Municipalidad Metropolitana de Lima a concluir la ejecución del Proyecto Huaycán Verde **49**
D.A. N° 012-2017/MDA.- Autorizan la realización de Matrimonio Civil Comunitario 2017 **50**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

DD.AA. N°s. 013 y 014-2017/MDLCH.- Amplían plazos de vencimiento para el pago del primer y segundo trimestres del Impuesto Predial y de los arbitrios municipales del año 2017 **51**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 015-2017-MDP/C.- Autorizan viaje de alcalde a Brasil, en comisión de servicios **52**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30573

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REESTRUCTURACIÓN
AGRARIA ESPECIAL**Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto brindar facilidades financieras a los productores agropecuarios que han sido afectados por los desastres naturales y que se encuentran en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Fenómeno de El Niño Costero, que tienen deudas vencidas con las Instituciones del Sistema Financiero reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (IFIs); así como disponer la extinción de las deudas pendientes de pago en el marco del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA).

Artículo 2. Programa de Reestructuración Agraria Especial (RAES)

Créase el Programa de Reestructuración Agraria Especial (RAES), con las siguientes finalidades: (i) otorgar un bono de descuento a los productores agropecuarios a los que se refiere el artículo 1 de la presente norma, que tienen créditos vencidos con las IFIs; y (ii) refinanciar los saldos de deuda correspondientes, luego de la aplicación del referido bono.

D.A. N° 012-2017-MDP/A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de Licencia de Edificación **53**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 226-17/MDP.- Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Pucusana, correspondiente al año 2017 **53**
R.A. N° 400-16-AL/MDP.- Designan Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad **54**
R.A. N° 572-16-AL/MDP.- Designan responsable de la entrega de información que produzca o posea la Municipalidad, que le sea solicitada por la ciudadanía **54**
R.A. N° 041-2017-AL-MDP.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2017 **55**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 011-2017-MPC.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018. **56**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza N°007-2017-MDM.- Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria por deuda de Impuesto Predial y descuento en Arbitrios Municipales **64**

Artículo 3. Beneficiarios del RAES

Podrán ser beneficiarios del RAES, todos aquellos prestatarios dedicados a la actividad agropecuaria que han sido afectados por desastres naturales, que se encuentran en zonas declaradas en estado de emergencia por el Fenómeno de El Niño Costero, y que como consecuencia de ello tengan deudas vencidas en las IFIs y cumplan con los requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 4. Elegibilidad, exclusión y plazo

- 4.1 Las IFIs determinarán la elegibilidad de los beneficiarios del RAES en función a lo establecido en la presente ley.
- 4.2 El plazo de acogimiento de las solicitudes al RAES vence el 31 de diciembre de 2017.

Artículo 5. Determinación de la deuda

- 5.1 Las deudas comprendidas en el RAES abarcan capital, intereses, moras y demás gastos devengados conforme a lo establecido en el reglamento.
- 5.2 El RAES únicamente alcanza a las deudas cuyo saldo deudor no excede las 5 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

Artículo 6. Bono de descuento

Establécese, de manera excepcional y por única vez por beneficiario, el otorgamiento de un bono de descuento a los beneficiarios del RAES hasta por el monto máximo de 1,5 UIT sobre las deudas comprendidas en el artículo 5 de la presente ley, calculado en soles o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

Artículo 7. Reestructuración y reprogramación de la deuda

- 7.1 La reestructuración de las deudas vencidas en el marco del RAES que mantienen los productores agropecuarios con las IFIs, se aplica de la

siguiente manera luego de considerar el artículo precedente:

- a) Bono de descuento de 80% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda, de acuerdo con lo establecido en la presente ley para las deudas mayores a 1,5 UIT y hasta 3 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.
- b) Bono de descuento de 50% sobre los intereses, las moras y demás gastos devengados de la deuda, de acuerdo con lo establecido en la presente ley para las deudas mayores a 3 UIT y hasta 5 UIT o su equivalente en dólares americanos al tipo de cambio publicado por la SBS.

7.2 El saldo de la deuda que resulte luego de la aplicación de los artículos 6 y 7 de la presente ley, se refinancia con intereses.

Artículo 8. Financiamiento del RAES

- 8.1 El RAES se financia, hasta por el monto de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES y 00/100 SOLES).
- 8.2 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir de manera directa la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES y 00/100 SOLES) a favor de AGROBANCO para el otorgamiento del bono de descuento y reestructurar el saldo de la deuda, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales", creado mediante el artículo 4 de la Ley 30458

Artículo 9. Administración del RAES

La administración del RAES está a cargo de AGROBANCO, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, suscriben un convenio que será aprobado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas, y en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales administra dicho programa, incluido el pago de una comisión de gestión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Extinción del PRED A

Establécese la extinción de las deudas vigentes del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PRED A), aprobado mediante Ley 29264 y sus normas modificatorias, quedando dicho programa extinguido.

El financiamiento de dicha extinción, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES y 00/100 SOLES) se realiza conforme al procedimiento al que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los citados recursos se transfieren al pliego Ministerio de Agricultura y Riego para su posterior transferencia financiera, aprobada mediante resolución del titular del pliego, a favor de AGROBANCO. Los montos no utilizados serán devueltos al tesoro público.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se pueden dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1528102-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017

DECRETO SUPREMO N° 062-2017-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 066-2015-PCM, se declara de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, como órgano responsable de su conducción y ejecución, emitirá las normas técnicas por las que se regirán los referidos Censos Nacionales;

Que, en este contexto el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha elaborado las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017", que contienen los aportes de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, conformada mediante Resolución Suprema N° 288-2016-PCM;

Que, para el cumplimiento eficiente de la preparación y levantamiento de los Censos a nivel nacional, resulta pertinente aprobar las precitadas normas, que regirán la organización, funciones, atribuciones, obligaciones y sanciones, relativas a los Organos Censales, entidades y personas que intervienen en el levantamiento de los Censos Nacionales, así como los aspectos técnicos inherentes a su ejecución;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Normas

Aprobar las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017" que constan de siete (7) Títulos, cincuenta y tres (53) Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, las mismas que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Difusión

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (www.inei.gob.pe), el mismo día de la

publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS NACIONALES: XII DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL AÑO 2017

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto

Las presentes normas tienen por objeto regular la organización, funciones, atribuciones, obligaciones y sanciones, a las que se sujetarán los órganos censales, entidades y personas naturales que intervienen en el levantamiento de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley N° 13248; del Decreto Legislativo N° 604 y del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El cumplimiento de estas normas, son de responsabilidad de:

- 1) Los Órganos Censales a que se refiere el artículo 3;
- 2) Los Organismos del Estado en lo que les corresponda;
- 3) Los Gobiernos Regionales y Locales; y
- 4) Las personas naturales y jurídicas cuya participación sea requerida por los órganos censales pertinentes.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS CENSALES Y SU COMPETENCIA

Artículo 3.- Órganos Censales

Son Órganos Censales:

- 1) La Comisión Consultiva de los Censos Nacionales;
- 2) El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);
- 3) Las Oficinas del Censo a nivel Departamental, Provincial y Distrital;
- 4) Los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital.

Artículo 4.- Comisión Consultiva de los Censos Nacionales

La Comisión Consultiva de los Censos Nacionales es el órgano del más alto nivel en la definición de estrategias, planeamiento, seguimiento y evaluación de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, es de carácter transitorio y su competencia abarca el territorio de la República y sus aguas jurisdiccionales. Su organización, funciones y atribuciones, se rigen por la Resolución Suprema N° 288-2016-PCM y su Reglamento Interno.

Artículo 5.- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su condición de Organismo Técnico Especializado, es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, y como tal es responsable de la conducción y ejecución de los Censos Nacionales.

Artículo 6.- Oficinas de los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital

Las Oficinas de los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital son las responsables de la organización y ejecución de las actividades censales, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 7.- Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos

Los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital, son órganos censales de carácter transitorio, cuyas funciones y atribuciones se rigen por estas normas. Tienen por finalidad coadyuvar en la organización y ejecución de los Censos Nacionales en el ámbito de su jurisdicción.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS CENSALES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LOS CENSOS NACIONALES

Artículo 8.- Responsabilidad

La Comisión Consultiva tiene la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, en el marco de su competencia, las disposiciones legales, técnicas y administrativas por las que se regirán los Censos Nacionales de Población, Vivienda y Comunidades Indígenas.

Artículo 9.- Sede

La Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, tiene su sede en la capital de la República. Será presidida por la persona que designe el Señor Presidente de la República.-

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE LOS NIVELES DE ORGANIZACIÓN CENSAL

Artículo 10.- Niveles de Organización Censal

Los niveles de Organización Censal son:

- 1) El Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, como órgano central de los censos a nivel nacional;
- 2) La Dirección Nacional de Censos y Encuestas, como órgano técnico ejecutor a nivel nacional;
- 3) Las Oficinas de los Censos Departamentales, Provinciales y Distritales, como órganos técnicos ejecutores en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 11.- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

El INEI, es el encargado de la dirección, planeamiento, organización, ejecución, procesamiento y publicación de los resultados de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017.

Artículo 12.- Sus Funciones

Son funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

- 1) Proponer a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, para su aprobación, el Plan Censal 2017 que comprende: Plan Directriz de los Censos, Cédula Censal, Programa Censal, Plan de Tabulaciones, Plan de Comunicaciones y Plan de Publicaciones;
- 2) Informar periódicamente a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, sobre el avance de las actividades y tareas censales;
- 3) Proponer a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, la fecha del levantamiento censal o "Día del Censo";
- 4) Proponer a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, los proyectos de dispositivos legales o normas que se requieran para la preparación y ejecución de las actividades censales;
- 5) Informar a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, el resultado final obtenido de las actividades censales; y,

6) Absolver las consultas de carácter técnico que se le formulen.

Artículo 13.- Sus Atribuciones

Son atribuciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

1) Solicitar, a través de la Comisión Consultiva, la participación a tiempo completo o parcial de funcionarios especializados de cualquier entidad del Sector Público, en los casos que se requiera para la organización, preparación y/o ejecución de los Censos Nacionales;

2) Constituir equipos especiales de empadronamiento en las zonas que, por su difícil acceso u otra naturaleza, requiera de la participación especial de determinados servidores del Sector Público y de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

3) Requerir directamente o por intermedio de la autoridad competente, a los funcionarios censales que no hubieran cumplido con las tareas censales encomendadas, a fin de revisar o rectificar la información correspondiente;

4) Solicitar a la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales efectúe las coordinaciones pertinentes, para la implementación y apoyo logístico que requieran las Oficinas de los Censos en los niveles Departamental, Provincial o Distrital, durante la organización y/o ejecución de los Censos Nacionales;

5) Resolver los casos de duda o conflicto que se presenten en relación a los aspectos técnicos y administrativos de los Censos Nacionales;

6) Celebrar Convenios de Cooperación y Apoyo a las actividades censales, con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con las normas legales que regulan la celebración de dichos Convenios;

7) Denunciar ante las autoridades competentes a los que contravengan lo establecido en las presentes normas, la Ley de Censos y normativa vigente; y,

8) Otras que por Ley le correspondan.

Artículo 14.- Dirección Nacional de Censos y Encuestas

La Dirección Nacional de Censos y Encuestas, como órgano técnico ejecutor de los Censos Nacionales a nivel nacional, tiene las funciones siguientes:

1) Planear, programar y ejecutar las actividades censales;

2) Conducir, controlar y supervisar las actividades y tareas que realicen las diferentes áreas técnicas;

3) Planificar, implementar, impartir y evaluar, los planes y programas de capacitación censal;

4) Distribuir a nivel nacional, los documentos y materiales a ser utilizados en el proceso censal;

5) Constituir las Oficinas Censales a nivel Departamental, Provincial y Distrital;

6) Impartir instrucciones técnicas para la ejecución de las actividades censales;

7) Cumplir la funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales; y,

8) Otras que le encomiende el Jefe del INEI.

Artículo 15.- Oficinas de los Censos a nivel Departamental, Provincial y Distrital – “Oficinas de los Censos”.

Las Oficinas de los Censos, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, son responsables de la organización y ejecución de las actividades preparatorias y del empadronamiento.

Excepcionalmente, en algunos departamentos, provincias o distritos, se podrá establecer más de una Oficina de los Censos de acuerdo a la organización territorial censal establecida.

Artículo 16.- Funciones de los Jefes de las Oficinas de los Censos

Son funciones de los Jefes de las Oficinas de los Censos, las siguientes:

1) Organizar, ejecutar y supervisar las actividades censales, de acuerdo a las instrucciones contenidas en los manuales correspondientes;

2) Convocar, capacitar, seleccionar y asignar las áreas de trabajo a los funcionarios censales;

3) Distribuir oportunamente los documentos y material censal a los funcionarios censales de su jurisdicción;

4) Verificar que el empadronamiento se desarrolle normalmente en el territorio de su jurisdicción censal, adoptando las medidas necesarias, a fin de asegurar la cobertura total de los Censos Nacionales;

5) Supervisar permanentemente la ejecución de las labores de los funcionarios censales de su jurisdicción;

6) Recepcionar, revisar y ordenar íntegramente el material censal diligenciado;

7) Elaborar el Resumen del Empadronamiento en base a los informes recibidos de los funcionarios censales de su jurisdicción;

8) Garantizar, bajo responsabilidad, el retorno del material diligenciado, documentos y materiales, a las instancias correspondientes;

9) Coordinar con las autoridades a fin de salvaguardar la integridad del personal y la seguridad del material censal, antes, durante y después del Empadronamiento;

10) Mantener permanentemente informado al Comité de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales respectivo, acerca de los trabajos censales en su jurisdicción;

11) Informar oportunamente a su instancia inmediata superior, las dificultades y problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades censales; y,

12) Otras que se les asigne, de acuerdo al nivel que le compete.

Artículo 17.- Funcionarios de las Oficinas Distritales de los Censos

Los funcionarios censales que dependen de los Jefes de las Oficinas Distritales de los Censos, son: Jefes de Zona, Jefes de Sección Urbana, Jefes de Sección Rural, Empadronadores Urbanos, Empadronadores Rurales, Empadronadores Especiales y Empadronadores de las Comunidades Indígenas.

1) Los Jefes de Zona, son responsables de organizar, coordinar, ejecutar y controlar cada una de las tareas censales antes, durante y después del levantamiento del Censo en la Zona Censal a su cargo.

2) Los Jefes de Sección Urbanos o Rurales, son responsables de organizar, coordinar, ejecutar y controlar cada una de las tareas censales antes, durante y después del levantamiento del Censo en la Sección Censal a su cargo.

3) Los Empadronadores Urbanos o Rurales, son responsables de obtener la información de las personas y viviendas que se encuentren en el área de empadronamiento asignada.

4) El Empadronador Especial obtendrá información de las viviendas colectivas y otros casos especiales.

5) Los Empadronadores de las Comunidades Indígenas, son responsables de obtener la información de cada una de las comunidades nativas de la Amazonía Peruana y de las Comunidades Campesinas, en una cédula especialmente diseñada.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE COOPERACIÓN Y APOYO A LOS CENSOS NACIONALES

Artículo 18.- Comités de Cooperación y Apoyo

Los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales se conformarán, con carácter ad-honorem, a nivel Departamental, Provincial y Distrital, a fin de prestar apoyo a las Oficinas de los Censos en concordancia con la Organización Territorial Censal, teniendo como sede las respectivas capitales departamentales, provinciales y distritales. Funcionarán hasta la devolución de la documentación censal de su respectiva jurisdicción, de acuerdo a la programación establecida por el INEI.

Artículo 19.- Conformación de los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo

Los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, estarán presididos por el Gobernador Regional y conformados, por:

- 1) El Alcalde Provincial de la capital del departamento;
- 2) El Gobernador del Distrito capital de la provincia capital del departamento;
- 3) El Jefe de las Fuerzas Armadas de más alto rango en el departamento;
- 4) El Jefe de la Policía Nacional del Perú de más alto rango en el departamento;
- 5) El Representante de las Direcciones Regionales Sectoriales con sede en la capital del departamento;
- 6) Un representante de cada Universidad con sede en la capital del departamento;
- 7) Un representante de las organizaciones indígenas, con sede en la capital del departamento;
- 8) El Director Departamental de la Oficina Departamental de Estadística e Informática, quien actuará como Asesor;
- 9) El Jefe Departamental de los Censos, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 20.- Funciones y atribuciones de los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo

Son funciones y atribuciones de los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, técnicas y administrativas relativas a la organización y ejecución del levantamiento de los Censos Nacionales;
- 2) Dar preferente atención, orientando los recursos humanos y de otra índole que disponen los sectores, para apoyar a las Oficinas Departamentales de los Censos en las actividades y tareas, siguientes:

a. Actualización cartográfica y registro de viviendas y de establecimientos en los centros poblados urbanos y rurales, donde se efectúe esta tarea;

b. Difusión de los fines y objetivos de los Censos Nacionales y de la utilidad de sus resultados estadísticos para la planificación del desarrollo nacional, departamental, provincial y distrital;

c. Contribuir en el proceso de concientización de la población para el apoyo a los Censos y respecto de la reserva y confidencialidad de la información que brinde la población;

d. Contribuir a la oportuna y amplia difusión de la promoción censal;

e. Apoyar en el proceso de reclutamiento, capacitación y selección de los funcionarios censales, principalmente a los Jefes de Zona, de Sección y Empadronadores;

f. Provisión de los medios de transporte y comunicaciones a los funcionarios censales para la ejecución del empadronamiento; y,

g. Custodia y seguridad de los documentos y material censal hasta su entrega en la Sede Central del INEI.

3) Supervisar que los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales de su jurisdicción cumplan y hagan cumplir las funciones de su responsabilidad;

4) Apoyar a los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales de su jurisdicción, para el mejor cumplimiento de sus funciones, particularmente, promoviendo la coordinación entre las autoridades y servidores del Sector Público, así como las personas naturales y jurídicas que, conforme a la legislación censal, tienen la obligación cívica de participar en la preparación y ejecución de los Censos;

5) Brindar apoyo al Jefe Departamental del Censo, para la ejecución de las actividades censales en su jurisdicción;

6) Asumir las funciones de los Comités Provinciales y Distritales en la capital departamental;

7) Informar al Presidente de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales sobre el desarrollo de las labores censales, conforme al calendario de ejecución, recomendando la adopción de medidas extraordinarias de ser necesario;

8) Invitar a personalidades y representantes de la sociedad civil cuya participación, a juicio del Presidente del Comité Departamental, sea importante para los trabajos censales.

9) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 21.- Sesiones

Los Comités Departamentales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, sesionarán las veces que sea necesario a requerimiento de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 22.- Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo

Los Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales son presididos por el Alcalde Provincial correspondiente y lo conformarán:

- 1) El Gobernador del distrito capital de provincia;
- 2) El Jefe Militar de las Fuerzas Armadas, de más alto rango de la provincia;
- 3) El Jefe de la Policía Nacional del Perú, de más alto rango de la provincia;
- 4) El Representante de las Direcciones Regionales Sectoriales con sede en la capital de la provincia;
- 5) Un representante de cada Universidad e Instituto Superior no Universitario, con sede en la capital de la provincia;
- 6) Un representante de las organizaciones indígenas, con sede en la capital de la provincia;
- 7) El Jefe Provincial del Censo, quien actuará como Asesor y Secretario Técnico; y,

Artículo 23.- Funciones y atribuciones de los Comités Provinciales

Son funciones y atribuciones de los Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, las siguientes:

1) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su jurisdicción, las disposiciones legales, técnicas y administrativas relativas a la organización y ejecución del levantamiento de los censos nacionales;

2) Dar preferente atención, orientando los recursos humanos y de otra índole que disponen los sectores, para apoyar a las Oficinas Provinciales del Censo, en las actividades y tareas, siguientes:

a. Actualización cartográfica y registro de viviendas y de establecimientos en los centros poblados urbanos y rurales, donde se efectúe esta tarea;

b. Difusión de los fines y objetivos de los censos nacionales y de la utilidad de sus resultados estadísticos para la planificación del desarrollo nacional, regional, provincial y distrital;

c. Contribuir en el proceso de concientización de la población sobre el apoyo a los censos nacionales y la reserva y confidencialidad de la información que brinde la población;

d. Contribuir a la oportuna y amplia difusión de la promoción censal;

e. Apoyar en el proceso de reclutamiento, capacitación y selección de los funcionarios censales, principalmente a los Jefes de Zona, de Sección y Empadronadores;

f. Provisión de los medios de transporte y comunicaciones a los funcionarios censales para la ejecución del empadronamiento; y,

g. Custodia y seguridad de los documentos y material censal hasta su entrega en la sede regional del Censo.

3) Supervisar que los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales en los distritos de su jurisdicción, cumplan y hagan cumplir las funciones de su responsabilidad;

4) Apoyar a los Comités de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales de su jurisdicción, para el mejor cumplimiento de sus funciones, promoviendo la coordinación entre las autoridades y servidores del Sector Público, así como las personas naturales y jurídicas que, conforme a la legislación censal, tienen la obligación cívica de participar en la preparación y ejecución de los Censos;

5) Asumir las funciones de los Comités Distritales en la capital provincial;

6) Informar al Presidente del Comité Departamental de Cooperación y Apoyo a los Censos sobre el desarrollo de las labores censales, conforme al calendario de ejecución, recomendando la adopción de medidas extraordinarias en caso de ser necesario;

7) Invitar a personalidades y representantes de la sociedad civil cuya participación, a juicio del Presidente del Comité Provincial, sea importante para los trabajos censales

8) Brindar apoyo al Jefe Provincial del Censo, para la ejecución de las actividades censales en su jurisdicción.

Artículo 24.- Sesiones

Los Comités Provinciales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, se reunirán las veces que sea necesario a requerimiento de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

Artículo 25.- Comités Distritales de Cooperación y Apoyo

Los Comités Distritales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales son presididos por el Alcalde Distrital y estarán conformados, entre otros, por:

- 1) El Gobernador Distrital;
- 2) El Jefe Militar de las Fuerzas Armadas, de más alto rango del distrito;
- 3) El Jefe de la Policía Nacional del Perú de más alto rango del distrito;
- 4) El Representante de las Direcciones Regionales Sectoriales con sede en la capital del distrito;
- 5) Un representante de cada Universidad e Instituto Superior no Universitario, con sede en la capital del distrito;
- 6) Un representante de las organizaciones indígenas, con sede en la capital del distrito; y,
- 7) El Jefe Distrital del Censo, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 26.- Funciones y atribuciones de los Comités Distritales

Son funciones y atribuciones de los Comités Distritales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, técnicas y administrativas relativas a la organización y ejecución del levantamiento de los censos en su jurisdicción;
- 2) Dar preferente atención, orientando los recursos humanos y de otra índole que disponen los sectores, para apoyar a las Oficinas Distritales del Censo en las actividades y tareas siguientes:
 - a. Actualización cartográfica y registro de viviendas y de establecimientos en los centros poblados urbanos, donde se efectúe esta tarea;
 - b. Difusión de los fines y objetivos de los Censos Nacionales y de la utilidad de sus resultados estadísticos para la planificación del desarrollo departamental, provincial y distrital;
 - c. Contribuir en el proceso de concientización de la población sobre el apoyo a los Censos Nacional y la reserva y confidencialidad de la información que brinde la población;
 - d. Contribuir a la oportuna y amplia difusión de la promoción censal;
 - e. Apoyar en el proceso de reclutamiento, capacitación y selección de los funcionarios censales, principalmente a los Jefes de Zona, de Sección y Empadronadores;
 - f. Provisión de los medios de transporte y comunicaciones a los funcionarios censales para la ejecución del empadronamiento; y,
 - g. Custodia y seguridad de los documentos y material censal hasta su entrega en la sede provincial del Censo.

3) Efectuar coordinaciones con las autoridades y servidores del Sector Público, así como con las personas naturales y jurídicas que, conforme a la legislación censal, tienen la obligación cívica de participar en la preparación y ejecución de los Censos Nacionales;

4) Brindar apoyo al Jefe Distrital del Censo, para la ejecución de las actividades censales en su jurisdicción;

5) Invitar a personalidades y representantes de la sociedad civil cuya participación, a juicio del Presidente del Comité Provincial, sea importante para los trabajos censales; y,

6) Informar al Presidente del Comité Provincial de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales sobre el desarrollo de las labores censales, conforme al calendario de ejecución, recomendando la adopción de medidas extraordinarias en caso de ser necesario.

Artículo 27.- Sesiones

Los Comités Distritales de Cooperación y Apoyo a los Censos Nacionales, se reunirán las veces que sean necesarias a requerimiento de su Presidente o a solicitud de un tercio de sus miembros.

TÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN LOS CENSOS NACIONALES

Artículo 28.- Obligaciones

Los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, por ser de interés y de prioridad nacional, requieren de la participación de las personas naturales y jurídicas domiciliada en el país. Están obligados a participar y apoyar:

- 1) Todas las entidades públicas y privadas de los niveles nacional, departamental, provincial y distrital en la preparación y levantamiento censal;
- 2) Todo peruano o extranjero residente o transeúnte en el país a proporcionar la información que se solicita en la Cédula Censal a requerimiento del empadronador;
- 3) Todos los funcionarios y servidores del Sistema Estadístico Nacional, a participar en las labores de organización y ejecución de los Censos Nacionales;
- 4) Todas las Universidades, Institutos Superiores no Universitarios e instituciones educativas a colaborar designando personal, principalmente docente y, asignando locales para el empadronamiento censal;
- 5) El Sector Educación, propiciando la participación de los docentes y alumnos del Quinto Año de Educación Secundaria, otorgándoles las facilidades del caso; y,
- 6) Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a brindar las medidas y resguardos pertinentes, que garanticen la seguridad de los funcionarios censales, locales y material censal, durante las actividades de organización y ejecución de los Censos Nacionales.

Artículo 29.- Reconocimiento a servidores públicos

La colaboración de los servidores públicos en la preparación y/o levantamiento censal, será reconocida como mérito, conforme a las normas pertinentes de la Administración Pública.

Artículo 30.- Reconocimiento a estudiantes

La colaboración, en el levantamiento censal, de los estudiantes de las Universidades e Institutos Superiores no Universitarios, así como de los estudiantes de Quinto Año de Secundaria de las instituciones educativas, será reconocida como mérito, conforme a las normas y convenios que se formalicen para tal fin.

Artículo 31.- Acceso a los resultados innominados de los censos nacionales

Todos los organismos e instituciones del Sector Público, Privado y la población en general, tienen derecho a acceder a los resultados, en forma innominada, de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, para lo cual el INEI les brindará las facilidades correspondientes.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA Y ALCANCE DEL PLAN CENSAL NACIONAL

Artículo 32.- Estructura del Plan Censal

El Plan Censal 2017, comprende el Plan Directriz de los Censos, Programa Censal, Plan de Comunicaciones,

Plan de Tabulaciones y Plan de Publicaciones, documentos técnicos de carácter normativo que rigen el planeamiento, ejecución, procesamiento y difusión de los Censos Nacionales.

También son elementos del Plan Censal, la Cédula Censal y las cédulas de las Comunidades Indígenas (Comunidades Nativas de la Amazonía Peruana y Comunidades Campesinas), el Calendario de ejecución de actividades, directivas y demás documentos normativos, técnicos y administrativos que permitan el logro de los objetivos previstos.

Artículo 33.- Alcance del Plan Censal

La preparación y levantamiento de los Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, se rigen por el Plan Censal 2017, el mismo que debe ser aprobado por la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales, a propuesta del INEI.

TÍTULO VI DEL EMPADRONAMIENTO Y EL SECRETO DE LOS DATOS CENSALES

CAPÍTULO I DE LOS EMPADRONADORES

Artículo 34.- Empadronador

El Empadronador, es el funcionario censal a quien se le confía la importante labor cívica de solicitar y obtener los datos de las personas y viviendas en un Área de Empadronamiento.

Serán designados como Empadronadores, los estudiantes de las Universidades e Institutos Superiores No Universitarios, alumnos del Quinto Año de Educación Secundaria, docentes y otros servidores públicos, personas voluntarias con el nivel educacional adecuado; y, otras personas civiles o militares, cuya participación fuere consideradas necesaria por las autoridades censales. Dependen directamente del respectivo Jefe de Sección.

Artículo 35.- Identificación del Empadronador

El Empadronador, para cumplir con su misión en el Área de Empadronamiento que se le asigne, se identificará con la correspondiente Credencial firmada en original por el Jefe Distrital del Censo.

Artículo 36.- Prohibiciones del Empadronador

El empadronador está prohibido de:

1. Distribuir propaganda política o ajena al censo
2. Formular preguntas no contenidas en la Cédula Censal, bajo responsabilidad penal o administrativa, según sea el caso; y,
3. Solicitar o recibir retribución en dinero o en especie de las personas a quienes corresponde empadronar o de terceros

CAPÍTULO II DEL EMPADRONAMIENTO

Artículo 37.- Censo de Hecho

El empadronamiento del Censo Nacional de Población será "de Hecho", es decir, las personas serán empadronadas en el lugar donde se encuentren en el Momento Censal del "Día del Censo", dentro del territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales.

Artículo 38.- Día del Censo

El "Día del Censo" se fijará mediante Decreto Supremo a propuesta de la Comisión Consultiva de los Censos Nacionales.

Artículo 39.- Período de Empadronamiento

El "Período de Empadronamiento" en el área urbana será de un (01) día y en el área rural podrá extenderse hasta quince (15) días calendario.

Artículo 40.- Gratuidad del empadronamiento

El empadronamiento de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, es gratuito.

Artículo 41.- Identificación de Vivienda Censada

En toda vivienda censada el Empadronador colocará en la puerta principal, la etiqueta de "Vivienda Censada", la que debe ser conservada por un plazo mínimo de veinte (20) días calendario.

Artículo 42.- Inamovilidad de la Población

El "Día del Censo" habrá inamovilidad de la población en el área urbana de todo el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas.

Artículo 43.- Lugar de empadronamiento

Todas las personas serán empadronadas en el lugar donde pasaron la noche anterior al "Día del Censo". Las personas de doce (12) años y más de edad brindarán personalmente sus datos en presencia de los miembros del hogar. La información sobre las características de la vivienda, de las personas menores de doce (12) años y de las personas con discapacidad, será proporcionada por una persona responsable del hogar.

Artículo 44.- Empadronamiento a viviendas colectivas

1) Los administradores, gerentes, directores o jefes de establecimientos destinados al alojamiento de personas o quienes hagan sus veces, tales como hoteles, residenciales, casas de huéspedes y similares, están obligados a brindar todas las facilidades para censar a todas las personas que se alojaron y permanecieron la noche anterior al "Día del Censo" en dichos establecimientos.

2) El Empadronamiento Especial de las personas que ocupan o viven en cuarteles, hospitales, hospicios, internados educacionales, cárceles e instituciones afines, se realizará conforme a las normas técnicas que emita el INEI. Este empadronamiento estará a cargo de los respectivos Jefes, Directores o Administradores, sin perjuicio de que, debido al volumen poblacional, puedan solicitar instructores para capacitar al personal que participará en dicho empadronamiento.

Artículo 45.- Empadronamiento a personas que trabajan el Día del Censo

Los trabajadores de los servicios públicos vitales: Centros de Salud, Asistencias Públicas, Clínicas y Hospitales; y, de servicios básicos: agua, electricidad, teléfonos, telecomunicaciones, comisarías y bomberos, entre otros, así como los trabajadores de empresas que no es posible detener su funcionamiento, personas por razón de viaje u otras causas tengan que salir de sus viviendas el "Día del Censo", sin esperar la visita del Empadronador, tendrán un Empadronamiento Especial. Para tal efecto, el INEI emitirá oportunamente las normas correspondientes.

Artículo 46.- Empadronamiento a personas que viajan dentro del territorio nacional

Todas las personas que se encuentran viajando el día del Censo, dentro del territorio nacional, están obligadas a empadronarse en el primer aeropuerto, puerto, terminal terrestre o garita de control donde la unidad de locomoción arribe el "Día del Censo". Por excepción, las personas que el "Día del Censo" se encuentren en barcos dentro de las aguas jurisdiccionales o en unidades de locomoción terrestre o acuática en parajes distantes deberán empadronarse dentro de los quince (15) días siguientes, en el primer puerto de arribo, terminal o garita de control, según corresponda.

Artículo 47.- Empadronamiento a personas que viajan fuera del país

Todas las personas que viajen fuera del país después de las 00:00 horas del "Día del Censo" por vía aérea, marítima, fluvial, lacustre o terrestre serán sujetos de Empadronamiento Especial.

Artículo 48.- Empadronamientos a embarcaciones pesqueras

Las embarcaciones pesqueras que desde días antes del "Día del Censo" se encuentren en alta mar, serán

empadronadas como viviendas colectivas en los días siguientes tan pronto arriben a un puerto.

Artículo 49.- Empadronamiento a tripulación de barcos nacionales y extranjeros

La tripulación de barcos nacionales y extranjeros que, al amanecer del "Día del Censo" se encuentren fondeados en puertos nacionales, será empadronada en sus respectivos barcos, como vivienda colectiva.

CAPÍTULO III DEL SECRETO DE LOS DATOS CENSALES

Artículo 50.- Carácter secreto de los datos censales

Los datos censales son de carácter secreto. Ningún funcionario del Censo o tercera persona puede revelarlos en forma individualizada, aunque mediare orden administrativa o judicial. Los resultados estadísticos solo podrán ser divulgados o publicados oficialmente en forma innominada, de manera que nadie pueda saber o identificar a que persona o unidad de vivienda corresponden dichos datos. El intercambio de información entre los Órganos del Sistema Estadístico a que se refiere el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 604, para cumplir con sus fines no transgrede el secreto estadístico o confidencialidad de la información, tampoco la información utilizada en la elaboración de directorios.

Artículo 51.- Ineficacia de datos censales

Los datos censales obtenidos con violación del artículo anterior no producen efecto en ningún procedimiento administrativo o judicial.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES CENSALES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES CENSALES

Artículo 52.- Infracciones

Son infracciones censales:

- 1) Violar el secreto de los datos censales;
- 2) Negarse a suministrar los datos censales
- 3) Suministrar datos falseando la verdad maliciosamente o dilatasen injustificadamente los términos establecidos

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Sanciones

Las personas que incurran en las infracciones previstas en el artículo 52, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Funcionamiento de Oficinas Censales

Los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y Distritales y demás dependencias públicas que cuenten con inmuebles, vehículos, muebles y otros equipos, están obligados a prestar las facilidades para el funcionamiento de las Oficinas Censales que establezca el INEI.

Segunda.- Envío de comunicaciones

Las comunicaciones, postales y paquetes que distribuyan los Órganos Censales a nivel nacional, gozarán de prioridad en su envío durante la ejecución de los Censos Nacionales; los que se identificarán con el membrete "CENSOS NACIONALES 2017".

Tercera.- Medios de comunicación social del Estado

Las radioemisoras y los canales de televisión del Estado, brindarán el apoyo para la difusión de los avisos censales elaborados por el INEI; durante los tres (03) meses previos al "Día del Censo". Así mismo, el Diario Oficial "El Peruano", en este mismo período, brindará apoyo con la publicación de avisos, lemas y demás propaganda relativa a los Censos Nacionales 2017.

Cuarta.- Medios de comunicación social privado

El INEI deberá gestionar con los medios de comunicación social de propiedad privada, el apoyo en la difusión, de los lemas y demás propaganda que elabore el INEI, relativos a los Censos Nacionales, en los tres (03) meses anteriores al "Día del Censo".

Quinta.- Emisión de Disposiciones

El Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias, de ser el caso, para la aplicación de estas normas.

1528102-2

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2017-PCM

Lima, 1 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, prescribe que los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa, el cual estará conformado por cinco miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 de la citada Ley establece que el Tribunal de Solución de Controversias se encuentra conformado, entre otros, por un miembro a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 del mismo cuerpo de leyes, en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 de la misma Ley, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un periodo de cinco (5) años;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, se ha considerado conveniente designar al señor Eduardo Arturo Briceño Lira como miembro del referido Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor EDUARDO ARTURO BRICEÑO LIRA, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1528102-6

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan y ratifican Fedatarios Titulares y Suplentes del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0204-2017-MINAGRI

Lima, 30 de mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 060-2017-MINAGRI-SG-OGGRH, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre designación de los fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario, para el caso del Ministerio de Agricultura y Riego, se encuentran contemplados en el Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por la Resolución Directoral N° 511-2012-AG-OA, de fecha 19 de setiembre de 2012, modificado por la Resolución Ministerial N° 0033-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de febrero de 2016, cuyo artículo 1 modificó el tercer ítem del artículo 5 del mencionado Reglamento Interno, en lo que respecta a uno de los requisitos para ser designado fedatario en el Ministerio de Agricultura y Riego, el cual precisa que se requiere estar laborando como mínimo uno (01) año en el MINAGRI; manteniéndose vigente que su designación mediante Resolución Ministerial es por el período de dos (02) años, el mismo que podrá ser renovado;

Que, en virtud a la normativa glosada, mediante Resolución Ministerial N° 0182-2015-MINAGRI, de fecha 27 de abril de 2015, se prorrogó con eficacia anticipada, a partir del 01 de abril de 2015 y por dos (2) años adicionales, la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0210-2013-AG, de fecha 13 de junio de 2013, la misma que designó con eficacia al 01 de abril de 2013, como fedatarios titulares del Ministerio de Agricultura y Riego a los servidores Félix Ramón Magino Suyón y Fidel Jiménez Barreto y, como fedatarias suplentes a las servidoras Lila Elena Briceño Comettant de Conti y María Carmen Ledesma Puppi;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos

Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, concluye que "Es conveniente y necesario proceder a la renovación por un periodo de dos (02) años, respecto a los servidores Félix Ramón Magino Suyón, Lila Elena Briceño Comettant y María del Carmen Ledesma Puppi, en la función de fedatarios designados (...).";

Que, por otro lado, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0311-2016-MINAGRI, de fecha 07 de julio de 2016, prorrogó, con eficacia anticipada al 26 de junio de 2016 y por dos (2) años adicionales, la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINAGRI, de fecha 07 de julio de 2014, la misma que designó como fedatarios alternos del Ministerio de Agricultura y Riego a los servidores Segundo Julio Cornejo Marroquin y Luz Marina Candia Carrasco; asimismo, el artículo 2 de la citada última Resolución designa como fedatario de este Ministerio al servidor Luis Alfredo Figueroa Cornejo;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0211-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2016, se ratificó la designación de fedatarios titulares efectuada por la Resolución Ministerial N° 0033-2016-MINAGRI, respecto de los servidores Mary Marisol Gómez Chuchón, Silvana Zapater Velazco y Carlos Alfonso Villar Montalva; posteriormente, con la Resolución Ministerial N° 0635-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de enero de 2017, se dan por concluidas las designaciones ratificadas del señor Carlos Alfonso Villar Montalva, con efectividad al 31 de julio de 2016 y, de la señora Mary Marisol Gómez Chuchón, con efectividad al 27 de diciembre de 2016, como Fedatarios del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial N° 0211-2016-MINAGRI, designó como fedatarios(as) titulares del Ministerio de Agricultura y Riego a los servidores Ermelinda Garcés Pintado, Cedy Barzola Quispe, Janet Roxana Salinas Reaño, William Héctor Zamora Cruzatti, Ricardo Domingo Jaramillo Almendariz, Luis Alberto Verástegui Rodríguez, y Norma Inés Mamani Machaca y, como fedatarios(as) suplentes a los servidores Janet Rocío Muñoz Bashualdo, Gladys Eliana Romero Daza, Moisés Danilo Flores León, y Gerardo Enrique Rivas Domínguez;

Que, es necesario integrar en un solo texto resolutivo la designación de fedatarios titulares y suplentes del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno de los Fedatarios del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Directoral N° 511-2012-AG-OA, modificado por la Resolución Ministerial N° 0033-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con eficacia anticipada al 01 de abril de 2017, como Fedatarios Titulares y Suplentes del Ministerio de Agricultura y Riego, según corresponda, por un período de dos (2) años, a los siguientes servidores:

Fedatario Titular:

- Félix Ramón Magino Suyón.

Fedatarias Suplentes:

- Lila Elena Briceño Comettant.
- María Carmen Ledesma Puppi.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, como Fedatario Titular del Ministerio de Agricultura y Riego, por un período de dos (2) años, al siguiente servidor:

Fedatario Titular:

- Andrés Huamán Sayas.

Artículo 3.- Ratificar la designación de Fedatarios efectuada por la Resolución Ministerial N° 0311-2016-MINAGRI, como máximo hasta completar el período de dos (2) años, en cada caso, de los servidores siguientes:

Fedatario Titular:

- Luis Alfredo Figueroa Cornejo.

Fedatarios(as) Suplentes:

- Segundo Julio Cornejo Marroquín.
- Luz Marina Candia Carrasco.

Precisar que el cómputo del período de vigencia del servidor Luis Alfredo Figueroa Cornejo, es con eficacia anticipada al 07 de julio de 2016; y, respecto del correspondiente al servidor Segundo Julio Cornejo Marroquín y al de la servidora Luz Marina Candia Carrasco, es con eficacia anticipada común al 26 de junio de 2016.

Artículo 4.- Ratificar, en parte, la designación de Fedatarios efectuada por la Resolución Ministerial N° 0211-2016-MINAGRI, modificada por la Resolución Ministerial N° 0635-2016-MINAGRI, como máximo hasta completar el período de dos (2) años, en cada caso, de los servidores siguientes:

Fedatarios(as) Titulares:

- Silvana Zapater Velazco.
- Ermelinda Garcés Pintado.
- Cedy Barzola Quispe.
- Janet Roxana Salinas Reaño.
- William Héctor Zamora Cruzatti.
- Ricardo Domingo Jaramillo Almandariz.
- Luis Alberto Verástegui Rodríguez.
- Norma Inés Mamani Machaca.

Fedataria Suplente:

- Gladys Eliana Romero Daza.

Precisar que el cómputo del período de vigencia de la servidora Silvana Zapater Velazco, es con eficacia anticipada al 09 de febrero de 2016; y, respecto, al período de vigencia de los demás servidores mencionados en el presente artículo, es con eficacia anticipada al 24 de mayo de 2016.

Artículo 5.- Los Fedatarios Titulares y Suplentes designados y ratificados desempeñan su función con autonomía y responsabilidad, quedando obligados a llevar un registro de los documentos que autentican y de las certificaciones de firmas que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los Fedatarios Titulares y Suplentes designados y ratificados mencionados, así como a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina General de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1527278-1

Aprueban Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2016-2018 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0207-2017-MINAGRI**

Lima, 30 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1051-2017-MINAGRI-SG-OGPP/OPLA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 056-2017-MINAGRI-SG-OGPP-OPLA, de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre propuesta de aprobación del Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2016 – 2018 del Pliego 013 del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0602-2016-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 16 de diciembre de 2016, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado PESEM 2015-2021 del Sector Agricultura y Riego, adecuado al Plan de Gobierno 2016 - 2021, así como a las modificaciones efectuadas por los Decretos Supremos Nos. 018-2016-MINAGRI y 001-2017-MINAGRI al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el artículo 48 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico," aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, y sus modificatorias, precisa que si la entidad propone cambios al plan aprobado, deberá remitir al CEPLAN el informe de sustento y el plan actualizado para la elaboración del Informe Técnico;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego encargada de asesorar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional, en el marco de la precitada Directiva, remite al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, la propuesta de actualización del Plan Estratégico Institucional - PEI 2016-2018 del Pliego 013 del MINAGRI, elaborado conforme a la metodología aprobada en la citada Directiva;

Que, mediante el Oficio N° 0123-2017-CEPLAN/DNCP, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, se adjunta el Informe Técnico N° 0024-2017-CEPLAN/DNCP-FI, a través del cual se emite opinión favorable a la propuesta, concluyendo que el proyecto del Plan Estratégico Institucional - PEI 2016 – 2018 del MINAGRI, cumple con lo establecido en el artículo 48 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN;

Que, el Plan Estratégico Institucional - PEI 2016 – 2018 del Pliego 013 MINAGRI, se actualiza de acuerdo al Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado PESEM 2015-2021 así como a la nueva organización del Ministerio de Agricultura y Riego establecida mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; siendo un instrumento de planeamiento de mediano plazo, que contiene el marco estratégico institucional para la formulación del Plan Operativo Institucional, con objetivos estratégicos, acciones estratégicas priorizadas de intervención en apoyo del agro nacional con sus respectivas metas e indicadores;

Que, dada la relevancia de actualizar este instrumento de gestión agraria, guía para la formulación de los planes operativos institucionales de los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del Pliego 013 MINAGRI, es necesaria su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2016-2018 del Pliego 013 MINAGRI

Aprobar el Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2016-2018 del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remisión del PEI 2016-2018 del Pliego 013 MINAGRI

Remitir un ejemplar del Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2016-2018 del Pliego 013 MINAGRI, al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN, órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3.- Publicación del PEI 2016-2018 del Pliego 013 MINAGRI

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2016-2018 del Pliego 013 MINAGRI, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (<http://www.minagri.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1527278-2

Designan Director de la Dirección Zonal Tumbes del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 224-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 31 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 247-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de octubre de 2015, se designó al señor Giam Franco Mendoza Ramírez, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Tumbes del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, dentro del marco de la política institucional establecida por el Ministerio de Agricultura y Riego, se ha dispuesto el fortalecimiento administrativo de las unidades orgánicas del pliego y sus Programas, con el fin de hacerlas más eficientes y acordes con las necesidades del sector y poblaciones atendibles; y, dentro de este contexto, es necesario designar en el cargo de Director Zonal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL de Tumbes, a un profesional cuyo perfil garantice el cumplimiento de metas establecidas en los Planes Operativos Institucionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO a partir de la fecha, la designación del señor Giam Franco Mendoza Ramírez, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Tumbes del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha al Ingeniero Agrónomo Ricardo Gustavo Noblecilla Reyes, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Tumbes del Programa

de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -
AGRO RURAL

1527683-2

Designan Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 225-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 31 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 171-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 03 de mayo de 2017, se designó al ingeniero agrícola Jorge Luis Campos Quintana, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, dentro del marco de la política institucional establecida por el Ministerio de Agricultura y Riego, se ha dispuesto el fortalecimiento administrativo de las unidades orgánicas del pliego y sus Programas, con el fin de hacerlas más eficientes y acordes con las necesidades del sector y poblaciones atendibles; y, dentro de este contexto, es necesario designar en el cargo de Director Zonal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL de Lambayeque, a un profesional cuyo perfil garantice el cumplimiento de metas establecidas en los Planes Operativos Institucionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO a partir de la fecha, la designación del Ingeniero Agrícola Jorge Luis Campos Quintana, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha al ingeniero agrícola Carlos Alejandro Medina Rodríguez, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -
AGRO RURAL

1527683-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



AMBIENTE

Dan por concluidas designaciones y designan funcionarios en diversos cargos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 141-2017-MINAM**

Lima, 1 de junio de 2017

Vistos; el Memorando N° 311-2017-MINAM/VMDERN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 337-2017-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 410-2017-MINAM/SG, de la Secretaría General; el Informe N° 81-2017-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica de la entidad, la misma que contempla, entre otros, la creación y/o supresión de órganos y creación de unidades orgánicas, así como la modificación de la denominación de algunos órganos existentes y sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, el cual contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones al que se refiere el considerando precedente, y teniendo como referencia el Clasificador de Cargos del Ministerio del Ambiente vigente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2017-MINAM;

Que, en dicho contexto, resulta necesario efectuar la designación de los funcionarios a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Ambiente cuya denominación ha sido modificada y cuentan con nuevas funciones;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida las designaciones efectuadas a las siguientes personas, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MIRIAM MERCEDES CERDAN QUILIANO	Directora General de la Dirección General de Diversidad Biológica	R.M. N° 102-2017-MINAM
ROSA MABEL MORALES SARAVIA	Directora General de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos	R.M. N° 274-2016-MINAM

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESOLUCIÓN MINISTERIAL
DESIDERIO ERASMO OTAROLA ACEVEDO	Director General de la Dirección General de Ordenamiento Territorial	R.M. N° 275-2016-MINAM
LUIS FRANCISCO ROSA PEREZ TUESTA	Director General de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural	R.M. N° 266-2016-MINAM
ALDO RENATO RAMIREZ PALET	Director General de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental	R.M. N° 240-2016-MINAM
GIULIANA PATRICIA BECERRA CELIS	Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental	R.M. N° 239-2016-MINAM
XAVIER EDUARDO GORDILLO CARRILLO	Director General de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental	R.M. N° 243-2016-MINAM
GUNTHER IVAN MERZTHAL YUPARI	Director General de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental	R.M. N° 238-2016-MINAM
IVAN ENRIQUE SANCHEZ GONZALES	Director de la Oficina General de Administración	R.M. N° 213-2016-MINAM
RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	R.M. N° 07-2017-MINAM
RAQUEL PAOLA ANGULO BARRERA	Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	R.M. N° 241-2012-MINAM
CARLOS FRANCISCO EYZAGUIRRE BELTROY	Jefe de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales	R.M. N° 015-2015-MINAM
JOSE ANTONIO GONZALEZ NORRIS	Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales	R.M. N° 296-2011-MINAM

Artículo 2.- Designar a los siguientes funcionarios en los cargos que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
MIRIAM MERCEDES CERDAN QUILIANO	Directora General de Diversidad Biológica
ROSA MABEL MORALES SARAVIA	Directora General de Cambio Climático y Desertificación
DESIDERIO ERASMO OTAROLA ACEVEDO	Director General de Ordenamiento Territorial Ambiental
LUIS FRANCISCO ROSA PEREZ TUESTA	Director General de Economía y Financiamiento Ambiental
ALDO RENATO RAMIREZ PALET	Director General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental
GIULIANA PATRICIA BECERRA CELIS	Directora General de Calidad Ambiental
XAVIER EDUARDO GORDILLO CARRILLO	Director General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental
IVAN ENRIQUE SANCHEZ GONZALES	Director de la Oficina General de Administración
RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO	Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
RAQUEL PAOLA ANGULO BARRERA	Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
CARLOS FRANCISCO EYZAGUIRRE BELTROY	Director de la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales
JOSE ANTONIO GONZALEZ NORRIS	Director de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los funcionarios designados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1528099-1

CULTURA

Modifican el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2017-MC

Lima, 1 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 000029-2017-GGG/OGRH/SG/MC y el Memorando N° 001326-2017/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; los Informes N° 000071-2017/OOM/OGPP/SG/MC y N° 000077-2017/OOM/OGPP/SG/MC y los Memorandos N° 000503-2017/OGPP/SG/MC y N° 000536-2017/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, con el Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual establece la estructura orgánica, competencias y funciones de los órganos de la entidad;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 289-2011-MC de fecha 16 de agosto de 2011, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, siendo modificado a través de las Resoluciones Ministeriales N° 028-2013-MC, N° 213-2014-MC, N° 453-2015-MC, N° 328-2016-MC y N° 040-2017-MC;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", estableciéndose en los numerales 2.3 y 2.4 de su Anexo N° 4, que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional debe considerar el Clasificador de Cargos de la entidad y que los cargos deben estar clasificados en grupos ocupacionales de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Oficina General de Recursos Humanos tiene como una de sus funciones la de proponer actualizaciones y modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP, Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Clasificador de Cargos y Manual de Organización y Funciones, acorde a las políticas institucionales y a las normas y procedimientos vigentes;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 000029-2017-GGG/OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos propone la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, respecto a los cargos estructurales de Director de Programa Sectorial III y Director de Museo II, siendo que en el primer caso se considerará el grupo ocupacional de Directivo Superior - Empleado de Confianza, y en el segundo caso, el grupo ocupacional de Ejecutivo - Empleado de Confianza; asimismo, en el cargo estructural de Director de Museo II, se agrega conocimientos de computación en el rubro de habilidades requeridas y se modifica la experiencia, manteniéndose solo el periodo principal de diez (10) años; y en el cargo estructural de Director de Órgano Desconcentrado, se suprimen los requisitos de estudios de post grado o de especialización culminados y de cuatro (04) años de experiencia en el sector público;

Que, por lo expuesto, la Oficina General de Recursos Humanos precisa que las modificaciones propuestas permitirán uniformizar el criterio reflejado en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC y modificatorias; y que la modificación del cargo estructural de Director de Órgano Desconcentrado, responde a la necesidad institucional del Sector Cultura;

Que, a través de los Memorandos N° 000503-2017/OGPP/SG/MC y N° 000536-2017/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto considera viable la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura propuesta por la Oficina General de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 289-2011-MC y modificatorias, conforme a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1527957-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino de los Países Bajos, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 705-2017 DE/MGP

Lima, 1 de junio de 2017

Vista, la Carta G.500-2576 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 25 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio V.200-293 de fecha 15 de noviembre de 2016, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, ha informado al Comandante General de la Marina, que mediante Carta N° 5400 Ser N97/16U140924, de fecha

22 de setiembre de 2016, el Comandante del Grupo de Submarinos N° 7 de la Marina de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación para que Personal Naval calificado en rescate de submarinos, participe en la Reunión de Trabajo sobre Escape y Rescate de Submarino (NSO SMERWG 2017), a realizarse en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 5 al 9 de junio de 2017;

Que, mediante Oficio P.200-531 de fecha 2 de mayo de 2017, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Capitán de Fragata Edgar Alberto MORENO Cedamanos y al Capitán de Fragata Gian Carlo CHAMORRO Giampietri, para que participen en la mencionada reunión, lo que permitirá estandarizar los procedimientos de escape submarino y los aspectos relacionados a la seguridad en el rescate;

Que, de acuerdo con el documento N° 085-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Edgar Alberto MORENO Cedamanos, CIP. 00924192, DNI. 43943102 y del Capitán de Fragata Gian Carlo CHAMORRO Giampietri, CIP. 00963264, DNI. 43872244, para que participen en la Reunión de Trabajo sobre Escape y Rescate de Submarino (NSO SMERWG 2017), a realizarse en la ciudad de Ámsterdam, Reino de los Países Bajos, del 5 al 9 de junio de 2017; así como, autorizar su salida del país el 3 y su retorno el 10 de junio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Ámsterdam (Reino de los Países Bajos) - Lima	US\$. 2,949.00 x 2 personas	US\$. 5,898.00
Viáticos:	US\$. 540.00 x 2 personas x 5 días	US\$. 5,400.00
TOTAL A PAGAR:		US\$. 11,298.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1527992-1

Autorizan viaje de Personal Militar FAP a Colombia, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 706-2017-DE/FAP-**

Lima, 1 de junio de 2017

Visto, el Acta de la II Reunión Bilateral de Jefes de Estado Mayor General entre la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Colombiana de fecha 26 de agosto de 2016, el Oficio Radicado N° 20172200093311 del 09-05-2017 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-EMAIN-3-4 del Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea Colombiana y el Oficio N° NC-35-COAT-193 de fecha 10 de mayo de 2017 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo establecido en la Actividad A-01 del Anexo "Alfa" del Acta de la II Reunión Bilateral de Jefes de Estado Mayor General entre la Fuerza Aérea del Perú y la Fuerza Aérea Colombiana de fecha 26 de agosto de 2016, se acordó la participación de cinco (05) Oficiales de las aéreas de pilotaje, vigilancia y reconocimiento e inteligencia en la Visita de Intercambio de Experiencias en la Adquisición, Implementación, Operación y Lecciones Aprendidas en el uso de Sistemas de Aeronaves Remotamente Tripuladas (ART) de Mediano y Gran Alcance, que se realizará en el CACOM-3 y en el CACOM-2, ubicados en las ciudades de Barranquilla y Apiay - República de Colombia, respectivamente, por cinco (05) días durante el segundo semestre de 2017;

Que, mediante el Oficio Radicado N° 20172200093311 del 09-05-2017 / MDN-CGFM-FAC-COFAC-JEMFA-EMAIN-3-4, el Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Fuerza Aérea Colombiana, hace extensiva la invitación a tres (03) oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a la Visita de Intercambio de Experiencia en la Adquisición, Implementación, Operación y Lecciones Aprendidas en el uso de Sistemas de Aeronaves Remotamente Tripuladas (ART) de Mediano y Gran Alcance, que se realizará en el CACOM-3, ubicado en la ciudad de Barranquilla - República de Colombia del 05 al 09 de junio de 2017;

Que, mediante el Oficio NC-35-COAT-193 de fecha 10 de mayo de 2017, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice al Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive, para que participe en la Visita de Intercambio de Experiencias en la Adquisición, Implementación, Operación y Lecciones Aprendidas en el uso de Sistemas de Aeronaves Remotamente Tripuladas (ART) de Mediano y Gran Alcance, que se realizará en el CACOM-3, ubicado en la ciudad de Barranquilla - República de Colombia del 05 al 09 de junio de 2017;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios

del Personal Militar FAP que se detalla en la parte resolutive para que participe en la Visita de Intercambio de Experiencias en la Adquisición, Implementación, Operación y Lecciones Aprendidas en el uso de Sistemas de Aeronaves Remotamente Tripuladas (ART) de Mediano y Gran Alcance, que se realizará en el CACOM-3, ubicado en la ciudad de Barranquilla – República de Colombia del 05 al 09 de junio de 2017; por cuanto, permitirá incrementar los conocimientos y experiencias de las tripulaciones aéreas en la práctica de los procedimientos de operación de aeronaves no tripuladas, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-Nº 0062 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 18 de mayo de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes internacionales y viáticos en Misión de Estudios que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, pasajes internacionales y viáticos por Misión de Estudios de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 07 del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en la Visita de Intercambio de Experiencias en la Adquisición, Implementación, Operación y Lecciones Aprendidas en el uso de Sistemas de Aeronaves Remotamente Tripuladas (ART) de Mediano y Gran Alcance, que se realizará en el CACOM-3, ubicado en la ciudad de Barranquilla – República de Colombia del 05 al 09 de junio de 2017; así como, su salida del país el 04 de junio de 2017 y retorno el 10 de junio de 2017:

Mayor FAP FABIAN VILLEGAS NUÑEZ
NSA: O-9697699 DNI: 40504119
Mayor FAP CESAR EMERSON PISCONTE REATEGUI
NSA: O-9679198 DNI: 43362530
Capitán FAP GIANCARLO OTINIANO ROLLERI
NSA: O-9709200 DNI: 40587320

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Barranquilla (República de Colombia) - Lima:

US\$ 1,082.00 X 03 personas (Incluye TUUA) = US\$ 3,246.00

Viáticos

US\$ 370.00 X 05 días X 03 personas = US\$ 5,550.00
Total a Pagar = US\$ 8,796.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1527993-1

Autorizan viaje de técnico de la Marina de Guerra del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 707-2017-DE/MGP

Lima, 1 de junio de 2017

Vista, la Carta G.500-2497 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 22 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio DEDU, N7.1 Nº 816/16 del Prefecto General de la Prefectura Naval Argentina hace de conocimiento al Director General de Capitanías y Guardacostas, que se han reservado el otorgamiento de vacantes de diversos cursos para la Marina de Guerra del Perú, entre los que figura el Curso Operador en Gestión de Tráfico Marítimo, a realizarse en el Centro Regional de Extensión Universitaria de la Prefectura Naval Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 12 al 16 de junio de 2017;

Que, con Oficio N.1000-0635 de fecha 13 de marzo de 2017, el Director General de Capitanías y Guardacostas propone al Técnico 3º Ccg. Luis ECHE Fiestas, para que participe en el mencionado curso, lo que permitirá incrementar el nivel de perfeccionamiento sobre conocimientos y experiencias adecuadas como la Administración y Gestión del Tráfico Marítimo, en cumplimiento de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, de acuerdo con el documento Nº 063-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos (a) y (b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Técnico 3° Ccg. Luis ECHE Fiestas, CIP. 01972868, DNI. 40036770, para que participe en el Curso Operador en Gestión de Tráfico Marítimo, a realizarse en el Centro Regional de Extensión Universitaria de la Prefectura Naval Argentina, ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, del 12 al 16 de junio de 2017; así como, autorizar su salida del país el día 11 y su retorno el día 17 de junio de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Buenos Aires (República Argentina) - Lima	
US\$. 1,127.82	US\$. 1,127.82
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 5 días	US\$. 1,850.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 2,977.82

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Técnico designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1527992-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios, previstos en el Artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 205-2013-EF

DECRETO SUPREMO
N° 158-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N.º 30001 se aprobó la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado cuyo artículo 3 establece el otorgamiento de incentivos tributarios para aquellos peruanos que se acojan a la mencionada Ley, los que estuvieron vigentes hasta el 16 de agosto de 2016;

Que con Ley N.º 30525 se modificó la Ley N.º 30001, restableciéndose la vigencia de los mencionados beneficios tributarios por tres años a partir de su publicación, y se dispuso la adecuación del Reglamento de la Ley N.º 30001;

Que resulta necesario tener en cuenta las disposiciones sobre simplificación administrativa del Decreto Legislativo N.º 1246, y las modificaciones a la Ley N.º 27444, dispuestas mediante Decreto Legislativo N.º 1272, a fin de adecuar y modificar el Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N.º 30001, aprobado con Decreto Supremo N.º 205-2013-EF;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 29185 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30525;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N.º 30001, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 205-2013-EF

Modifícase los artículos 3, 4, 6 y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N.º 30001, aprobado por el Decreto Supremo N° 205-2013-EF, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 3º.- Solicitud de Incentivos Tributarios

Los beneficiarios solicitarán ante la SUNAT los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley, dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la Tarjeta del Migrante Retornado en el exterior o desde la fecha de su emisión si ha sido obtenida en el país.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos según corresponda:

a) Copia de la Tarjeta del Migrante Retornado.

b) Copia del certificado de movimiento migratorio que acredite su fecha de ingreso al país, cuando la Tarjeta del Migrante Retornado ha sido obtenida en el extranjero.

c) Declaración Jurada manifestando su decisión de residir en el Perú por un plazo no menor a tres años. Para efecto de contabilizar los tres años, no se consideran como salidas del país las menores a sesenta días consecutivos o sesenta días alternados por año calendario computado desde el día siguiente de la fecha de numeración de la declaración de importación.

d) Declaración Jurada de ser el propietario de los bienes a que se refiere el artículo 3 de la Ley, la que contiene una lista detallada y valorizada de estos y la documentación sustentatoria de su valor, de acuerdo a las normas de valoración vigente, pudiéndose tener en cuenta para tal fin, las facturas y contratos de venta, entre otros. En caso no contar con estos documentos, esta Declaración Jurada se considerará como la Declaración Jurada del Valor al momento del despacho de las mercancías.

e) Copia del documento que acredite la propiedad del vehículo automotor.

f) Declaración Jurada señalando que los bienes referidos al inciso c) del artículo 3 de la Ley, están vinculados directamente a su trabajo, profesión, oficio, investigación científica o actividad empresarial que pretenda desarrollar.

g) Perfil del proyecto destinado a una área productiva vinculada directamente a su trabajo, profesión, oficio, investigación científica o actividad empresarial que pretenda desarrollar en el país, con indicación expresa del uso que se dará a los bienes que desea ingresar; así

como un documento de compromiso de iniciar la actividad dentro del plazo de doce meses computado desde el día siguiente a la fecha de numeración de la declaración de importación.

h) Compromiso de no transferir a terceros los bienes sujetos al beneficio antes de los tres años, computado desde el día siguiente a la fecha de numeración de la declaración de importación.

Los formatos de la solicitud, de las declaraciones juradas, del perfil del proyecto y otros que se señalan en los literales f) y g), serán elaborados por la SUNAT y publicados en su página web institucional.

La acreditación de la condición de investigador a que se refiere el inciso c) del artículo 3 de la Ley estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, el cual calificará al investigador de acuerdo a los requisitos establecidos para ser incluido en el Registro de Investigadores de Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – REGINA.

Los incentivos tributarios se solicitarán con la numeración de la declaración de importación correspondiente conforme a lo que establezca la SUNAT. La SUNAT podrá aceptar la rectificación de la declaración de importación cuando corresponda.

En caso la Administración Aduanera no acepte la numeración de la declaración de importación con los incentivos tributarios, el beneficiario podrá interponer los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario para el procedimiento contencioso tributario.”

“Artículo 4º.- Reglas para la importación de bienes (...)

a) La importación se sujetará a las formalidades y procedimientos del despacho aduanero y al cumplimiento de los requisitos, prohibiciones y restricciones aplicables, de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de numeración de la declaración de importación.

b) Para la valoración de los bienes, la SUNAT aplicará las normas vigentes al momento de la importación de los mismos.

c) El vehículo automotor a que se refiere el inciso b) del artículo 3 de la Ley deberá encontrarse comprendido en alguna de las siguientes subpartidas nacionales:

- Nuevo o usado:	8703.21.00.10,	8703.22.10.00,
	8703.22.90.20,	8703.23.10.00,
	8703.23.10.00,	8703.23.90.20,
	8703.24.10.00,	8703.24.90.20,
	8703.40.10.00,	8703.40.10.00,
	8703.40.90.20,	8703.60.10.00,
	8703.60.10.00,	8703.60.90.20,
	8703.80.10.00 y 8703.80.90.20;	
- Nuevo:	8703.31.10.00,	8703.31.90.20,
	8703.32.10.00,	8703.32.90.20,
	8703.32.90.20,	8703.33.10.00,
	8703.33.90.20,	8703.50.10.00,
	8703.50.10.00,	8703.50.90.20,
	8703.70.10.00 y 8703.70.90.20.	

d) Para el acogimiento de los incentivos tributarios previstos en el inciso c) del artículo 3 de la Ley, se considerará como bienes de capital aquéllos que califiquen según el Clasificador por Uso y Destino Económico – CUODE como bienes de capital, y no se considerarán a las partes, piezas y repuestos de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Aduanas, así como a los insumos, materias primas, productos intermedios y productos para la venta.

e) Para efectos de determinar la vinculación directa de los bienes que se desea ingresar al país acogidos a los incentivos tributarios, con el trabajo, profesión, oficio, investigación científica o actividad empresarial que se desea realizar en el Perú, el solicitante deberá presentar la documentación correspondiente que acredite ello, tales como: artículos de revistas especializadas en la materia, informes técnicos, entre otros.”

“Artículo 6º.- Pérdida de los incentivos tributarios (...)

No está comprendido dentro del supuesto, la transferencia como aporte a una persona jurídica que se dedique al trabajo, profesión, oficio, investigación científica o actividad empresarial según el perfil del

proyecto presentado y siempre que en ésta participe el beneficiario mayoritariamente.

(...)

Los beneficiarios quedarán obligados al pago de los tributos y los intereses correspondientes cuando no hayan iniciado su trabajo, profesión, oficio, investigación científica y/o actividad empresarial dentro del plazo indicado en los incisos g) y h) del artículo 3 del presente Reglamento, o no hayan cumplido con residir en el país el tiempo establecido en el inciso c) del mismo artículo.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, dará lugar a la aplicación de las infracciones, sanciones y demás disposiciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley General de Aduanas y al inicio de las acciones legales a que hubiera lugar, la comprobación de datos falsos en las solicitudes aprobadas, la destinación de los bienes a fin distinto del consignado en la Declaración Jurada para acogerse al beneficio, la constatación que el beneficiario no se ha establecido en el país o no está desarrollando su trabajo, profesión, oficio, investigación científica o actividad empresarial.

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

Conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30525, el beneficiario puede desistirse del procedimiento iniciado al amparo de la Ley N° 30001 para adecuarse a lo previsto en la Ley N° 30525.

Dicha adecuación implica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley y en el presente Reglamento.”

Artículo 2. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1528102-3

Aprueban la Formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2017, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

DECRETO SUPREMO
N° 159-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la Dirección General de Presupuesto Público propone el proyecto de Decreto Supremo que aprueba las modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la base de las resoluciones que aprueban la mayor disponibilidad financiera de los fondos públicos que financian el presupuesto de las referidas entidades;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 341-2016-EF establece, entre otros aspectos, que las

modificaciones al Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se aprueban en periodos trimestrales mediante Decreto Supremo, conforme a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del Año Fiscal 2017, en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y,

De conformidad con el numeral 42.3 del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 341-2016-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase en el Presupuesto Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondiente al Año Fiscal 2017, la formalización de los Créditos Suplementarios del Primer Trimestre del citado año fiscal hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 159 840 535,00), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente desagregado:

INGRESOS	En Soles
Fuente de Financiamiento	
Recursos Directamente Recaudados	103 328 803,00
Donaciones y Transferencias	56 511 732,00
TOTAL INGRESOS	159 840 535,00
	=====
EGRESOS	En Soles
Gastos Corrientes	64 050 594,00
Gastos de Capital	95 789 941,00
TOTAL EGRESOS	159 840 535,00
	=====

Artículo 2.- Desagregado del Presupuesto Consolidado

El desagregado de los montos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel Consolidado de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se detalla en los Anexos que forman parte de esta norma legal, los cuales son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de acuerdo a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento y Genérica del Gasto	Anexo N° I
Distribución del Ingreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Fuente de Financiamiento	Anexo N° II
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Públicos	Anexo N° III
Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Recursos Directamente Recaudados	Anexo N° III-1

Distribución del Egreso de los Organismos Públicos y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Por Genérica del Gasto – Donaciones y Transferencias Anexo N° III-2

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1528102-4

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del pliego Ministerio de la Producción

**DECRETO SUPREMO
N° 160-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FOMITEC) el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizándose a dicho Ministerio a conformar un Grupo de Trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; asimismo, dispone que los recursos del mencionado Fondo se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2013-EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, estableciéndose en sus artículos 4 y 7 que el citado Grupo de Trabajo contará con una Secretaría Técnica encargada, entre otros, de recibir los instrumentos económicos y financieros para la evaluación del Grupo de Trabajo, y gestionar la asignación de recursos sobre la base de los acuerdos aprobados;

Que, el artículo 15 del referido Decreto Supremo establece, respecto a la asignación de recursos del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, que una vez firmado el Convenio de Gestión al que hace referencia el artículo 14 de la citada norma, la Secretaría Técnica, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, enviará a la Dirección General de Presupuesto Público del aludido Ministerio, mediando los órganos correspondientes, el proyecto de Decreto Supremo para la aprobación de la asignación de recursos del mencionado Fondo, el que deberá detallar el monto del financiamiento y las entidades públicas destinatarias de dichos recursos, los que se incorporan en los presupuestos institucionales de los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de

la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, habiéndose suscrito los Convenios de Gestión a que se refiere los artículos 14 y 15 de las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 071-2013-EF, la Secretaría Técnica del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita mediante el Memorando N° 149-2017-EF/62.01, un Crédito Suplementario a favor del pliego Ministerio de la Producción, con cargo a los recursos del referido Fondo, para financiar ciento cuarenta (140) proyectos nuevos de emprendimiento dinámico y de alto impacto; tres (03) capacitaciones a gerentes de incubadoras o entidades afines; ocho (08) proyectos nuevos y ocho (08) proyectos en ejecución de fortalecimientos de incubadoras; así como, tres (03) proyectos de fomento de capital de riesgo en emprendimiento dinámico y de alto impacto – Etapa Pre operativa;

Que en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 13 574 165,00) a favor del pliego Ministerio de la Producción, vía Crédito Suplementario, para los fines indicados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y por el Decreto Supremo N° 071-2013-EF, Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 13 574 165,00) a favor del pliego Ministerio de la Producción para financiar ciento cuarenta (140) proyectos nuevos de emprendimiento dinámico y de alto impacto; tres (03) capacitaciones a gerentes de incubadoras o entidades afines; ocho (08) proyectos nuevos y ocho (08) proyectos en ejecución de fortalecimientos de incubadoras; así como, tres (03) proyectos de fomento de capital de riesgo en emprendimiento dinámico y de alto impacto – Etapa Pre operativa, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma y de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
1.4.1.3.1.5 De Fondos Públicos (Recursos provenientes del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC)	13 574 165,00
TOTAL INGRESOS	13 574 165,00
=====	
EGRESOS	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 038 : Ministerio de la Producción	
UNIDAD EJECUTORA 004 : Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	

ACTIVIDAD	500044 : Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	1 249 737,00
2.5 Otros Gastos	12 313 428,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financiero	11 000,00
TOTAL EGRESOS	13 574 165,00
	=====

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1528102-5

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Federación de Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2017-MEM/DM

Lima, 30 de mayo de 2017

VISTO: El Informe N° 075-2017-MEM/OGJ de fecha 26 de mayo de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 2701554 de fecha 03 de mayo de 2017, la Embajada de la Federación de Rusia en Perú, remite al Ministerio de Energía y Minas la invitación del Sr. Alexey Likhachev, Director General de la Corporación Estatal de Energía Atómica "Rosatom" para participar en el IX Foro Internacional ATOMEXPO, a desarrollarse en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 19 al 21 de junio de 2017;

Que, el Foro Internacional ATOMEXPO es una cumbre dedicada al desarrollo de la cooperación internacional en el campo del uso pacífico de la energía nuclear. El Foro representa un sitio para la discusión de varios aspectos de la industria moderna de la energía nuclear y áreas de su desarrollo ulterior;

Que, en su IX Edición, el Foro Internacional ATOMEXPO estará dedicado al tema "Tecnología nucleares – seguridad, ecología, estabilidad"; donde se planean foros de discusión, mesas redondas y exposiciones temáticas. La lista de participantes incluye a los líderes de la industria nuclear, representantes de organizaciones internacionales, nacionales y públicas, empresas rusas y extranjeras y expertos clave en el área nuclear; por lo que plantea una excepcional oportunidad de intercambio de experiencias y ganancia de conocimiento en el área de las aplicaciones nucleares;

Que, el Estado Peruano es estado miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA desde septiembre de 1957; para lo cual ha suscrito diferentes instrumentos internacionales referidos a la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos. En este marco, es el Ministerio de Energía y Minas el ente rector del sector en el cual se desarrollan las aplicaciones nucleares;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 y 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero-energéticas; así como también dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, de acuerdo al Informe de Visto, resulta de interés nacional e institucional la participación del Ministerio de Energía y Minas en el citado evento teniendo en cuenta que permitirá ganar conocimientos y experiencias en el desarrollo de las actividades nucleares a nivel mundial; por lo que resulta necesario autorizar el viaje al exterior de la señora Mónica Elizabeth Medina Gonzales, Abogada profesional CAS de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, del 17 al 22 de junio de 2017, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, la Resolución Secretarial N° 012-2016-MEM/SEG, que aprueba la Directiva N° 004-2016-MEM/SEG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior de la señora Mónica Elizabeth Medina Gonzales, Abogada profesional CAS de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, del 17 al 22 de junio de 2017, a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido FEE)	: US \$ 2,206.24
Viáticos (US\$ 540.00 por 5 días)	: US \$ 2,700.00
Total	: US \$ 4,906.24

Artículo 3.- Disponer que el funcionario cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1527383-1

INTERIOR

Otorgan a ciudadana filipina la Nacionalidad Peruana por Naturalización

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2017-IN

Lima, 1 de junio de 2017

VISTOS; la solicitud de fecha 27 de agosto de 2015, presentada por la ciudadana filipina María Cristina Ong Aure, peticionando otorgamiento de Nacionalidad Peruana por Naturalización; el Informe N° 052-2015-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 6 de noviembre de 2015, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES; el Oficio N° 397-2017-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 10 de abril de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, el Informe N° 000565-2017/IN/OGAJ, de fecha 26 de abril de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN, dentro de las cuales se encuentra otorgar registro de nacionalidad peruana por nacimiento y opción; así como títulos de naturalización y doble nacionalidad, concordante con el literal t. del artículo 3° del Reglamento de Organización y funciones de MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

Que, mediante el expediente administrativo N° LM150235726, la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, ha tramitado la solicitud de la señora María Cristina Ong Aure, ciudadana de nacionalidad filipina, quien petitiona se le conceda la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, con Informe N° 052-2015-MIGRACIONES-SM-IN-N, de fecha 6 de noviembre de 2015, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, da cuenta que la administrada cumplió con cada uno de los requisitos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 26574 y artículo 8° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 004-97-IN, concordante con el Anexo 6) del TUPA-IN, en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, aprobado con

Decreto Supremo N° 003-2012-IN, en el procedimiento para la obtención de la Nacionalidad Peruana por Naturalización;

Que, mediante Informe N° 414-2015-MIGRACIONES-AJ, de fecha 25 de noviembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, opina, no encontrar observación legal al expediente administrativo de obtención de la Nacionalidad Peruana por Naturalización solicitada por la ciudadana filipina María Cristina Ong Aure;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que la naturalización es aprobada o cancelada, según, corresponda, mediante Resolución Suprema;

Con el visado de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización a la señora María Cristina Ong Aure, inscribirla en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1528102-7

Designan Directora General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 493-2017-IN

Lima, 1 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público de confianza que asuma el mencionado cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Mariana Llona Rosa, en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1528100-1

Designan Director de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 494-2017-IN

Lima, 1 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de Director de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias, de la Dirección General de Información para la Seguridad, del Viceministerio de Seguridad Pública, del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público de confianza que asuma el mencionado cargo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Julio César Mancilla Crespo en el cargo público de Director de la Dirección de Canales de Atención y Denuncias, de la Dirección General de Información para la Seguridad, del Viceministerio de Seguridad Pública, del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1528100-2

Designan Director de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 495-2017-IN

Lima, 1 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de Director de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público de confianza que asuma el mencionado cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Núñez Cabañas, en el cargo público de Director de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1528100-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican R.M. N° 004-2016-JUS respecto al nombre y conformación de comité que se denominará Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0134-2017-JUS

Lima, 1 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 103-2017-JUS/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 561-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en adelante la Ley, establece que el Ministerio que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en la Ley, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme lo establece el artículo 6 de la misma norma, y como Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, en adelante el Reglamento, señala que el Comité de Inversiones es un órgano colegiado y está integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, el numeral 8.2 de la Ley, señala que la designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectuará mediante Resolución Ministerial que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2016-JUS, se crea el Comité de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual está conformado por el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o su representante, quien lo presidirá; el (la) Jefe (a) de la Oficina de Gestión de Inversiones, o su representante y el (la) Director (a) General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria o su representante;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1251 de fecha 30 de noviembre de 2016, se modificó el Decreto Legislativo N° 1224 y con el Decreto Supremo N° 068-2017-EF de fecha 28 de marzo del 2017, se modificó su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2016-EF, el Comité de Inversiones se denomina actualmente Comité de Promoción de la Inversión Privada;

Que, en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1224, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1251, señala que el planeamiento y programación de los proyectos y compromisos de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, debe estar articulada a la Programación Multianual de Inversiones conforme lo dispuesto en el artículo 14-A, artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1251 y que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

Que, el numeral 14.2 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, señala que la propuesta del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas es realizada por el órgano encargado de planeamiento del Ministerio, en el caso del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, tiene por objeto orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, en adelante el Reglamento, establece que el Programa Multianual de Inversiones (PMI) contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un Sector, o a cargo de un Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL). Incluye, en un horizonte mínimo de tres (03) años, la cartera de inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión, que sean consistentes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas, así como las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM) vigente;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 7 del Reglamento, dispone que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones elabora el PMI del Sector, en coordinación con las UF y UEI respectivas y con las entidades agrupadas a su Sector, y presentarlo al Órgano Resolutivo para su aprobación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 074-2017-JUS se designa a la Oficina de Programación e Inversiones, perteneciente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; como órgano que realizará las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Justicia;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de vistos, la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto remite la propuesta de modificación de la Resolución Ministerial N° 004-2016-JUS, considerando las modificaciones a las normas que sustentan la creación del Comité de Inversiones;

Estando a lo expuesto, es necesario modificar la Resolución Ministerial N° 004-2016-JUS: que crea el "Comité de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos y modificado por el Decreto Legislativo N° 1251 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-JUS.

Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2016-JUS de fecha 11 de enero de 2016, en los extremos del nombre del Comité de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y su conformación.

Así, el nombre del Comité de Inversiones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, será a partir de la fecha el de Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos será a partir de la fecha, la siguiente:

- El (la) Secretario (a) General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o su representante, quien lo presidirá.
- El (la) Director (a) General de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria.
- El (la) Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.

Artículo 2.- El Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos de Activos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF.

Artículo 3.- La Oficina de Gestión de Inversiones y a la Oficina de Programación e Inversiones, brindarán el apoyo técnico necesario al Comité de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial, se publica en el diario oficial El Peruano y en el Portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Artículo 5.- El funcionamiento del Comité de Promoción de la Inversión Privada, no irrogará gasto adicional al Tesoro Público.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros designados en el artículo 1 de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1528011-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan responsable de brindar información pública solicitada al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 039-2017-CONADIS/PRE

Lima, 19 de mayo de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 168-2017-CONADIS/SG de la Secretaría General y el Informe N° 106-2017-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; estando constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestario;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, busca promover la transparencia y acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, estableciendo que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del Principio de Publicidad; así también, precisa que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información pública;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, establece, entre otros, que es responsabilidad de la Secretaría General guiar, organizar, desarrollar y coordinar los servicios de atención al ciudadano, asimismo, conducir e implementar los mecanismos para brindar transparencia y acceso a la información pública, y velar por el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante el Memorando N° 168-2017-CONADIS/SG, la Secretaría General solicita se designe al Licenciado en Administración Aquiles Enrique Muñante Manrique, como responsable de brindar información pública del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, y se deje sin efecto la Resolución de Presidencia N° 024-2017-CONADIS/PRE; por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, y la Resolución Suprema N° 009-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Licenciado en Administración Aquiles Enrique MUÑANTE MANRIQUE como responsable de brindar información pública solicitada al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 024-2017-CONADIS/PRE de fecha 21 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General del CONADIS la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO G. RIOS ESPINOZA
Presidente (e)
Consejo Nacional para la Integración
de la Persona con Discapacidad

1527989-1

PRODUCE

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 243-2017-PRODUCE

Lima, 31 de mayo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2016-PRODUCE, se designó al señor Fernando Antonio Chacaltana Paredes, en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (Hoy Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización) del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia anticipada al 01 de junio de 2017, la renuncia formulada por el señor Fernando Antonio Chacaltana Paredes, al cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1528101-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2017-TR

Lima, 31 de mayo de 2017

VISTOS: El Oficio N° 106-2017-CONADIS/PRE, del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad y el Oficio N° 276-2017-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 63 de la citada ley, establece que, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, y constituye pliego presupuestario; asimismo, el artículo 65 de la referida norma, señala que dicho Consejo Nacional está constituido, entre otros, por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2016-TR, se designa a la señora Yolanda Bertha Erazo Flores, como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación señalada precedentemente y designar al/a la Director/a General de Promoción del Empleo como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el referido Consejo Nacional;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES, como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), efectuada mediante Resolución Ministerial N° 298-2016-TR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al/a la Director/a General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

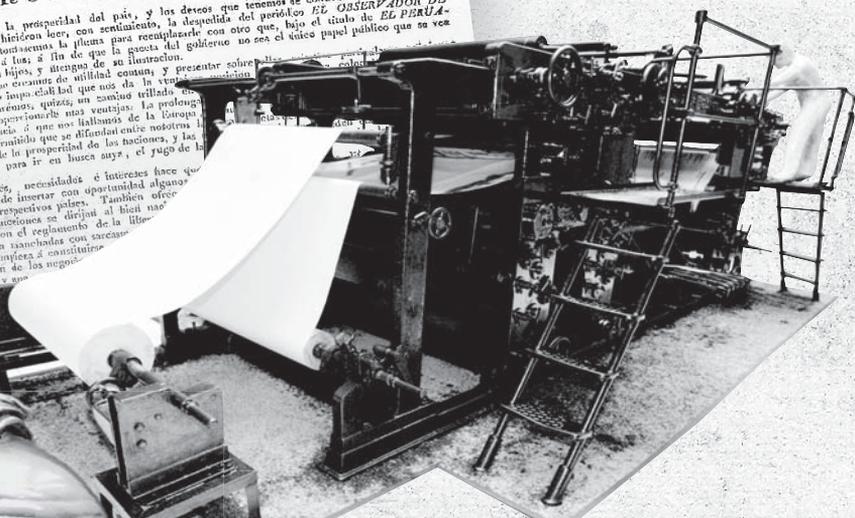
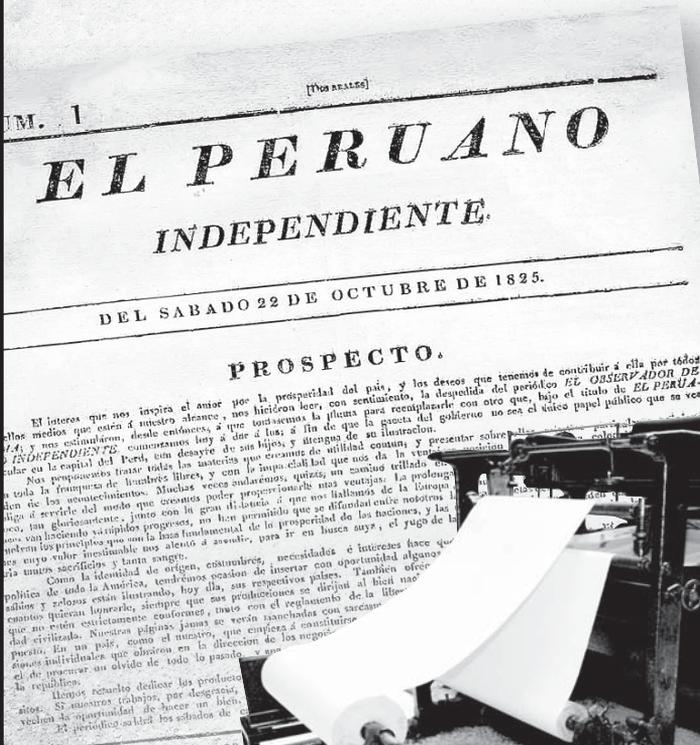
1527668-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

191 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Cable Fénix E.I.R.L. concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en diversos distritos del departamento de Ucayali**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 447-2017 MTC/01.03**

Lima, 30 de mayo de 2017

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° T-070101-2017 por la empresa CABLE FENIX E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en el distrito de Padre Abad, de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali; la empresa puede solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) la identificación del solicitante, (ii) el servicio público concedido, (iii) el plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) derechos y obligaciones del concesionario, (v) Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 740-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE FENIX E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1426-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE FENIX E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en los distritos de Padre Abad e Irazola, de la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa CABLE FENIX E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones,

el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa CABLE FENIX E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1527149-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en los departamentos de Ayacucho y Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 533-2017-MTC/03

Lima, 29 de mayo de 2017

VISTO, el escrito de registro Nº T-250552-2016, presentado por la señora KATTY KAREN HUAMAN MENDEZ, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 2134-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 02-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco;

Que, con fecha 06 de mayo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nº 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora KATTY KAREN HUAMAN MENDEZ, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2015-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación

de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, ubicada en los departamentos de Ayacucho y Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4 consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora KATTY KAREN HUAMAN MENDEZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0302-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D4 – Baja Potencia;

Que, mediante Informe Nº 0302-2017-MTC/28, ampliado con Informe Nº 1395-2017-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que la señora KATTY KAREN HUAMAN MENDEZ, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 02-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral Nº 2134-2015-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora KATTY KAREN HUAMAN MENDEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.1 MHz
Finalidad	: Educativa

Características Técnicas:

Indicativo	: OBE-7V
Emisión	: 256KF8E
Máxima Potencia	

Nominal del Transmisor : 1 KW.
 Máxima Potencia
 Efectiva Radiada (e.r.p.) : 1 KW.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA CLASE D4 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudios : Avenida La Cultura S/N, esquina con Avenida Andrés Avelino Cáceres distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 49' 33.93"
 Latitud Sur : 12° 31' 0.05"

Planta Transmisora : Carretera Troncal Puerto Ene S/N, Comunidad Pichari Alto, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 50' 04.67"
 Latitud Sur : 12° 30' 41.93"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamentos de Ayacucho y Cusco, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, respecto de aquellos adjudicatarios que postularon para prestar el servicio de radiodifusión con finalidad educativa, así como los adjudicatarios que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% de contenido local, en caso contrario en dicho supuesto quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1527155-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Sub Director de la Sub Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos de DEVIDA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 068-2017-DV-PE

Lima, 1 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas – DEVIDA, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos, con Código N° 01207012 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Reglamento de Organización de Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor PEDRO ALEJANDRO MORENO GÓMEZ en el cargo de confianza de Sub Director de la Sub Dirección de Control de la Oferta de Drogas de la Dirección de Asuntos Técnicos, con Código N° 01207012 de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUDIA
Presidenta Ejecutiva

1527978-1

DESPACHO PRESIDENCIAL

Aprueban la modificación del Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 056-2017-DP/SG

Lima, 1 de junio de 2017

VISTO: El Informe N° 116-2017-DP-SSG/ORH de la Oficina de Recursos Humanos e Informe N° 026-2017-DP/OGPM-JBR de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante los cuales proponen y sustentan técnicamente la modificación del Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 077-2016-PCM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Despacho Presidencial, el cual fue posteriormente modificado mediante Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 078-2016-DP/SG, de fecha 8 de noviembre de 2016, Resolución de Secretaría General N° 087-2016-DP/SG, de fecha 14 de diciembre de 2016, Resolución de Secretaría General N° 008-2017-DP/SG, de fecha 13 de enero de 2017 y Resolución de Secretaría General N° 037-2017-DP/SG, de fecha 5 de abril de 2017, se aprobaron las modificaciones del Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial;

Que, los artículos 6 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial contemplan dentro de su estructura orgánica la figura de la Vicepresidencia de la República conformada por el/la Primer/a y el/la Segunda/a Vicepresidente/a de la República;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 077-2016-PCM dispone que el citado decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, a excepción del artículo 10 del Reglamento de Organización de Funciones, el cual entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2017;

Que, al amparo de lo señalado en el considerando precedente, mediante Informe N° 116-2017-DP-OGA/ORH, la Oficina de Recursos Humanos solicita y sustenta la modificación del Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial para que se adecúe dicho instrumento técnico a la nueva estructura orgánica institucional; proponiendo incorporar en el Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial los cargos del Primer y Segundo Vicepresidente de la República, ambos con una calificación de funcionario público (FP), los mismos que posteriormente serán incluidos en el respectivo Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP);

Que, mediante Informe N° 026-2017-DP/OGPM-JBR, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que el cargo es el elemento básico de una organización, caracterizado por la naturaleza de las funciones y el nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura; por lo que en el ámbito de su competencia, otorga opinión técnica favorable a la propuesta de modificación de Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial formulada por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 077-2016-PCM faculta al Despacho Presidencial a dictar, mediante Resolución de Secretaría General, las disposiciones complementarias para la adecuada implementación del citado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por las consideraciones antes expuestas y atendiendo que la propuesta formulada por la Oficina de Recursos Humanos cuenta con las conformidades de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Memorándum N° 697-2017-DP/OGPM e Informe N° 026-2017-DP/OGPM-JBR, y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Despacho Presidencial mediante Informe N° 317-2017-DP/OGAJ, conforme al ámbito de sus competencias; se estima procedente aprobar la propuesta en mención con la finalidad de optimizar la gestión y organización del Despacho Presidencial y coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines institucionales;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con el visto de la Subsecretaría General, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Clasificador de Cargos

Aprobar la modificación del Clasificador de Cargos del Despacho Presidencial, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese todos aquéllos dispositivos legales que se opongan a la presente resolución.

Artículo 3.- Publicación y difusión

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y su anexo, en la misma fecha, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.presidencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMMA LEON VELARDE AMEZAGA
Secretaria General (e)

1528103-1

Designan Secretaria Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del Despacho Presidencial

**RESOLUCIÓN DE SUBSECRETARÍA GENERAL
N° 019-2017-DP/SSG**

Lima, 1 de junio de 2017

VISTO: el Informe N°115-2017-DP-/SSG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos del 29 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, el artículo 92° de la citada Ley, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General antes citado establece que la expresión servidor civil comprende entre otros, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; así como también precisa que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, así como no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes dependiendo funcionalmente de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, mediante el documento del visto el Director de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Subsecretaría General sobre la renuncia del Secretario Técnico, señor Ramiro Cueva Vega, designado mediante Resolución de la Subsecretaría General N° 038-2016-DP/SSGPR, y propone en su reemplazo a la señora Rosa Lucía Herrera López para que continúe con las investigaciones y actos vinculados a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Despacho Presidencial, en adición a sus funciones que viene desempeñando como Asesora Legal de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, por lo expuesto y en virtud a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM, corresponde a la Subsecretaría General, máxima autoridad administrativa de la entidad, dejar sin efecto la Resolución de la Subsecretaría General N° 038-2016-DP/SSGPR y designar al nuevo Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios del Despacho Presidencial propuesto por el Director de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, los literales c) y g) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución de la Subsecretaría General de la Presidencia de la República N° 038-2016-DP/SSGPR.

Artículo 2.- Designar a la señora Rosa Lucía Herrera López como Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del Despacho Presidencial, en adición a sus funciones como Asesora Legal de la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos para los fines correspondientes y a la Secretaría Técnica designada mediante la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

EMMA LEON VELARDE AMÉZAGA
Subsecretaria General de la Presidencia
de la República

1528104-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aceptan renuncia y encargan funciones de Gerente General del OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 00045-2017-PD/OSIPTEL**

Lima, 31 de mayo de 2017

OBJETO	ACEPTA LA RENUNCIA AL CARGO DE GERENTE GENERAL DEL OSIPTEL Y ENCARGA FUNCIONES
---------------	--

VISTO:

La carta s/n de fecha 31 de mayo de 2017, remitida por la señora Ana María Granda Becerra, presentando su renuncia al cargo de Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00007-2016-PD/OSIPTEL, se designó, a partir del 01 de febrero de 2016, a la señora Ana María Granda Becerra como Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde aceptar la misma y encargar las funciones del Gerente General en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 86° del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 046-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 03 de junio de 2017, la renuncia presentada por la señora Ana María Granda Becerra al cargo de Gerente General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 03 de junio de 2017, las funciones de Gerente General del OSIPTEL al señor Sergio Enrique Cifuentes Castañeda, Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, con retención de su cargo y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3°.- Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo del OSIPTEL la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en la parte final del literal

h) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 046-2007-PCM.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MANUEL ANGEL CIPRIANO PIRGO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1527396-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten el 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Independencia, en 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Independencia; con la misma competencia territorial que el 1º Juzgado Penal Unipersonal Permanente y dictan otras medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lima Norte

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 182-2017-CE-PJ

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 165-2017-P-ETI-PENAL-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; y Oficio N° 2201-2017-P-CSJLN-PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ del 23 de febrero de 2011, se adoptó diversas medidas administrativas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales, entre ellas, se dispuso que el 4º, 7º y 13º Juzgado Especializado Penal con sede en Independencia, actuarán en adición de sus funciones como 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Unipersonal; y como tales tendrán competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Norte.

Segundo: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte por Oficio N° 2201-2017-P-CSJLN-PJ, pone a consideración de este Órgano de Gobierno la problemática que existe en la conformación del Juzgado Penal Colegiado del citado Distrito Judicial. Así como, las solicitudes remitidas por los jueces que integran el referido órgano jurisdiccional, para que se les excluya de la competencia como Juzgados Penales Unipersonales e integren a exclusividad colegiado para Juicios Inmediatos, Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; alegando que se ha incrementado la carga procesal bajo los preceptos del Decreto Legislativo N° 1194, y que a la fecha existe un Juzgado Penal Unipersonal a exclusividad para tales delitos.

Tercero: Que, en el Informe N° 024-2017-MYE-ST-ETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, se propone convertir el 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Independencia en 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Norte, excepto en la provincia de Canta; con el fin de desactivar la actuación como Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial, que está conformado por el 4º, 7º y 8º Juzgado Penal Permanente de Independencia.

Cuarto: Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 405-2017 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero De Valdivia Cano por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", las siguientes medidas administrativas en el Distrito Judicial de Lima Norte:

a) Convertir el 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Independencia, en 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Independencia; con la misma competencia territorial que el 1º Juzgado Penal Unipersonal Permanente del referido distrito.

b) El 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Independencia remitirá su carga del Código Procesal Penal, hasta donde la norma lo permita, a los Juzgados de Investigación Preparatoria de su misma competencia territorial; a efectos de equilibrar la carga de los Juzgados de Investigación Preparatoria de destino.

c) Modificar la denominación del 6º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Independencia, en 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Independencia; manteniendo su competencia territorial y su sub especialidad en procesos inmediatos enmarcados al Decreto Legislativo N° 1194.

d) Conformar el Juzgado Penal Colegiado con el 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Independencia, cuando las circunstancias lo requiera; con competencia territorial en el Distrito Judicial para todos los procesos que ingresen en aplicación del Código Procesal Penal.

e) El 4º, 7º y 8º Juzgado Penal Permanente de Independencia dejará de actuar como Juzgado Penal Unipersonal y conformar el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial, debiendo remitir la carga pendiente con el Código Procesal Penal al 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Unipersonal de su misma competencia territorial, hasta donde la ley lo permita; evitando el quiebre de los juicios orales y concluir los ya iniciados.

f) Para casos de inhibiciones de los magistrados que conforman el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial, se llamará a los magistrados del 4º, 7º y 8º Juzgado Penal Permanente de Independencia, en mérito a su experiencia que tienen conformando el Juzgado Penal Colegiado actualmente.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1527834-1

Amplían funcionamiento del 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Puno

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 183-2017-CE-PJ

Lima, 17 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 462-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 029-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio Nº 066-2017-P-CSJPU/PJ, del Presidente de las Cortes Superior de Justicia de Puno.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa Nº 319-2016-CE-PJ de fecha 30 de noviembre de 2016, se dispuso a partir del 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2017, la reubicación temporal del 2º Juzgado de Paz Letrado Penal del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, Corte Superior de Justicia de Puno, como 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno, de la citada Corte Superior.

Segundo: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno por Oficio Nº 066-2017-P-CSJPU/PJ, solicita la ampliación de funcionamiento del 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno, en razón de presentar una carga procesal cercana al estándar de expedientes principales resueltos, aprobado por Resolución Administrativa Nº 287-2014-CE-PJ.

Tercero: Que, al respecto, mediante Oficio Nº 462-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe Nº 029-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, dando cuenta de lo siguiente:

a) El Distrito de Puno cuenta con cuatro Juzgados de Paz Letrados Mixtos, de los cuales el 4º Juzgado de Paz Letrado de Puno, proveniente de la reubicación temporal del 2º Juzgado de Paz Letrado Penal del Distrito de Juli, Provincia de Chucuito, a partir del 1 de enero de 2017, culmina su prórroga de funcionamiento el 31 de mayo del presente año.

Al respecto, el 4º Juzgado de Paz Letrado de Puno, el cual funciona con turno abierto, al mes de marzo del presente año resolvió 157 expedientes de una carga procesal de 464, lo cual representó un avance del 13% del estándar de 1,200 expedientes, labor realizada con un Cuadro de Asignación de Personal - CAP de tres personas, obteniendo un regular nivel resolutivo respecto al avance ideal del 25%. Sin embargo, el 2º Juzgado de Paz Letrado de Puno con un CAP superior de seis personas presentó un avance de 15%, al resolver 182 expedientes de una carga procesal de 656, presentando un nivel resolutivo inferior al 1º y 3º Juzgados de Paz Letrado de Puno, los cuales con el mismo CAP resolvieron 364 y 264 expedientes, respectivamente; lo que representó avance del 30% y 22%, respecto a su estándar.

b) Al proyectar la carga procesal para fines del presente año de los cuatro Juzgados de Paz Letrado del Distrito de Puno, ésta ascendería en promedio a 1,628 expedientes, resultando dicha cifra cercana a la carga procesal mínima establecida para un Juzgado de Paz Letrado Mixto de 1,560 expedientes, por lo que estos órganos jurisdiccionales se encontrarían en una situación de carga estándar.

Cuarto: Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 413-2017 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero De Valdivia Cano por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de junio hasta el 31 de agosto de 2017, el funcionamiento del 4º Juzgado de Paz Letrado del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Puno.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno, verifique el desempeño del 2º Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Puno, por haber presentado al mes de marzo del presente año un deficiente avance del 15% respecto al estándar de la especialidad e instancia, el cual representa un retraso de casi dos meses respecto al avance ideal del 25%; y presentar un nivel resolutivo inferior a los otros dos juzgados de paz letrados de su localidad, debiendo informar a la brevedad al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las causas del bajo rendimiento observado.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinente.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRIGUEZ TINEO
Presidente

1527834-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Civil Permanente y de la Segunda Sala de Familia Permanente, y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 379-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de junio del 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 296889-2017 el doctor Néstor Fernando Paredes Flores, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 05 al 18 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 303615-2017 el doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo del 05 al 11 de junio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 304730-2017 el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento fotocopia de la Resolución Administrativa Nº 056-2017-P-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la cual se autoriza entre otros el viaje de la doctora Yadira Elena

Ayala Hidalgo, Juez Titular del 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima por el periodo del 03 al 17 de junio del año en curso, para que en representación del Poder Judicial participen en la 106° Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se llevará a cabo en la Ciudad de Ginebra, Suiza, concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSE CLEMENTE ESCUDERO LOPEZ, Juez Titular del 14° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del día 05 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Paredes Flores, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil Permanente

Dra. Ana María Valcárcel Saldaña	Presidente
Dra. Eddy Luz Vidal Ccanto	(P)
Dr. José Clemente Escudero López	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala de Familia Permanente de Lima, a partir del día 05 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Plasencia Cruz, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala de Familia Permanente

Dra. Elvira María Álvarez Olazabal	Presidente
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate	(T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 14° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 05 de junio del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Escudero López.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MILAGROS VERONICA VASQUEZ ALVARADO, como Juez Supernumeraria del 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 05 de junio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Ayala Hidalgo.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1527942-1

Otorgan reconocimiento y felicitación a magistrado de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA Nº 326-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 31 de mayo de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 5495 de fecha 30 de mayo de 2017, emitido por el Presidente de esta Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, forma parte de las atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar así como dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establece el inciso 1 y 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia, es política de la actual gestión estimular oportunamente a los Magistrados y Personal de esta Corte Superior, conforme se encuentra señalado en el Plan de Trabajo de esta presidencia para el año 2017 – 2018, el cual señala en su punto 2.2. En cuanto se refiere a la reorganización del sistema interno de personal, implementando políticas laborales que motiven el trabajo inmediato, eficaz y eficiente, siendo uno de ellos el de establecer una política de reconocimiento a jueces y trabajadores que destaquen por su labor diaria, silenciosa, productiva, reconociéndoles por las labores desplegadas con incidencia real en sus legajos.

Que, mediante informe de la Oficina de Estadística de esta Corte Superior, remite los cuadros de producción de todos los órganos jurisdiccionales de los meses de enero a abril del presente año, apreciándose de los gráficos allí anexados, cual ha sido la producción de los órganos jurisdiccionales en todos los niveles, los que concordados con las Resoluciones Administrativas que fijan los estándares de producción, determinan que órganos jurisdiccionales han logrado alcanzar la proyección mensual óptima, estando a la producción anual estimada por el órgano de gobierno del Poder Judicial.

Por ello es oportuna la ocasión para expresar un justo reconocimiento aquel que, superando en muchas ocasiones deficiencias logísticas, de personal y otras similares que lamentablemente contienen la diaria laboral jurisdiccional, sin embargo ha cumplido con llegar al estimado de producción; como es el caso del RAUL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRIGUEZ quien se desempeña como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao, todo ello sin desconocer los méritos de los otros órganos jurisdiccionales que día a día, vienen incrementando su producción, sin que aun hayan podido superar el estándar óptimo requerido, toda vez, que con su trabajo vienen coadyuvando con una pronta administración de justicia en beneficio de los justiciables; debiendo acotarse que este reconocimiento está referido principalmente al análisis cuantitativo, pero teniendo en cuenta un criterio de eficiencia en la labor jurisdiccional.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a nombre de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, un merecido RECONOCIMIENTO y FELICITACIÓN al Señor doctor RAUL ERNESTO CARLOS SALCEDO RODRIGUEZ, quien se desempeñó como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por su

importante labor, habiendo obtenido entre los meses de enero a abril del presente año 2017, el estándar de producción ÓPTIMO que fija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución Administrativa se agregue al legajo personal del Magistrado citado.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Coordinadora de Personal, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1527729-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio de 2017

CIRCULAR Nº 0019-2017-BCRP

Lima, 1 de junio de 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	8,93990	16	8,92095
2	8,93863	17	8,91969
3	8,93737	18	8,91843
4	8,93610	19	8,91717
5	8,93484	20	8,91591
6	8,93358	21	8,91465
7	8,93231	22	8,91339
8	8,93105	23	8,91213
9	8,92979	24	8,91087
10	8,92853	25	8,90961
11	8,92726	26	8,90835
12	8,92600	27	8,90709
13	8,92474	28	8,90583
14	8,92348	29	8,90457
15	8,92221	30	8,90331

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1527846-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 0695

Lima, 19 de mayo de 2017

Visto el Expediente STDUNI Nº 2017-45930 presentado por el señor RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ LAZO, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ LAZO, identificado con DNI Nº 10470136 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral Nº 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe Nº 616-2017-UNI/SG/GT de fecha 28.04.2017, precisa que el diploma del señor RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ LAZO se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres Nº 02, página 30 con el número de registro 3603;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión Nº 15-2017, realizada el 08 de mayo del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor RICARDO ALBERTO RODRÍGUEZ LAZO;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Nº 07 de fecha 10 de mayo del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	RODRÍGUEZ Ricardo Alberto LAZO,	Ingeniería Eléctrica	16.12.1977

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1527122-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0219-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00161-C01
CHILCA - CAÑETE - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete

VISTO el Acuerdo de Concejo N° 029-2017-MDCH, del 25 de abril de 2017, mediante el cual se acordó la suspensión de Richard Alfredo Ramos Ávalos, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, porque incurrió en la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, contar con un mandato de prisión preventiva.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 127-2016-18-4JIPN-SPN, recibido el 29 de mayo de 2017 (fojas 44), el juez penal titular del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional informa que Richard Alfredo Ramos Ávalos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, se encuentra con medida de prisión preventiva, por el plazo de treinta y seis meses, dispuesta por dicho órgano jurisdiccional a través de la Resolución N° 3, del 19 de abril de 2017, en el marco de la investigación seguida en el Expediente N° 147-2016-18, por la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita para delinquir y otros.

En mérito a lo resuelto por el órgano jurisdiccional penal, el Concejo Distrital de Chilca, en la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2017, de fecha 25 de abril de 2017 (fojas 11 a 13), aprobó, por unanimidad, la suspensión del alcalde Richard Alfredo Ramos Ávalos, dado que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Esta decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2017-MDCH, de la misma fecha (fojas 14 y 15), pero añadió que la suspensión es por treinta días.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en vista de que incurrió en alguna de las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Así, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión contenida en el numeral 3 de la citada norma es la existencia de un mandato de detención vigente, es decir, que el órgano jurisdiccional haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social, que pueden verse afectadas cuando la autoridad no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, situación en la que no es determinante

que el mandato se encuentre firme. Este criterio ha sido expuesto en las Resoluciones N° 920-2012-JNE, N° 1077-2012-JNE, N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE y N° 1129-2012-JNE.

Análisis del caso

5. De autos, se observa que, el 19 de abril de 2017, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva presentado por el representante del Ministerio Público contra Richard Alfredo Ramos Ávalos y, además, ordenó el internamiento del investigado en el establecimiento penitenciario que la autoridad penitenciaria disponga.

6. Este hecho concreto, como se ha señalado, originó que el Concejo Distrital de Chilca, a través del Acuerdo de Concejo N° 029-2017-MDCH del 25 de abril de 2017, declare, por unanimidad, la suspensión por treinta días del citado alcalde.

7. En tal sentido, conforme a lo señalado en el artículo 25, séptimo párrafo, de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, sobre todo si el propio órgano jurisdiccional penal ha remitido a este colegiado la resolución que ordenó la prisión preventiva contra la cuestionada autoridad edil.

8. Además, obra en el expediente el Oficio N° 023-2017-SG/MDCH, recibido el 22 de mayo de 2017 (fojas 42), mediante el cual se remite el documento, de fecha similar, por el cual la encargada del área de Trámite Documentario comunica a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Chilca que no se ha presentado recurso impugnatorio alguno contra el Acuerdo de Concejo N° 029-2017-MDCH, por parte del suspendido alcalde.

9. En esa medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de prisión preventiva que pesa sobre el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Chilca, debido a que dicha autoridad se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra.

10. Aunado a ello, es menester tener presente que la regulación procedimental de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad material del burgomaestre de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto de la situación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, así se trate de una circunstancia provisional o temporal, genera serias consecuencias en la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

11. Por tales motivos, considerando que existe un pronunciamiento en sede administrativa del concejo municipal sobre la suspensión del alcalde Richard Alfredo Ramos Ávalos, basada en la medida de coerción procesal dictada por el órgano jurisdiccional competente, este colegiado electoral concluye que se debe proceder conforme al acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria de Concejo del 25 de abril de 2017, mediante el cual se declaró la suspensión del burgomaestre. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

12. Por consiguiente, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Damián Alfredo Huapaya Arias, con DNI N° 15427917, para que asuma, en forma provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

13. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada del movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, Adela Lizet Chumpitaz Arias, con DNI N° 47015143, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chilca.

14. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el acta de proclamación de resultados de cómputo, de fecha 27 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Richard Alfredo Ramos Ávalos, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Damián Alfredo Huapaya Arias, con DNI N° 15427917, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en tanto se resuelve la situación jurídica de Richard Alfredo Ramos Ávalos, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Adela Lizet Chumpitaz Arias, con DNI N° 47015143, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, en tanto se resuelve la situación jurídica de Richard Alfredo Ramos Ávalos, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1527879-1

Restablecen vigencia de credenciales otorgadas a gobernador y vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0221-2017-JNE

Expediente N° J-2015-00250-A01

Expediente N° J-2015-00408-C01

AYACUCHO

ACREDITACIÓN

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete

VISTOS el escrito presentado el 18 de mayo de 2017 por Víctor de la Cruz Eyzaguirre; el Oficio N° 3028-2017-S-SPPCS, del 23 de mayo de 2017, remitido por la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y el escrito del 25 de mayo de 2017, presentado por la abogada de Wilfredo Oscurima Núñez.

ANTECEDENTES

Procedimiento seguido en el Expediente N° J-2015-00250-A01

Por medio de la sentencia del 16 de junio de 2015, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica condenó a Wilfredo Oscurima Núñez, gobernador regional de Ayacucho, por la comisión del delito de negociación incompatible y/o aprovechamiento indebido del cargo, y le impuso cinco años de pena privativa de la libertad efectiva, así como la pena de inhabilitación, referida a los incisos 2 y 3 del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de tres años (fojas 47 a 184).

El 17 de julio de 2015, el presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (Fredepa) solicitó la suspensión de Wilfredo Oscurima Núñez en el cargo mencionado, puesto que, conforme al numeral 2 del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR), corresponde suspender a una autoridad regional cuando cuente con un mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

Debido a ello, el Consejo Regional de Ayacucho evaluó esta solicitud en la sesión extraordinaria, de fecha 21 de julio de 2015, y dispuso la suspensión de Wilfredo Oscurima Núñez en el cargo de gobernador regional de Ayacucho, por incurrir en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 31 de la LOGR. Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Consejo Regional N° 089-2015-GRA/CR, de fecha 22 de julio de 2015 (fojas 14 a 17).

Contra dicho acuerdo, el abogado de la referida autoridad interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 13), ante lo cual este colegiado electoral, mediante Resolución N° 238-2015-JNE, del 7 de setiembre de 2015, declaró infundado dicho recurso y, confirmado en parte el citado acuerdo de consejo, dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada a Wilfredo Oscurima Núñez en el citado cargo de gobernador regional. Asimismo, convocó a Víctor de la Cruz Eyzaguirre, para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador regional de Ayacucho, mientras se resolvía su situación jurídica.

Procedimiento seguido en el Expediente N° J-2015-00408-C01

Mediante la sentencia de vista, del 18 de noviembre de 2015, la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ica confirmó la sentencia expedida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de dicho distrito judicial, que condenó a Víctor de la Cruz Eyzaguirre como cómplice primario del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible y/o aprovechamiento indebido de cargo, y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, así como la inhabilitación referida a los incisos 2 y 3 del artículo 36 del Código Penal, por dos años (fojas 55 a 196).

Merced a dicho pronunciamiento judicial, en sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2015, el Consejo Regional de Ayacucho aprobó, por mayoría, la suspensión de Víctor de la Cruz Eyzaguirre en el cargo de gobernador provisional, por el periodo que dure el proceso penal seguido en su contra, puesto que incurrió en la causal prevista en el artículo 31, numeral 3, de la LOGR. Dicha decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2015-GRA/CR, del 30 de noviembre de 2015 (fojas 14 a 16).

En mérito a ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015 (fojas 380 a 388), dejó sin efecto las credenciales otorgadas a Víctor de la Cruz Eyzaguirre, tanto en el cargo de gobernador provisional como en el de vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se resolvía su situación jurídica.

Asimismo, se convocó a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Máximo Contreras Cconovilca, Grever Huarner Arce Amao y Sabino Aucatoma Aguirre, para que asuman, de modo provisional, el cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros, respectivamente, del Gobierno Regional de Ayacucho, mientras se resolvía la situación jurídica de Wilfredo Oscurima Núñez y de Víctor de la Cruz

Eyzaguirre, para lo cual se les otorgó la respectiva credencial que los facultaba como tales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa: acumulación de los Expedientes N° J-2015-00250-A01 y N° J-2015-00408-C01

1. El artículo 83 y siguientes del TUO del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procesos de suspensión sustanciados en esta instancia jurisdiccional, establecen la posibilidad de acumular procesos, en razón de la existencia de más de una pretensión y/o de más de dos personas, y ante la conveniencia y oportunidad que derivan de la conexión de las pretensiones formuladas.

2. De la revisión de los actuados, se advierte una evidente vinculación entre los Expedientes N° J-2015-00250-A01 y N° J-2015-00408-C01, toda vez que en ambos se trata del proceso de suspensión tramitado contra autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho, cuya solicitud de restablecimiento de credencial se sustenta en la misma sentencia judicial.

3. Así, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, corresponde acumular los Expedientes N° J-2015-00250-A01 y N° J-2015-00408-C01, con el propósito de emitir un pronunciamiento único en dichas causas.

Análisis del caso

4. En tal contexto, mediante los escritos, del 18 de mayo de 2017, presentado por Víctor de la Cruz Eyzaguirre, y del 25 de mayo de 2017, presentado por Wilfredo Oскорima Núñez, solicitan el restablecimiento de la vigencia de sus credenciales como vicegobernador y gobernador, respectivamente, del Gobierno Regional de Ayacucho, en razón de la emisión de la Casación N° 23-2016-Ica, del 16 de mayo de 2017.

5. Por tal motivo, a fin de corroborar la existencia del referido mandato judicial, mediante Oficio N° 01547-2017-SG/JNE, del 18 de mayo de 2017, se solicitó a la presidencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que remita copias certificadas de la citada casación.

6. En respuesta a ello, a través del Oficio N° 3028-2017-S-SPPCS, recibido el 23 de mayo de 2017, dicho órgano judicial remitió a esta sede electoral copias certificadas de la Sentencia Casatoria, expedida el 16 de mayo de 2017 (fojas 626 a 694 del Expediente N° J-2015-00408-C01), la cual, entre otras disposiciones, casa la sentencia de vista, del 18 de noviembre de 2015, que condenó a Wilfredo Oскорima Núñez como autor del delito de negociación incompatible, y a Víctor de la Cruz Eyzaguirre como cómplice primario del delito de negociación incompatible y/o aprovechamiento indebido, y los absuelve de dichos delitos.

7. En virtud de ello, se concluye que, a la fecha, en el caso de autos, no existe la sentencia condenatoria impuesta a Wilfredo Oскорima Núñez y a Víctor de la Cruz Eyzaguirre, que fue motivó para que ambos sean suspendidos de sus cargos, por lo que corresponde a este colegiado electoral restablecer la vigencia de las credenciales que los reconoce como gobernador y vicegobernador, respectivamente, del Gobierno Regional de Ayacucho.

8. Asimismo, en atención a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Máximo Contreras Cconovilca, Grever Huarnar Arce Amao y Sabino Auccatoma Aguirre, que asumieron, provisionalmente, el cargo de gobernador, vicegobernador y consejeros, respectivamente, del Gobierno Regional de Ayacucho, los cuales fueron convocados por medio de la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015. Por consiguiente, se debe restablecer la vigencia de las credenciales de gobernador y vicegobernador, que se otorgaron a Wilfredo Oскорima Núñez y a Víctor de la Cruz Eyzaguirre, respectivamente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACUMULAR los Expedientes N° J-2015-00250-A01 y N° J-2015-00408-C01, de conformidad con los considerandos 1, 2 y 3 de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jorge Julio Sevilla Sifuentes, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Máximo Contreras Cconovilca, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Grever Huarnar Arce Amao, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Sabino Auccatoma Aguirre, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme fuera dispuesto en la Resolución N° 0366-2015-JNE, del 17 de diciembre de 2015.

Artículo Sexto.- RESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Wilfredo Oскорima Núñez, que lo reconoce como gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Artículo Séptimo.- RESTABLECER la vigencia de la credencial otorgada a Víctor de la Cruz Eyzaguirre, que lo reconoce como vicegobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1527879-2

Dejan sin efecto credenciales y restablecen provisionalmente vigencia de credencial que reconoce a alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0222-2017-JNE

Expediente N° J-2015-00094-I01
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
INHABILITACIÓN

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete

VISTO el Oficio N° 0800-2017-P-CSJSM/PJ, del 26 de mayo de 2017, remitido por el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el marco del proceso de suspensión - inhabilitación seguido contra Nazario Luis Peña Panduro, alcalde suspendido de la

Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

CONSIDERANDOS

Sobre la sentencia condenatoria

1. Mediante sentencia del 29 de diciembre de 2011 (Proceso N° 00649-2008-0-2208-SP-PE-01), la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto condenó a Nazario Luis Peña Panduro por el delito de peculado y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por tres años, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

2. Por medio de la ejecutoria del 29 de enero de 2014 (R.N. N° 3353-2012), la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia declaró no haber nulidad en la sentencia condenatoria, emitida el 29 de diciembre de 2011, mediante la que se condenó e inhabilitó por tres años a la mencionada autoridad.

Trámite de la inhabilitación de Nazario Luis Peña Panduro

3. En el marco del mencionado proceso penal, a través del Oficio N° 444-2015-EXP.2004-0028-1er-JM/L-CSJSM-JPRA, del 9 de abril de 2015, el Primer Juzgado Mixto y Juzgado Penal Liquidador de Alto Amazonas de la Corte Superior de Justicia de San Martín remitió a esta sede electoral copia certificada de la Resolución Número Uno, de fecha 6 de abril de 2015 (fojas 2 a 4), con la cual dispuso el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Nazario Luis Peña Panduro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, en el marco del Proceso Penal N° 00649-2008-0-2208-SP-PE-01.

4. El 12 de mayo de 2015, a través de la Resolución N° 127-2015-JNE (fojas 216 a 218), este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al referido alcalde distrital y convocó a Magno Saavedra Cachique para que asuma, transitoriamente, dicho cargo. Asimismo, el 24 de julio de 2015, por medio de la Resolución N° 0203-A-2015-JNE, se declaró infundado el recurso extraordinario que la autoridad suspendida presentó contra la Resolución N° 127-2015-JNE.

Pedido de restablecimiento de credencial

5. En tal contexto, por medio del escrito del 15 de marzo de 2017, Nazario Luis Peña Panduro solicita que se restablezca su credencial como alcalde del distrito de Balsapuerto. Asimismo reitera esta solicitud por medio del escrito del 26 de mayo de 2017 (Expediente N° J-2015-00124-A01), para lo cual presenta, entre otros documentos, copia simple de la Resolución Número Siete, del 5 de mayo de 2017 (fojas 866 a 872), correspondiente al Expediente judicial N° 000649-2008-64-2208-SP-PE-01, la cual habría declarado fundado su pedido de levantamiento de inhabilitación.

6. Ante ello, por medio de los Oficios N° 01556-2017-SG/JNE y N° 01582-2017-SG/JNE, del 19 y 23 de mayo de 2017, respectivamente, se solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín que remita copias certificadas de la referida resolución.

7. En respuesta, el presidente del mencionado distrito judicial, a través del Oficio N° 0800-2017-P-CSJSM/PJ, del 26 de mayo de 2017 (fojas 854), remitió, entre otros documentos, copias certificadas de la Resolución Número Siete, expedida el 5 de mayo de 2017, mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de San Martín - Tarapoto declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Nazario Luis Peña Panduro; revocó la Resolución Número Nueve, del 16 de febrero de 2017, que había declarado improcedente su pedido de levantamiento de inhabilitación; y, reformándola, declaró fundado el pedido de levantamiento de inhabilitación formulado por el suspendido alcalde.

8. Así, en razón del pronunciamiento emitido por el citado órgano jurisdiccional penal, el cual fue comunicado a esta sede electoral por el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se desprende que, a la fecha, no existe la pena de inhabilitación que el Primer Juzgado Mixto y Juzgado Penal Liquidador de Alto Amazonas dispuso a través de la Resolución Número Uno, de fecha 6 de abril de 2015. Por tal motivo, corresponde a este órgano electoral restablecer la credencial que lo reconoce en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto.

9. Sin embargo, cabe precisar que la decisión adoptada por este colegiado electoral se efectúa de modo provisional, por cuanto está supeditada a lo que posteriormente disponga la Corte Suprema de Justicia de la República, con relación al recurso de queja por denegatoria de recurso de nulidad presentado por el abogado de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto contra la Resolución Número Ocho, del 15 de marzo de 2017, que declaró improcedente, a su vez, el recurso de nulidad que formuló contra la citada Resolución Número Siete, del 5 de mayo de 2017. El cuaderno respectivo fue elevado a través de la Resolución N° Uno, del 23 de mayo de 2017.

10. Por consiguiente, se debe disponer el restablecimiento provisional de la vigencia de la credencial otorgada a Nazario Luis Peña Panduro, dejando a salvo los procedimientos que puedan seguirse en razón de la nueva información que remita la autoridad judicial.

11. Asimismo, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Magno Saavedra Cachique y a Esperanza Yumi Tangoa, quienes habían asumido provisionalmente el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, y que fueron convocados a través de la Resolución N° 127-2015-JNE, del 12 de mayo de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Chávrry Correa, y con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Magno Saavedra Cachique, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, conforme fue dispuesto por la Resolución N° 127-2015-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Esperanza Yumi Tangoa, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, conforme fue dispuesto por la Resolución N° 127-2015-JNE.

Artículo Tercero.- RESTABLECER provisionalmente la vigencia de la credencial otorgada a Nazario Luis Peña Panduro que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

Expediente N° J-2015-00094-I01
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
INHABILITACIÓN

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, se ha resuelto disponer el restablecimiento provisional de la vigencia de la credencial otorgada a Nazario Luis Peña Panduro, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, y dejar sin efecto las credenciales otorgadas provisionalmente a Magno Saavedra Cachique y Esperanza Yumi Tangoa.

Al respecto, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, emito el presente fundamento de voto con relación a la aplicación de la pena de inhabilitación a autoridades electas por voto popular, en base a las siguientes consideraciones.

Los procedimientos de ejecución de inhabilitación, así como los de declaratoria de vacancia y suspensión de autoridades electas por voto popular, revisten singular importancia para la estabilidad de las entidades de gobierno regional y municipal, en tanto, si bien por un lado inciden en los derechos a la participación política de las autoridades electas por voto popular, por otra parte, también influyen en el derecho de control de los ciudadanos sobre la actuación de sus representantes, y, en tal medida, tienen la potencialidad de afectar la gobernabilidad y estabilidad de los gobiernos regionales y locales, sobre todo cuando se genera incertidumbre sobre el desempeño de las autoridades y su continuación o retiro del cargo para el que fueron elegidos.

Con relación a la pena de inhabilitación, cabe tener presente que la misma no cuenta con un procedimiento regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades u otras en materia electoral, como sí es el caso de la declaración de suspensión o vacancia del cargo de autoridades electas. Así, el objeto del procedimiento de inhabilitación en la jurisdicción electoral viene siendo la ejecución de la pena dictada por el órgano competente de la jurisdicción ordinaria, en observancia de lo establecido en la respectiva sentencia penal.

Así, este Tribunal Electoral ha señalado en reiterados pronunciamientos, tales como la Resolución N° 600-A-2013-JNE, que el Jurado Nacional de Elecciones actúa como ente ejecutor de las sentencias que establecen la inhabilitación de autoridades, dadas en el marco de un proceso penal, no correspondiendo, por ello, analizar en esta instancia la procedencia o no de la imposición de dicha pena. Para tal fin, el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116 establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, en función del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

En atención a lo expuesto y a la información remitida por el órgano jurisdiccional, se desprende que, a raíz de la Resolución Número Siete, del 5 de mayo de 2017 (fojas 866 a 872), emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de San Martín, en el Expediente Judicial N° 000649-2008-64-2208-SP-PE-01, a la fecha, no existe la pena de inhabilitación que el Primer Juzgado Mixto y Juzgado Penal Liquidador de Alto Amazonas dispuso a través la Resolución Número Uno, de fecha 6 de abril de 2015, en contra de Nazario Luis Peña Panduro, y que motivó la emisión de la Resolución N° 127-2015-JNE.

Por tal motivo, en ejecución de lo dispuesto en la Resolución Número Siete, corresponde a este órgano electoral restablecer la credencial que reconoce a Nazario Luis Peña Panduro en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, debiendo tenerse presente que esta decisión tiene carácter provisional, en tanto no se cuente con un pronunciamiento ulterior por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República respecto a las impugnaciones relacionadas a la Resolución Número Siete, que se encuentran pendientes de resolver.

En ese sentido, este Tribunal Electoral se pronuncia conforme a ley y en el marco de sus facultades, respecto del hecho materia del presente caso, tal es, la ejecución de la pena de inhabilitación dispuesta contra la autoridad en cuestión, la cual a la fecha del presente pronunciamiento ya no existe, de conformidad con lo resuelto por el órgano jurisdiccional penal.

Por esto, considero que cualquier otro cuestionamiento de índole diferente a la que es materia

del presente expediente, debe ser evaluado en el ámbito correspondiente, quedando a salvo el derecho de las partes y los ciudadanos de iniciar o continuar los procedimientos que puedan seguirse al respecto ante la justicia ordinaria.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se resuelva DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Magno Saavedra Cachique y a Esperanza Yumi Tangoa, con las cuales asumieron, respectivamente, los cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, y RESTABLECER provisionalmente la vigencia de la credencial otorgada a Nazario Luis Peña Panduro que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

Expediente N° J-2015-00094-I01
BALSAPUERTO - ALTO AMAZONAS - LORETO
INHABILITACIÓN

Lima, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales consideramos que se debe declarar improcedente el pedido de restablecimiento de la vigencia de credencial efectuado por Nazario Luis Peña Panduro, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, son los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Mediante sentencia del 29 de diciembre de 2011, la Sala Penal Liquidadora de Tarapoto condenó a Nazario Luis Peña Panduro por el delito de peculado y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por tres años, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

2. Por medio de la ejecutoria del 29 de enero de 2014 (R.N. N° 3353-2012), la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia declaró no haber nulidad en la sentencia condenatoria, emitida el 29 de diciembre de 2011, mediante la que se condenó e inhabilitó por tres años a la mencionada autoridad.

3. Posteriormente, a través del Oficio N° 444-2015-EXP.2004-0028-1er-JM/L-CSJSM-JPRA, del 9 de abril de 2015, el Primer Juzgado Mixto y Juzgado Penal Liquidador de Alto Amazonas de la Corte Superior de Justicia de San Martín remitió a esta sede electoral copia certificada de la Resolución Número Uno, de fecha 6 de abril de 2015 (fojas 2 a 4), con la cual dispuso el inicio del procedimiento provisional de ejecución de la pena de inhabilitación impuesta a Nazario Luis Peña Panduro.

4. El 12 de mayo de 2015, a través de la Resolución N° 127-2015-JNE (fojas 216 a 218), en cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al referido alcalde distrital y convocó a Magno Saavedra Cachique para que asuma, transitoriamente, dicho cargo.

5. En tal contexto, por medio del escrito del 15 de marzo de 2017, Nazario Luis Peña Panduro solicita que se restablezca su credencial como alcalde del distrito de Balsapuerto. Asimismo reitera esta solicitud por medio del escrito del 26 de mayo de 2017 (Expediente N° J-2015-00124-A01), para lo cual presenta, entre otros documentos, copia simple de la Resolución Número Siete,

del 5 de mayo de 2017 (fojas 866 a 872), correspondiente al Expediente N° 000649-2008-64-2208-SP-PE-01, la cual habría declarado fundado su pedido de levantamiento de inhabilitación.

6. El 26 de mayo de 2017, la Corte Superior de Justicia de San Martín, a través del Oficio N° 0800-2017-P-CSJSM/PJ, remitió, copias certificadas de la Resolución Número Siete, expedida el 5 de mayo de 2017, mediante la cual la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de San Martín - Tarapoto declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Nazario Luis Peña Panduro; revocó la Resolución Número Nueve, del 16 de febrero de 2017; y, reformándola, declaró fundado el pedido de levantamiento de inhabilitación formulado por el suspendido alcalde.

7. Sin embargo, se advierte de autos que, el 22 de mayo de 2017, el abogado de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto presentó recurso de queja por denegatoria de recurso de nulidad en contra de la Resolución Número Ocho, del 15 de marzo de 2017, que declaró, a su vez, improcedente el recurso de nulidad que formuló contra la citada Resolución Número Siete, del 5 de mayo de 2017, cuyo cuaderno fue elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Resolución N° Uno, del 23 de mayo de 2017. En consecuencia, la vigencia o no de la inhabilitación será resuelta por la Instancia Suprema.

8. En tal medida, consideramos necesario que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe esperar hasta que la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva el referido recurso de queja y, virtualmente, el recurso de nulidad que la entidad agraviada ha interpuesto en contra de la resolución que dispuso el levantamiento de la inhabilitación, a fin de poder emitir el pronunciamiento correspondiente sobre la petición de restablecimiento de la vigencia de credencial efectuada por Nazario Luis Peña Panduro.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es porque se declare IMPROCEDENTE el pedido de restablecimiento de la vigencia de credencial formulado por Nazario Luis Peña Panduro, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Balsapuerto, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1527879-3

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Fijan fechas de presentación de Información Financiera que efectuarán las organizaciones políticas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000158-2017-JN/ONPE

Lima, 1 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 000111-2017-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, el Informe N° 000085-2017-GG/ONPE de la Gerencia General y el Informe N° 000240-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El segundo párrafo del artículo 34° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante la

LOP) precisa que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante la GSFP);

Adicionalmente, el tercer párrafo del precitado artículo 34°, establece que dichas organizaciones políticas presentan ante la GSFP, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe financiero; asimismo, se dispone que la GSFP puede requerir, en el plazo que les indique, la presentación de una relación de las aportaciones a las que se refiere el artículo 30° de la LOP;

Al respecto, el artículo 67° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y modificatorias (en adelante el Reglamento) establece que las organizaciones políticas presentan ante la GSFP el informe financiero anual al que hace referencia el artículo 34° de la LOP, obtenido de su sistema contable, sus estados financieros y de sus registros de ingresos y gastos llevados de acuerdo a las normas aprobadas por el Consejo Normativo de Contabilidad y al Reglamento; y que debe contener: i) Balance General con el detalle de la composición de cada una de sus cuentas; ii) Estado de ingresos y egresos, diferenciando las fuentes de financiamiento privadas y públicas; iii) Notas a los estados financieros; y iv) Información complementaria a los estados financieros;

Del mismo modo, el artículo 70° del Reglamento dispone que las organizaciones políticas presentan a la GSFP, con una periodicidad semestral, una relación de las aportaciones/ingresos y gastos del financiamiento privado permitidos por Ley durante el mismo período;

En el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, corresponde a la GSFP efectuar las acciones de verificación y control externos de la actividad económica-financiera de las organizaciones políticas dentro de los lineamientos contenidos en la LOP, solicitando la información financiera respecto de sus aportaciones recibidas y gastos incurridos en los plazos establecidos en la Ley; por lo que, resulta necesario fijar el plazo máximo para la presentación de la información financiera semestral de aportaciones/ingresos y gastos del financiamiento privado permitidos por Ley durante el ejercicio anual 2017, que efectuarán las organizaciones políticas;

En este punto, se debe señalar que, el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las leyes que crean y regulen los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que aquellas reguladas en la LPAG;

En relación al transcurso del plazo, el numeral 143.3 del artículo 143° del TUO de la LPAG, establece que: "Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.";

Estando a los considerandos expuestos corresponde fijar la fecha en la que vence el plazo para la presentación de la Información Financiera Anual del ejercicio anual 2016, la que en aplicación a las normas legales citadas en los considerandos precedentes corresponde al 3 de julio de 2017; y, asimismo, corresponde fijar las fechas de presentación de la Información Financiera Semestral relacionadas a las aportaciones/ingresos y gastos del

financiamiento privado permitidos por Ley durante el ejercicio anual 2017;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal r) del artículo 11º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar la fecha de presentación de la Información Financiera Anual correspondiente al ejercicio anual 2016, que efectuarán las organizaciones políticas; información que comprende el balance general con el detalle de la composición de cada una de las cuentas; el estado de ingresos y egresos, diferenciando las fuentes de financiamiento privadas y públicas; notas a los estados financieros e información complementaria a los estados financieros, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ANUAL (IFA) 2016		
NÚMERO DE ENTREGA	PERÍODO QUE COMPRENDE LA IFA 2016	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA IFA 2016
Única Entrega	Del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016	3 de julio de 2017

Artículo Segundo.- Fijar las fechas de presentación de la Información Financiera Semestral que efectuarán las organizaciones políticas, relacionadas a las aportaciones/ingresos y gastos del financiamiento privado permitidos por Ley durante el ejercicio anual 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN PARA LA INFORMACIÓN SEMESTRAL SOBRE LAS APORTACIONES/INGRESOS Y GASTOS DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PERMITIDOS POR LEY DEL AÑO 2017		
NÚMERO DE ENTREGA	PERÍODOS QUE COMPRENDE LA INFORMACIÓN SEMESTRAL	ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SEMESTRAL
Primer informe semestral de aportaciones/ingresos y gastos del financiamiento privado permitidos por Ley	Del 01 de enero de 2017 al 30 de junio de 2017	14 de julio de 2017
Segundo informe semestral de aportaciones/ingresos y gastos del financiamiento privado permitidos por Ley	Del 01 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017	15 de enero de 2018

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General notifique la presente resolución a los representantes legales y tesoreros de las organizaciones políticas.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1527840-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que otorga el beneficio de formalización con el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el distrito

ORDENANZA Nº 441-MDA

Ate, 25 de mayo del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Mayo del 2017, visto el Dictamen Nº 004-2017-MDA/CAJTI, de la Comisión de Asesoría Jurídica y Tecnologías de la Información; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, los gobiernos gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, les corresponde normar, regular y otorgar autorización, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en las materias de su competencia, por lo que corresponde normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y ejecutar la fiscalización y control en materia de su competencia, por lo que corresponde al órgano de gobierno local determinar las acciones para la correcta aplicación de las disposiciones legales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización, los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y distribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, en materia de educación, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, numerales 1), 2) y 4) del artículo 82º determina entre las competencias y funciones compartidas, la de promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunicaciones educadoras, diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción; así como monitorear, la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas;

Que, el artículo 36º de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, señala que la Educación Básica Regular

es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento. La Educación Básica Regular comprende: Nivel de Educación Inicial, Nivel de Educación Primaria y Nivel de Educación Secundaria;

Que, el artículo 6º de la Ordenanza N° 1099-MML, publicada el 12 de diciembre de 2007 dispone, "Establecer como norma para la aplicación de la zonificación de los usos del suelo en el área de la presente Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercio Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de barrios y los aportes que se transfieren con las habilitaciones urbanas, son compatibles con las zonas residenciales y comerciales, por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza, la aprobación de la instalación, construcción y operación depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaboraron los criterios específicos para su localización.

Que, es necesario generar un clima de negocio favorable, que propicie el crecimiento sostenible de la economía local del Distrito, por lo que se deben crear disposiciones acordes a los cambios surgidos por la consolidación de actividades comerciales en determinadas zonas, debiéndose determinar las condiciones para su funcionamiento en tanto no se apruebe la Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito, a fin de lograr la formalización de las empresas y el crecimiento comercial ordenado;

Que, mediante Informe N° 271-2017-MDA/GDE-SGPFET, la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo es de la opinión de continuar con el trámite para la promulgación de la ordenanza en vista que la Gestión Municipal tiene como objetivos primordiales favorecer la formalización y el desarrollo económico del distrito, dinamizando las actividades industriales, comerciales y de servicios;

Que, mediante Informe N° 124-2017/MDA-GDE, la Gerencia de Desarrollo Económico emite opinión favorable con relación al proyecto de ordenanza, con lo cual se busca seguir avanzando en relación al desarrollo socio-económico, incentivando el comercio y el emprendimiento de los habitantes del distrito;

Que, mediante Informe N° 460-2017-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación efectuada al proyecto de Ordenanza se puede apreciar que el mismo ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, encontrándola viable en términos generales, opinando que es procedente la aprobación de la Ordenanza que Otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el Distrito de Ate, debiendo ser aprobado por el Concejo Municipal, previo Dictamen de la comisión de Regidores correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 004-2017-MDA/CAJTI, la Comisión de Asesoría Jurídica y Tecnologías de la Información recomienda al Concejo Municipal la aprobación del proyecto de Ordenanza, que otorga el Beneficio de Formalización con el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento para los Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales en el Distritos de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9º Y ARTÍCULO 40º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;

ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE FORMALIZACIÓN CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES EN EL DISTRITO DE ATE.

Artículo 1º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se fundamenta en las normas nacionales y locales que a continuación se detallan:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley de los Centros Educativos Privados N° 26549.
- Reglamentos de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico – Productivo – Decreto Supremo N° 009-2006-ED.
- Ley de Tributación Municipal, D. Leg. N° 776 (Texto Único Ordenado aprobado con D. S. N°156-2004-EF).
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Dec. Leg. N° 1271 - Modifica Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ordenanza N° 1099-MML.
- Ordenanza N° 415-MDA.
- Ordenanza N° 403-MDA (TUPA).

Artículo 2º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un régimen de beneficios que permita el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para las actividades de Centros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercios Locales, que se encuentran ubicados en Zonificación Residencial y Comercial al amparo de los establecido por el artículo 6º de la Ordenanza N° 1099-MML.

Artículo 3º.- ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentra desarrollando los giros de Educación Básica (Inicial, Primaria y Secundaria) y Comercio Local en zonificación Residencial (RDM = Residencial de Densidad Media, RDA = Residencial de Densidad Alta) y Comercial (CM = Comercio Metropolitano, CZ = Comercio Zonal y CV=Comercio Vecinal) en el Distrito de Ate, sin Licencia de Funcionamiento;

Artículo 4º.- GIROS COMPRENDIDOS

Para los efectos de la presente Ordenanza, entiéndase que se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la misma, sólo las siguientes actividades:

- Centro de educación básica regular (inicial, primaria y secundaria):

CÓDIGO	ACTIVIDAD
M 80	ENSEÑANZA
M 80 1 0 02	Enseñanza primaria privada
M 80 1 0 03	Enseñanza pre-escolar privada
M 80 2 1 02	Enseñanza secundaria privada

- Establecimientos comerciales que desarrollen los giros que se detallan en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	ACTIVIDAD
D 15 4 1	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERIA
D 15 4 1 01	Panadería y pastelería
D 22 2 1	ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN
D 22 2 1 03	Impresión de carteles
D 22 2 1 05	Imprenta de documentos comerciales
D 22 2 1 17	Fotocopiadoras y tipeos en computadora
D 22 2 1 18	Imprentas

D 22 2 1 19	Partes matrimoniales, tarjetas, capillos, invitaciones y similares (impresiones menores o digitales)
G 52 1 1	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 1 01	Bodega
G 52 1 1 04	Venta de víveres, ropas y muebles
G 52 1 1 06	Minimarket
G 52 1 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 1 9 03	Bazar y regalos
G 52 1 9 04	Venta de ropa y productos de belleza
G 52 1 9 07	Venta de artículos deportivos y regalos
G 52 1 9 08	Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio
G 52 1 9 10	Venta de artículos de madera, corcho y mimbre
G 52 1 9 11	Venta de productos diversos para el hogar
G 52 2 0	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS
G 52 2 0 03	Verdulerías y fruterías
G 52 2 0 04	Venta de pan y productos de panadería
G 52 2 0 06	Venta de alimentos enlatados y envasados
G 52 2 0 07	Venta de golosinas y confitería
G 52 2 0 12	Venta al por menor de bebidas gaseosas
G 52 2 0 13	Venta de embutidos
G 52 3 1	VENTA POR MENOR DE PRODUC. FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ART. TOCADOR
G 52 3 1 01	Farmacias, boticas
G 52 3 1 03	Perfumerías y droguerías
G 52 3 1 04	Casas naturistas
G 52 3 2	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ART. DE CUERO
G 52 3 2 02	Boutiques
G 52 3 3	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO
G 52 3 3 03	Venta de cortinas y tapices
G 52 3 3 04	Locerías
G 52 3 9	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES ESPECIALIZADOS
G 52 3 9 02	Venta de artículos de recuerdo
G 52 3 9 03	Venta de artículos deportivos
G 52 3 9 04	Venta de computadoras y software
G 52 3 9 05	Venta de artículos fotográficos y ópticos
G 52 3 9 07	Librerías
G 52 3 9 09	Venta de materiales y equipo de oficina
G 52 3 9 10	Venta de juguetes
G 52 3 9 11	Venta de monturas de lentes
G 52 3 9 12	Relojerías y joyerías
G 52 3 9 13	Mercería y pasamanerías
G 52 3 9 18	Venta de artículos artesanales
G 52 3 9 22	Venta de disfraces
G 52 3 9 26	Venta de aparatos telefónicos
G 52 3 9 27	Venta de productos diversos, cotillón, piñatería
G 52 3 9 30	Venta de productos veterinarios
G 52 6 0	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
G 52 6 0 01	Reparación de efectos personales y enseres domésticos

G 52 6 0 02	Renovadoras de calzados y carteras
G 52 6 0 04	Reparaciones eléctricas
G 52 6 0 07	Otras reparaciones livianas (radios, TV, relojes, licuadoras, cámaras de fotos, y similares)
H 55 2 0	RESTAURANTE
H 55 2 0 03	Restaurantes
H 55 2 0 04	Venta de comida al paso
H 55 2 0 05	Chifas
H 55 2 0 06	Picantería
H 55 2 0 07	Pollos a la Brasa (pollerías)
H 55 2 0 08	Sandwicherías
H 55 2 0 10	Heladerías
H 55 2 0 11	Anticucherías, picaronerías
H 55 2 0 12	Dulcerías
H 55 2 0 13	Juguerías
H 55 2 0 14	Fuente de soda, cafeterías
H 55 2 0 17	Cevicherías
H 55 2 0 18	Pizzerías
I 63 0 3	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES COMPLEMENTARIAS
I 63 0 3 09	Playas de estacionamiento o garajes
I 63 0 4	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES
I 63 0 4 02	Organización de excursiones
I 63 0 4 03	Suministro de billetes de viaje
I 63 0 4 04	Asesoramiento y planificación en materia de viaje
I 63 0 4 05	Guías turísticos
I 64 2 0	TELECOMUNICACIONES
I 64 2 0 01	Comunicaciones telefónicas (locutorios), cabinas de internet
I 64 2 0 04	Mantenimiento de redes de telecomunicaciones
J 67 1 9	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.
J 67 1 9 01	Actividades auxiliares de intermediación financiera N.C.P.
J 67 1 9 02	Servicio de asesores financieros
J 67 1 9 03	Servicio de asesores y corredores hipotecarios
J 67 1 9 04	Casas de cambio
J 67 1 9 05	Cajero automático (solo)
K 70 1 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
K 70 1 0 01	Compra venta, alquiler de bienes inmuebles propios o alquilados
K 70 1 0 02	Servicio acondicionamiento y la venta de terrenos
K 70 2 0	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA
K 70 2 0 01	Alquiler de inmuebles
K 70 2 0 02	Compra venta de inmuebles
K 70 2 0 03	Administración de inmuebles
K 70 2 0 04	Tasación de bienes inmuebles
K 71 3 0	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
K 71 3 0 12	Alquiler de material de escenografía y vestuario
K 71 3 0 13	Alquiler de prendas de vestir, calzado y de muebles

K 72 1 0	CONSULTORES EN EQUIPOS DE INFORMÁTICA
K 72 1 0 01	Consultores en configuración de equipos de informática
K 72 1 0 02	Consultores en tipos de equipos de informática
K 72 2 0	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTROS
K 72 2 0 01	Consultores en sistema de informática
K 72 2 0 02	Asesoría en programas de informática
K 72 3 0	PROCESAMIENTO DE DATOS
K 72 3 0 01	Administración y manejo permanente de equipo de procesamiento de datos
K 72 3 0 03	Servicios de procesamientos de datos
K 72 3 0 04	Procesamiento de datos proporcionados por el cliente
K 72 3 0 06	Serv. Prestados directamente o por intermedio de terminales
K 72 3 0 07	Teclado u otro tipo de entrada de datos
K 72 5 0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINA DE OFICINA E INFORMÁTICA
K 72 5 0 03	Servicio de mant.y reparación de máq. y equip. de Informática
K 74 1 1	ESTUDIOS JURIDICOS
K 74 1 1 03	Estudios jurídicos
K 74 1 2	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD
K 74 1 2 01	Estudios contables
K 74 9 4	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIAS
K 74 9 4 02	Estudios fotográficos
K 74 9 9	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.
K 74 9 9 02	Actividades de contestación de teléfonos
L 75 1 3	REGULAC. Y FACILITAC. DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA
L 75 1 3 01	Serv. Administrativos relacionados con comercio (Ofic. Administrativa)
M 80 2 2	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL
M 80 2 2 01	Instituto de Enseñanza Técnica
M 80 2 2 02	Instituto de Enseñanza a personas excepcionales
M 80 3 0	ENSEÑANZA SUPERIOR
M 80 3 0 01	Instituto de Enseñanza Superior
M 80 9 0	EDUCACIÓN DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA
M 80 9 0 05	Academia pre-universitaria
M 80 9 0 08	Academias de computación
M 80 9 0 09	Academias de corte y confección
M 80 9 0 10	Academias de cosmetología
N 85 1 2	ACTIVIDADES DE MÉDICOS Y ODONTOLOGOS
N 85 1 2 01	Consultorios de medicina general
N 85 1 2 02	Consultorios odontológicos
N 85 1 2 04	Oculistas
N 85 1 2 05	Ginecólogos
N 85 1 2 06	Cardiólogos
N 85 1 2 07	Pediatras
N 85 1 2 08	Otras especialidades
N 85 1 2 09	Centros médicos
N 85 1 2 10	Policlínicos
N 85 1 2 29	Oftalmología

N 85 2 0	ACTIVIDADES VETERINARIAS
N 85 2 0 06	Consultorios de médicos veterinarios
N 85 2 0 03	Actividades de Asistentes de Veterinaria o Auxiliar
O 92 4 1	ACTIVIDADES DEPORTIVAS
O 92 4 1 07	Academias de tenis
O 92 4 1 08	Academias de fútbol
O 92 4 1 09	Academias de natación
O 92 4 1 10	Academias de karate
O 92 4 1 11	Gimnasio, spa, fisicoculturismo
O 93 0 1	LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS DE TELA Y DE PIEL
O 93 0 1 01	Lavanderías
O 93 0 1 04	Servicio de reparación y arreglo menor de prendas
O 93 0 2	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA
O 93 0 2 01	Peluquería
O 93 0 2 02	Salones de belleza
O 93 0 2 03	Servicio de masajes faciales, arreglo de manos y pies podología
O 93 0 2 04	Barberías
O 93 0 2 05	Afeitado y corte de barba
O 93 0 9	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO
O 93 0 9 08	Mantenimientos de jardines y plantas

Se precisa que el giro de "Instituto de Enseñanza Superior", no será aplicable para los establecimientos que se encuentren dentro del Área de Tratamiento Normativo I.

Artículo 5º.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE DESARROLLAN LOS GIROS DE EDUCACIÓN BASICA (INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y COMERCIOS LOCALES

Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos comerciales que desarrollan los giros de educación básica (inicial, primaria y secundaria) y comercios locales que se acojan a la presente Ordenanza se aplicarán los siguientes criterios:

1. Los giros detallados en el Art. 4º de la presente ordenanza deberán estar ubicados en zonas calificadas como Residenciales o Comerciales.

2. Los establecimientos que desarrollen el giro de educación básica (inicial, primaria y secundaria) deberán contar con la respectiva autorización sectorial. En el caso de que por sus características el establecimiento que desarrolla el giro de educación básica califique para una inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a nivel de detalle, deberá contar con el respectivo Certificado de Inspección Técnica Seguridad en Edificaciones a nivel de detalle.

3. Los giros detallados en el Literal b) del Art. 4º de la presente ordenanza que requieran de una Autorización Sectorial deberán contar con dicha autorización sectorial vigente, sin excepción.

4. Los establecimientos comerciales detallados en el Literal b) del Art. 4º de la presente Ordenanza no deberán ser mayores a 500 m2.

5. Los establecimientos comerciales detallados en el Literal b) del Art. 4º de la presente ordenanza no podrán expendir bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad. Por lo tanto, los beneficios de la presente Ordenanza no alcanzan a los giros de bar, cantina, video pub, discoteca, establecimientos que expendan licor bajo cualquier modalidad y similares.

6. Las personas naturales o jurídicas que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, para la obtención de su licencia de funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Texto

Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad de Ate.

7. Serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 415-MDA, en todo cuanto no se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

Los establecimientos que obtengan su Licencia de Funcionamiento acogiéndose a los beneficios de la presente Ordenanza deberán cumplir sin excepción con las condiciones y disposiciones de Seguridad en Defensa Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza es de seis (6) meses, computados desde el día siguiente de su publicación.

Segunda.- Los establecimientos a que se refiere el Art. 4° de la presente Ordenanza, cuyo funcionamiento se inicie con posterioridad a la vigencia de esta norma, no podrán acogerse a sus beneficios, debiendo someterse a las disposiciones que correspondan a la zonificación y usos del suelo establecimientos en la Ordenanza N° 933-MML y Ordenanza N° 1015-MML.

Tercera.- Si la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres después de realizar sus visitas (Dos) de Inspección Técnica de las Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, da por concluido su procedimiento debido a que encontró el local cerrado, se procederá a cancelar de oficio la Licencia de Funcionamiento otorgada, siendo competente para tal fin la Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo.

Cuarta.- Lo dispuesto en la tercera disposición complementaria y final será de aplicación para todos los trámites de Licencia de Funcionamiento en general, incluyendo las obtenidas en mérito a la Ordenanza N° 415-MDA.

Quinta.- El incumplimiento de las Normas Legales vigentes respecto a los niveles de ruido no permitidos, horarios de funcionamiento, condiciones de seguridad, servicios complementarios, números de estacionamientos y demás parámetros establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, serán causal de nulidad o revocatoria de Licencia de Funcionamiento otorgada según sea el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 44° y 45° de la Ordenanza N° 415-MDA.

Sexta.- Encárguese; a la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, para que en un plazo no mayor de 60 días calendarios elabore el Plano Definitivo de ubicación de las actividades de comercio local, índice de uso del distrito y niveles de operatividad.

Sétima.- Encárguese; a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones la aplicación de la presente Ordenanza, según sus competencias.

Octava.- Disponer; la condonación de multas administrativas impuestas por carecer de Licencia de Funcionamiento y por carecer de la autorización de anuncios publicitarios, a todos los conductores de establecimientos que se acojan a la presente Ordenanza.

Novena.- Encárguese; a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones la más amplia difusión de la presente norma.

Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1527896-3

Exhortan a la Municipalidad Metropolitana de Lima a concluir la ejecución del Proyecto Huaycán Verde

ACUERDO DE CONCEJO
N° 019-2017/MDA

Ate, 25 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de abril del 2017; el pedido formulado por el Regidor Edde Cuellar Alegría, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme se establece en el artículo 10°, inciso 2) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades son atribuciones y obligaciones de los Regidores formular pedidos y Mociones de Orden del día;

Que, según lo establece el artículo 73°, de la Ordenanza N° 371-MDA de fecha 09 de febrero del 2015, que aprobó el Reglamento de Organización Interior del Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, las Mociones de Orden del Día son proposiciones mediante las cuales los Regidores ejercen su Derecho de petición ante el Concejo Municipal que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la Municipalidad o de la Comunidad;

Que, un gran y antiguo anhelo de la población de Huaycán ha sido contar con amplias áreas verdes, que permita servir de pulmón frente a la alta contaminación ambiental existente. Es por ello que a partir del año 2011 la Municipalidad Distrital de Ate procedió a la elaboración del perfil del Proyecto: "Construcción de un sistema de Riego con fines de forestación y áreas verdes fortaleciendo la participación ciudadana y las capacidades locales de Huaycán" (Código SNIP N° 142954); proyecto consistente en transformar suelos eriazos en áreas verdes, a través de un sistema de bombeo de agua en las zonas A, B, C y D en Huaycán, lo que permitirá sembrar más de 12,000 (Doce mil) árboles sobre un área de tratamiento de aproximadamente 22 (Veintidós) Hectáreas y, posteriormente habilitar 15 mil metros cuadrados de áreas verdes; obra que beneficiará a más de 40 mil pobladores e indirectamente a toda la población de Huaycán, Pariachi y Horacio Zeballos; así, mediante un moderno y eficiente sistema de riego por goteo para garantizar el ahorro en el uso del agua y mejora de la calidad ambiental, evitando el deterioro urbanístico de una zona amenazada por las continuas invasiones; en ese sentido la Municipalidad Distrital de Ate coordino con el Programa del Gobierno Regional de Lima (PGRML), para que asumieran la elaboración del expediente técnico y su ejecución se encargó al Servicio de Parques de Lima (SERPAR);

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, en la estación de Pedidos, el señor Edde Cuellar Alegría, Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, solicita que mediante Moción de Orden del Día se exhorte a la Municipalidad Metropolitana de Lima la culminación de la ejecución del Proyecto Huaycán Verde, la misma que se considera que será de gran beneficio para los vecinos de

la zona de Huaycán; disponiéndose se pase a Orden del Día, para su debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA; presentada por el señor Edde Cuellar Alegría, Regidor de la Municipalidad Distrital de Ate, a fin de EXHORTAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima concluya con la ejecución del Proyecto Huaycán Verde, de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, que es considerado de gran beneficio para los vecinos de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán y zonas aledañas, en el Distrito de Ate, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2º.- DISPONER; la remisión del presente Acuerdo de Concejo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3º.- ENCARGAR; a la Secretaria General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1527896-5

Autorizan la realización de Matrimonio Civil Comunitario 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2017/MDA

Ate, 26 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO: el Informe N° 020-2017-MDA/SG-OREC de la Oficina de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Ate; el Informe N° 494-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales como parte del Estado tienen el deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como Institución Natural y fundamental de la sociedad, de conformidad con lo expuesto en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú;

Que, el Código Civil en su artículo 233º establece que la regularización jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 20º, numeral 16) que es atribución del Alcalde celebrar Matrimonios Civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, el Código Civil, establece las formalidades y requisitos para la celebración de Matrimonios Civiles, señalando entre otros en su Artículo 248º que quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital (...); asimismo, el artículo 252º de la referida norma señala que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos, si median causas razonables y siempre que se

presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º;

Que, mediante Informe N° 020-2016-MDA/SG-OREC, de fecha 15.05.2017, la Oficina de Registros Civiles, señala que estando próximo la celebración del 196º Aniversario del Distrito de Ate, sugiere la realización del Matrimonio Civil Comunitario 2017, indicando los requisitos que deben de cumplir los contrayentes, proponiendo el costo del pago por derecho matrimonial, la exoneración de la publicación de los Edictos Matrimoniales, así como el cronograma de inscripción y programación para dicha celebración;

Que, mediante Informe N° 494-2017-MDA/GAJ, de fecha 22.05.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que ante la necesidad de muchas parejas de convivientes de bajos recursos económicos del Distrito que desean formalizar su estado civil y teniendo en cuenta además la acogida de éste tipo de celebraciones entre los vecinos, es de opinión que resulta PROCEDENTE la propuesta de la Oficina de Registros Civiles para la realización del "Matrimonio Civil Comunitario 2017", previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 248º del Código Civil, estableciéndose un costo mínimo a pagar por cada pareja de contrayentes (S/.50.00 Nuevos Soles), con carácter EXCEPCIONAL; asimismo, es procedente la Dispensa de la Publicación, toda vez que esta celebración está orientada a parejas de convivientes de escasos recursos económicos que no están en la capacidad de sufragar los gastos de publicación de los edictos, recomendando que en forma subsidiaria se publique la relación de contrayentes en el Palacio Municipal y/o la Oficina de Registros Civiles, y en el Portal Institucional de la Municipalidad, cumpliéndose así con la publicidad necesaria;

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas de acuerdo al numeral 6) del artículo 20º y el artículo 42º de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- AUTORIZAR; la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2017, como parte de las celebraciones por el 196º Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate; en mérito a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 2º.- ESTABLECER; como pago por derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 50.00 (Cincuenta con 00/100 Soles) por cada pareja, debiendo además adjuntar los siguientes requisitos:

- D.N.I. de los contrayentes, vigentes - original y copia.
- Actas de Nacimiento de los contrayentes.
- Certificado Médico.
- Declaración Jurada de Domicilio.
- Dos testigos con D.N.I. vigente - original y copia.

Artículo 3º.- EXONERAR; la publicidad de los Avisos Matrimoniales de los contrayentes, en virtud de lo señalado por el artículo 252º del Código Civil, los cuales deberán publicarse en un lugar visible del Palacio Municipal y/o en la Oficina de Registros Civiles y en el Portal Institucional (www.muni.ate.gob.pe).

Artículo 4º.- ESTABLECER; el siguiente cronograma:

INSCRIPCIONES:

- Del Lunes 05 de Junio al Martes 22 de Agosto del 2017, en la Oficina de Registros Civiles de la

Municipalidad Distrital de Ate, Sección Matrimonios, en horario de Oficina.

CEREMONIA:

- Celebración del Matrimonio Civil Comunitario el Domingo 27 de Agosto del 2017, a horas 12:00 del mediodía en las instalaciones del Centro Recreacional CONAFOVICER, ubicada en la Carretera Central Km. 9.6 - Distrito de Ate - Lima - Lima.

Artículo 5º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Registros Civiles, Gerencia de Planificación Estratégica, Sub Gerencia de Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones; y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1527896-4

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Amplían plazos de vencimiento para el pago del primer y segundo trimestres del Impuesto Predial y de los arbitrios municipales del año 2017

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 013-2017/MDLCH

Chosica, 29 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO – CHOSICA;

Visto el Informe Nº 105-2017/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, por el cual el Gerente de Rentas solicita se amplíe el plazo de vencimiento para el pago del primer trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del presente ejercicio fiscal, hasta el día 14 de julio del año 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 241-MDL, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de febrero de 2017, se "Establece el monto mínimo del impuesto predial, tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2017".

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 011-2017/MDLCH se amplió el plazo de vencimiento para el pago del primer trimestre del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2017, hasta el 31 de mayo del año 2017.

Que, en vista que a la fecha no se ha culminado con la notificación de las cuponeras de pago 2017, referente al pago del impuesto predial y arbitrios municipales debido a los problemas de huaycos acaecidos en el distrito, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, concordante con el artículo 4º de la Ordenanza Nº 241-MDL; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo

20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primero.- AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago del PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del año 2017, hasta el 14 de julio del año 2017.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1527724-1

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 014-2017/MDLCH

Chosica, 30 de mayo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA

Visto el Informe Nº 110-2017/MDLCH-GR, elevado al despacho de la Gerencia Municipal, por el cual el Gerente de Rentas solicita se amplíe el plazo de vencimiento de la segunda cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2017, hasta el 14 de julio del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 241-MDL, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de febrero de 2017, se "Establece el monto mínimo del impuesto predial, tasa por concepto de gastos administrativos y vencimiento del pago de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2017".

Que, en vista que a la fecha todavía no se ha culminado con la notificación de las Cuponeras de Pago 2017, referente al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, debido a los problemas de huaycos acaecidos en el distrito, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, concordante con el artículo 4º de la Ordenanza Nº 241-MDL; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Primero.- AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago del SEGUNDO TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2017, hasta el día 14 de julio del presente año.

Segundo.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1527726-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Autorizan viaje de alcalde a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 015-2017-MDP/C

Pachacámac, 29 de mayo del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Mayo del 2017, el Memorando Nº 337-2017-MDP/SG de fecha 19 de Abril del 2017, Informe Nº 106-2017-MDP/GAJ de fecha 24 de Abril del 2017, emitido por la Secretaría General y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre Invitación al Sr. Alcalde de esta Municipalidad, a fin de contar con su presencia en la Gira Internacional de Capacitación sobre Gestión Municipal, Planificación Urbana, Gestión de Residuos Sólidos, Transporte Urbano y Ordenamiento: "Conociendo en la práctica el caso de éxito en la Ciudad de Curitiba Estado de Paraná – Brasil"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Asimismo, el Artículo IV de la acotada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."

Que, el Artículo 195º de la norma constitucional precitada señala que "(...) Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo."

Que, mediante Carta S/N de fecha 17 de Abril del 2017, el Director para Brasil ONWARD Internacional, remite Invitación al Sr. Alcalde de esta Municipalidad, Sr. Hugo León Ramos Lescano, a fin de contar con su presencia en la Gira Internacional de Capacitación sobre Gestión Municipal, Planificación Urbana, Gestión de Residuos Sólidos, Transporte Urbano y Ordenamiento: "Conociendo en la práctica el caso de éxito en la Ciudad de Curitiba Estado de Paraná – Brasil", el mismo que se llevara a cabo los días 05, 06, 07, 08 y 09 de Junio del 2017, en la Ciudad de Curitiba – Estado de Paraná – República Federativa del Brasil. Además solicita que como primera autoridad municipal de Pachacámac y Presidente de la Asociación de Municipalidades Turísticas del Perú, pueda brindar una conferencia de 45 minutos de duración, respecto a la gestión local frente a los desafíos del turismo, para lo cual la Oficina de ONWARD Internacional en Curitiba, República Federativa del Brasil, se hará cargo de los costos de pasajes aéreos en la ruta de Lima – Curitiba – Lima, alojamiento del 04 al 10 de Junio del 2017, desayunos y almuerzos, así como transporte interno.

Que, a través del Memorando Nº 337-2017-MDP/SG de fecha 19 de Abril del 2017, la Secretaría General,

solicita opinión legal respecto a la invitación efectuada por la Oficina de ONWARD Internacional en Curitiba, República Federativa del Brasil, toda vez que el señor Alcalde de esta comuna ha sido considerado para ser acreedor del Premio a la Gestión Pública Local "ONWARD Internacional 15 años de promoción de desarrollo", donde además brindará una conferencia de 45 minutos de duración, respecto a la gestión local frente a los desafíos del turismo, para lo cual el Concejo Municipal tendrá que autorizar viajar a la Ciudad de Curitiba, Estado de Paraná – Brasil, los días 04 al 08 de Junio del 2017.

Que, mediante Informe Nº 106-2017-MDP/GAJ de fecha 24 de Abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el punto 2.3 de su informe precisa que esta invitación no implicará gastos por parte de esta Municipalidad, por cuanto la misma institución ONWARD correrá con los gastos que implicará, por lo que recomienda se eleve a Sesión de Concejo Municipal para que de conformidad a sus atribuciones y según lo dispuesto en el numeral 11) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, autoricen al Señor Hugo León Ramos Lescano – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, para viajar a la Ciudad de Curitiba, Estado de Paraná – Brasil, los días 04 al 08 de Junio del 2017, a efectos de participar en la Gira Internacional de Capacitación sobre Gestión Municipal, Planificación Urbana, Gestión de Residuos Sólidos, Transporte Urbano y Ordenamiento, organizado por ONWARD Internacional, de conformidad con el Artículo 41º de la Ley Nº 27972.

Que, el numeral 11) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972; dispone que corresponde al Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario."

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 27972, señala que en caso de ausencia del Sr. Alcalde, se deberá encargar el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, el Artículo 41º de la norma citada, establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

En uso de las facultades conferidas en el numeral 11) del Artículo 9º en concordancia con el Artículo 41º de la Ley Nº 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades" y con el voto de MAYORITARIO de los señores Regidores se;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje fuera del país en comisión de servicio, al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano, a la Ciudad de Curitiba – Estado de Paraná – República Federativa del Brasil, quien se ausentará los días 04, 05, 06, 07 y 08 de Junio del 2017, a fin de participar en la Gira Internacional de Capacitación sobre Gestión Municipal, Planificación Urbana, Gestión de Residuos Sólidos, Transporte Urbano y Ordenamiento, organizado por ONWARD Internacional. Asimismo, el citado viaje no irrogará gastos por parte de esta Municipalidad, por cuanto será asumido por la Institución ONWARD Internacional.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción de convenios y actas de entendimiento con municipios, asociaciones y otros.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a partir del 04 de Junio hasta el 08 de Junio del presente año, el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Regidor MAXIMILIANO OLIVA MACÍAS, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DISPENSAR del trámite de la

aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1527827-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, que otorgó beneficios para el pago de multas administrativas, por carecer de Licencia de Edificación

DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2017-MDP/A

Pachacámac, 23 de mayo del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 086-2017-MDP/GFC de fecha 22 de Mayo del 2017, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre "Prórroga de plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza N° 147-2015-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de Junio del 2015, se aprobó la "Ordenanza que otorga beneficio para el pago de multas administrativas por carecer de licencia de edificación", dentro del cual se establece como vigencia de la referida Ordenanza hasta el 31 de Julio de 2015.

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 009-2017-MDP/A de fecha 24 de Abril del 2017, se decreta prorrogar el plazo de vigencia de la citada ordenanza hasta el 31 de Mayo del 2017.

Que, en la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación así como disponer la prórroga de la misma.

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 147-2015-MDP/C, hasta el 30 de Junio del 2017.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe) y otros medios de comunicación, respectivamente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1527826-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana del distrito de Pucusana, correspondiente al año 2017

ORDENANZA N°226-17/MDP

Pucusana, 27 de marzo del 2017

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA.

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Artículo 194° d la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo 2° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, en efecto, los gobiernos locales gozan de autonomía y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración;

Que, el Artículo 13° de la ley N° 27933, Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana, señala que los comités distritales de seguridad ciudadana, son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas, de seguridad ciudadana así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, dentro del marco de la política nacional diseñada por el consejo nacional de seguridad ciudadana - CONASEC, teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución;

Que, el literal e) del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, aprueba el Reglamento de ley citada, el cual señala que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las municipalidades distritales o el órgano quien haga sus veces, asume las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC, siendo una de sus funciones presentar al Consejo Municipal, el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito correspondiente 2017 aprobado, para su ratificación, mediante ordenanza municipal;

Que, mediante el Acta de Reunión Extraordinaria del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pucusana- CODISEC PUCUSANA de fecha 09 de enero del 2017, bajo la presencia del Señor Alcalde Pedro Pablo FLORIAN HUARI y con el quórum reglamentario de los señores integrantes del CODISEC PUCUSANA, se aprobó el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DL DISTRITO DE PUCUSANA correspondiente al año 2017;

Que el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pucusana, comunica que se ha cumplido con APROBAR el Plan Local de

Seguridad Ciudadana del Distrito de Pucusana 2017, por lo que corresponde al Consejo Distrital de Pucusana proceder con la ratificación del mismo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las Ordenanzas Distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, el Consejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE PUCUSANA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017

Artículo 1°.- RATIFICA el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE PUCUSANA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, el mismo que obra como anexo adjunto, formando parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, así como a las demás gerencias y sub gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Sub Gerencia de Tecnología de la información para la difusión de la presente norma a través del Portal Web de la Municipalidad.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, la difusión del Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Pucusana correspondiente al año 2017, en el Portal Web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1527136-4

Designan Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud de la Municipalidad Distrital de Pucusana, mediante Oficio N° 140-17-AL/MDP, recibido el 31 de mayo de 2017)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 400-16-AL/MDP**

Pucusana, 01 de setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

VISTO: El Informe N°007-2016-CEPCPM/MDP de fecha 01.09.16, de la Comisión Evaluadora del Proceso de Concurso Público N° 002-2016, designada por Resolución de Alcaldía N° 344-2016-AL/MDP, comunicando sobre los resultados del proceso del Concurso Público para la designación de un Auxiliar Coactivo en la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pucusana es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con lo previsto en la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con los alcances del Decreto Supremo N° 018 – 2008 – JUS, que aprueban el Texto

Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su Artículo 1° establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que ejercen las entidades de la Administración Pública Nacional que tienen dicha atribución;

Que, la precitada ley prescribe en su Artículo 7° numeral 7.1 "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos", asimismo el numeral 7.2 prescribe "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva";

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala "Precisase que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la ley 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza";

Que, la Municipalidad Distrital de Pucusana, en cumplimiento de la normatividad vigente, convocó al Concurso Público, para la designación del Auxiliar Coactivo de esta comuna y producto de dicho concurso resultó ganador la siguiente persona:

• YVETTE MILAGROS ESPINOZA VARA

Que, mediante el Informe de Visto el Presidente de la Comisión Evaluadora del Proceso de Concurso Público N° 002-2016, para la designación de un Auxiliar Coactivo en la Municipalidad Distrital de Pucusana, remite el expediente administrativo, para la emisión de la resolución respectivo, dando cuenta de que se cumplió con todos los requisitos para el proceso de selección del Auxiliar Coactivo, de conformidad con la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a la señora IVETTE MILAGROS ESPINOZA VARA, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pucusana, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub gerencia de Personal de tomar las acciones pertinentes de conformidad a sus atribuciones y competencias, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como hacer de conocimiento a todas y cada una de las Entidades bancarias, Crediticias y Financieras, Policía Nacional del Perú, Registros Públicos y otras Entidades análogas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1527136-1

Designan responsable de la entrega de información que produzca o posea la Municipalidad, que le sea solicitada por la ciudadanía

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 572-16-AL/MDP**

Pucusana, 30 de Noviembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA:

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 556-16-AL/MDP de fecha 14 de Noviembre del 2016 que designó al Señor PERCY ELÍAS RIVAS CAMPOS en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pucusana es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con lo previsto en la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo dispone el Artículo 160° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Art. 110° de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que cada entidad pública designará al funcionario responsable de brindar la misma;

Que, revisado los documentos señalados en vistos, se hace necesario la designación del nuevo Funcionario responsable de la entrega de información que produzca o posea la Municipalidad Distrital de Pucusana, que le sea solicitada por la ciudadanía, al amparo de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por haberse producido cambios en la dotación de funcionarios en la corporación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, en uso de las facultades normada por el numeral 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Designar a partir de la fecha al Señor PERCY ELÍAS RIVAS CAMPOS quien ostenta el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Pucusana, como Funcionario responsable de la entrega de información que produzca o posea la Municipalidad Distrital de Pucusana, que le sea solicitada por la ciudadanía, al amparo de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Segundo. - Disponer que las áreas de la Municipalidad Distrital de Pucusana, proporcione al Administrador la información que éste solicite, bajo responsabilidad, a fin de cumplir con la función encomendada.

Artículo Tercero. - Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente disposición.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes de esta corporación municipal, para su cumplimiento respectivo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1527136-2

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2017

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 041-2017-AL-MDP

Pucusana, 10 de Enero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTO: El Informe N° 001-2017-/SGP/GA/MDP de fecha 02.01.17 de la Sub Gerencia de Personal, por el cual remite el proyecto del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, en seis (06) formatos de funcionarios, empleados nombrados y contratados, así como de obreros permanentes y contratados al Ejercicio Fiscal 2017 agregando que, es necesario aprobar el presente documento de Gestión Institucional, a efectos de poder efectuar las acciones de personal que corresponda en materia de remuneraciones y pago de otros beneficios.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Primero de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante la Ordenanza N°149-2014-MDP de fecha 08.01.14 se aprobó el “Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pucusana”, como Documento de Gestión Institucional básico, a través del cual se formaliza su estructura orgánica, sus funciones generales y específicas, su interrelación interna y externa, y el organigrama estructural, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes que le son aplicables;

Que, mediante la Ordenanza N°175-2014-MDP de fecha 18.12.14 se aprobó el “Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Pucusana”;

Que, por otro lado, el literal a) del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM que establece los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública, establece que “Las Entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal, cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos”, asimismo el literal b) del acotado Artículo, señala que se debe modificar “Por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normativa vigente”;

Que, según Memorándum N° 008-2017-GPP/MDP de fecha 03.01.17 la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que las remuneraciones del personal que se encuentran contempladas en el proyecto del Presupuesto Analítico de Personal – PAP, está considerado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de Pucusana;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones que le confiere a la Alcaldía (el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Municipalidad Distrital de Pucusana para el Ejercicio Fiscal 2017, contenido en el Anexo 01, documentación que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y el íntegro del Anexo a que se refiere el artículo anterior en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pucusana: www.munipucusana.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y

Sistemas su publicación en el Portal de Transparencia.

Artículo Cuarto.- DEROGAR las disposiciones municipales que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1527136-3

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018

ORDENANZA N° 011-2017-MPC

Cañete, 25 de mayo de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo del 2017; el proyecto de Ordenanza que aprueba el cronograma y establece los lineamientos para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2018 de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de la Carta Magna;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización”, Ley N° 27680, señala que las Municipalidades promuevan, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas en su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, los Art. 17º y 42º inciso g) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, señala que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuesto, en la Gestión Pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación, control, evaluación y rendición de cuentas; siendo de competencia exclusiva y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, asimismo, el artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así también el artículo

IX, establece que el proceso de planificación local es integral, permanente y participativo, articulando las municipalidades con los vecinos;

Que, el Art. 53º de la Ley precedente señala que las municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 Ley Marco de Presupuesto Participativo, en el Art. 1º establece que, el proceso de presupuesto participativo promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión municipal; del mismo modo el Art. 3º de la misma ley señala, que esta tiene por finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución, a través de programas y proyectos de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible, asimismo, optimizar el uso de los recursos, a través de un adecuado control social en las acciones públicas;

Que, el inciso c) del Art. 1º del Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones de Estado- Sociedad, mediante el cual se define las prioridades sobre las acciones a implementar en el nivel del Gobierno Regional o Local con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, el Instructivo N° 001-2010-ef/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 del 26 de marzo del 2010 de carácter general y permanente, indica que, el presupuesto participativo basado en resultados se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para buscar el bienestar de la población; lograr estos cambios supone producir resultados que mejoren sustantivamente las condiciones de vida de las personas, por eso se estructuran los presupuestos en función a los productos, entendidos como conjuntos de bienes y servicios que la población recibe para lograr los resultados;

Que, el precitado instructivo también establece que, el presupuesto anual debe garantizar las dotaciones de recursos necesarios para poder desarrollar los productos, incluyendo las previsiones presupuestarias para los recursos humanos, insumos materiales y bienes de capital que sean necesarios;

Que, el Art. 1º de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública Ley N°27293, señala que la presente ley se crea con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de proyectos de inversión;

Que, mediante la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 04-2002-EF/68.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 12-2002-EF/68.01, señala que los Gobiernos Locales tienen observancia obligatoria de las normas que regulan el Sistema Nacional de Inversión Pública en la ejecución de Proyectos de Inversión con recursos públicos;

Que, en atención a las disposiciones legales enunciadas corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobar mediante Ordenanza Municipal el Cronograma del Proceso del **Presupuesto Participativo 2018** de la Municipalidad Provincial de Cañete, que incluyen las fases y plazos allí señalados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 194-2017-GAJ-MPC de fecha 12 de mayo de 2017, concluye: 1) Que, resulta procedente

la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el proceso de presupuesto participativo basado en resultados en la provincia de Cañete para el año 2018, 2) Que, se faculte al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones necesarias para su aplicación, 3) Que, se encargue a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales respectivos;

Que, mediante Dictamen N° 016-2017-CPEyAM-MPC de fecha 23 de mayo del 2017, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, recomienda: 1) Aprobar proyecto de Ordenanza que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo basado en los resultados, en la provincia de Cañete para el año 2018;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN LA PROVINCIA DE CAÑETE PARA EL AÑO 2018

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2018, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Cañete, que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza que garanticen supletoriamente la ejecución del proceso del presupuesto participativo 2018.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano, y a la Unidad de Racionalización, Estadística e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.municanete.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2018 EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

TÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS RECTORES, OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo Primero.- El desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Para el Año Fiscal 2018, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Cañete se regirá por los principios establecidos en la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y el Decreto Supremo N° 171-2003-EF "Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo".

Artículo Segundo.- El presente Reglamento tiene como objetivo y finalidad reforzar la relación de concertación entre el estado y la sociedad para mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado, y asumiendo la sociedad civil organizada un rol activo en el desarrollo del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Provincial de Cañete con sus aportes y la vigilancia en la ejecución de los acuerdos y compromisos.

Artículo Tercero.- OBJETIVOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Los objetivos del Presupuesto Participativo son:

3.1 Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos municipales en función a la planificación del desarrollo local.

3.2 Propiciar una cultura de responsabilidad social, concertación y paz en la sociedad.

3.3 Consolidar la democracia participativa y la descentralización de las decisiones de la gestión municipal en la inversión.

3.4 Fortalecer la participación ciudadana y las Organizaciones Sociales.

3.5 Reforzar los mecanismos de seguimiento, control, vigilancia ciudadana y rendición de cuentas.

3.6 Consolidar los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas así los derechos de participación y control ciudadano.

3.7 Generar una visión compartida del desarrollo integral, armónico y sostenible.

3.8 Promover la concertación como forma de entendimiento, dialogo, acuerdos y corresponsabilidades.

3.9 Fortalecer la interrelación entre el Gobierno Local y la Sociedad Civil.

3.10 Fomentar mecanismos que permitan mejorar la focalización de la inversión pública hacia aquellos grupos de la población con mayores carencias.

3.11 Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.

3.12 Crear conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones de la Municipalidad y la sociedad en su conjunto.

3.13 Promover la participación ciudadana en niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la provincia de Cañete en el proceso de desarrollo local.

3.14 Formar una nueva generación de ciudadanos/as conscientes de sus deberes y derechos, promoviendo elementos para una coexistencia democrática de respeto mutuo, tolerancia y aprendizaje que mediante sus propuestas innovadoras y creativas aporten y fortalezcan los objetivos del desarrollo de la provincia de Cañete.

3.15 Fortalecer potencialidades que generen integración ciudadana y una cultura participativa en el desarrollo de la provincia.

Artículo Cuarto.- ALCANCE DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El municipio se rige por el Presupuesto Participativo anual como instrumento de administración y gestión, el cual se formula, aprueba y ejecuta conforme a la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Marco del Presupuesto Participativo y demás leyes sobre la materia y los mecanismos de participación regulados mediante la presente ordenanza, teniendo alcance a todos los Agentes Participantes involucrados en el proceso como son: Organizaciones Sociales, la Sociedad Civil, Entidades Públicas y Privadas comprendidas en la provincia de Cañete.

CAPÍTULO SEGUNDO

BASE LEGAL

Artículo Quinto.- La base legal que ampara el desarrollo del proceso del presupuesto participativo para

el año fiscal 2018, está constituida por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley de Reforma Constitucional N° 27680
- Ley N° 27658 Marco de Modernización del Estado
- Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización y Modificatorias.
- Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y Modificatorias.
- Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo y su Modificatoria Ley N° 29298.
- Ley N° 26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadano y Modificatorias.
- Ley N° 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificaciones
- Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.
- D.S. 304-2012-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411
- Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Modificatorias.
- Ley N° 29083 que modifica la Ley N° 28411, incorporando la incidencia de políticas de equidad de género en la evaluación presupuestal.
- Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley Marco de Presupuesto Participativo, Modificado por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF en el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28056.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, Modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF en los artículos 3°, 4°, 5° correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo, Aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.

Artículo Sexto.- Las pautas, procedimientos y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento son de estricto cumplimiento de los Organismos Públicos y Privados de nivel provincial que desarrollan sus actividades en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Artículo Séptimo.- DEFINICIONES GENERALES

Las definiciones generales en el contexto del presente Reglamento son:

7.1 Proceso Participativo.- Es el conjunto de acciones conducentes al desarrollo y formulación de instrumentos de gestión para el desarrollo integral de nuestra provincia, que incluye la participación de la población en el proceso de toma de decisiones. Los productos más importantes del Proceso Participativo son el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

7.2 Plan de Desarrollo Concertado.- Es un instrumento de base territorial, temático y de carácter integral, orientador del desarrollo local y del proceso de Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad sobre su base se identifican, analizan y priorizan los problemas y soluciones durante la fase de concertación del Presupuesto Participativo.

7.3 Plan Estratégico Institucional.- Es un instrumento orientador de la gestión o quehacer institucional, formulado desde una perspectiva multianual. Toma en cuenta la Visión del Desarrollo, los objetivos Estratégicos y Acciones Concertadas en el Plan de Desarrollo Concertado y los lineamientos establecidos en los PESEM. Contienen los Objetivos Institucionales y las acciones que le corresponden realizar en el marco de sus competencias. El PEI equivale al Plan de Desarrollo Institucional señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades.

7.4 El Plan Operativo Institucional.- Es una herramienta de planificación a corto plazo, que sirve

para la identificación de los objetivos institucionales en el Plan Estratégico Institucional y los Planes de Desarrollo Concertado, orientando la asignación de recursos municipales a la ejecución de actividades y proyectos considerados de vital importancia para el desarrollo de la municipalidad provincial.

7.5 Presupuesto Participativo.- Es un instrumento de política y de gestión, es el espacio y proceso de concertación entre la población y las autoridades, mediante el cual se definen las prioridades de inversión a implementar en la provincia de Cañete, promoviendo el desarrollo local con una visión de futuro concertada y en el Marco de Plan de Desarrollo Concertado. Dicha herramienta contribuye al mejoramiento de la Gobernabilidad Local, la eficiencia y transparencia en la gestión pública, el control social de los recursos y empoderamiento de la ciudadanía en las decisiones del Gobierno Local, generando compromisos de todos los Agentes Participantes para la consecución de objetivos estratégicos.

7.6 Agente Participante.- Es quien participa con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de problemas y proyectos de inversión durante las fases del proceso del Presupuesto Participativo. El agente participante adquiere su condición cuando se inscribe en el libro de Registros de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo del año correspondiente.

7.7 Talleres de Trabajo.- Reuniones convocadas en el marco del proceso participativo con la finalidad de identificar desde una perspectiva temática y territorial, los problemas y potencialidades de nuestra provincia, así como el planeamiento de las acciones y proyectos a priorizarse en los talleres.

7.8 Sociedad Civil.- Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática, así como organismos públicos e instituciones privadas dentro de la jurisdicción de la provincia.

7.9 Problema.- El problema central es aquella situación negativa que afecta a toda la población o a una parte de ella dentro del área de influencia del proyecto. Se debe identificar desde el lado de la demanda (necesidad por satisfacer) sobre la base, fundamentalmente, del diagnóstico del grupo afectado.

7.10 Proyecto de Inversión Pública.- Intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o provisión de bienes y servicios; cuyos beneficios se generan durante la vida útil del proyecto.

7.11 Presupuesto Participativo Basado en Resultados.- Se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población. Lograr estos cambios supone producir resultados que mejoren notoriamente las condiciones de vida de las personas, para asegurar la calidad de la inversión solo debe priorizarse proyectos que puedan ser viables y sostenibles.

Artículo Octavo.- PRINCIPIOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

8.1 Participación.- La municipalidad de Cañete promoverá el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado, así como en la vigilancia ciudadana de la gestión de los recursos públicos.

8.2 Transparencia.- La municipalidad de Cañete incorporará en el Aplicativo Interactivo para el presupuesto participativo MEF y en el portal institucional la información referente al proceso del Presupuesto Participativo, los avances de la ejecución de los proyectos de inversión para el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas.

8.3 Igualdad de Oportunidades.- La municipalidad de Cañete promoverá la incorporación de organizaciones sociales temáticas y la participación de Agentes Participantes rechazando toda forma de discriminación.

8.4 Tolerancia.- La municipalidad de Cañete respetará

y garantizará la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

8.5 Eficiencia y Eficacia.- La municipalidad de Cañete optimizará los recursos presupuestarios orientados al logro de metas y objetivos del Plan de Desarrollo Concertado de la provincia de Cañete, basándose en indicadores y resultados de impacto.

8.6 Equidad.- La municipalidad de Cañete garantizará el igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

8.7 Competitividad.- La municipalidad de Cañete tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad. Para ello promueven la producción y su articulación a los ejes de desarrollo o corredores económicos, así como la ampliación de mercados internos y externos, en un entorno de innovación de calidad, de alianza y acuerdos entre los sectores públicos y privados.

8.8 Respeto a los Acuerdos.- Las municipalidad de Cañete garantizará el cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos asumidos en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

TÍTULO SEGUNDO

INSTANCIAS Y ACTORES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INSTANCIA DEL PROCESO

Artículo Noveno.- CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

9.1 El Consejo de Coordinación Local Provincial – CCLP, es un órgano de coordinación y concertación de la municipalidad de Cañete, además de liderar, monitorear y garantizar el desarrollo de los procesos en la elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo como instrumento de gestión y administración de la municipalidad de Cañete.

9.2 El Consejo de Coordinación Local Provincial – CCLP, está constituido por 39 miembros, y son el Alcalde Provincial, los 11 regidores provinciales, los 15 Alcaldes Distritales y 12 miembros de la sociedad civil, elegidos para tal fin.

9.3 El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

9.4 Los representantes de la Sociedad Civil ante el CCLP ejercen el cargo por un periodo de dos (02) años; contados a partir de la fecha de su instalación.

9.5 Las funciones correspondientes al CCLP, son establecidas en el artículo 100º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y su reglamento interno, las cuales son:

- Participar y promover activamente el proceso.
- Responder a las convocatorias que realizan las autoridades locales.
- Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente.
- Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTORES DEL PROCESO

Artículo Décimo.- CONCEJO MUNICIPAL

Conforme a lo que estipula el Capítulo Primero, artículo 2º inciso 2.2 del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados sus roles en el proceso son:

- Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso.

- Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada uno de las fases del proceso.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumido por el Gobierno Local.

El Concejo Municipal tiene sus atribuciones y funciones están previstas en el artículo 9º la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972.

Artículo Décimo Primero.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

Los habitantes de Cañete pueden participar en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en las siguientes modalidades:

11.1 Como Agentes Participantes, conforme lo establece el literal b) del artículo 2º del Decreto Supremo N° 142-2009-EF y el artículo 13º de la presente Ordenanza.

11.2 Como ciudadanos y ciudadanas en el Taller de Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO TERCERO

DEL AGENTE PARTICIPANTE

Artículo Décimo Segundo.- DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

12.1 Son Agentes Participantes de la Sociedad Civil, los representantes elegidos por las Organizaciones Sociales, a través de Asambleas Generales, debidamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS, de la Municipalidad de Cañete, Registros Públicos u otra instancia autorizada para emitir reconocimiento.

12.2 Cada Organización Social estará representada por dos (02) Agentes Participantes, un titular y un suplente, para la elección de los Agentes Participantes se respetará la equidad de género, debiendo presentar como Agentes Participantes de su organización social a un varón y una mujer.

12.3 Solo en el caso de organizaciones sociales cuyos socios solo sean varones o solo mujeres la designación de sus representantes deberá considerar 2 varones o 2 mujeres.

12.4 Bajo ninguna modalidad podrán participar personas, asociaciones u organizaciones, incluso con reconocimiento jurídico, que ocupan sin derecho, ni autorización alguna, espacios públicos y/o privados.

Artículo Décimo Tercero.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN COMO AGENTES PARTICIPANTES

13.1 Son requisitos para los representantes de las ORGANIZACIONES SOCIALES para inscribirse como Agente Participante:

- Presentar una solicitud de inscripción dirigida al Alcalde.
- Copia fedateada del acta de asamblea general de asociados donde se designa a los Agentes Participantes.
- Ficha de Registro de Agentes Participantes debidamente llenada.
- Copia de Resolución de Reconocimiento vigente de su organización social otorgada por la municipalidad de Cañete (sin proceso de impugnación).
- Copias de D.N.I. vigente del Agente Participante titular y suplente (*residentes en la Provincia de Cañete*)

13.2 Son requisitos para los representantes de las INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS para inscribirse como Agentes Participantes:

- Presentar una solicitud de inscripción dirigida al Alcalde.
- Documento que lo acredite como representante de su institución designado a participar en el Presupuesto Participativo.
- Ficha de Registro de Agentes Participantes debidamente llenada.

d) Fotocopia simple de la ficha de inscripción de la institución en los Registros Públicos.

f) Copias de D.N.I. vigente del Agente Participante titular y suplente (*residentes en la Provincia de Cañete*)

Artículo Décimo Cuarto.- FUNCIONES DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Son funciones de los Agentes Participantes:

14.1 Participar activamente con voz y voto en los talleres o reuniones realizadas en el Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

14.2 Asistir a los talleres programados según el cronograma de actividades del Presupuesto Participativo.

14.3 Respetar las pautas metodológicas de los talleres planteados en el presente reglamento y por el Equipo Técnico al inicio de cada Taller.

14.4 Contribuir con el normal desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados considerando los principios de participación y pluralidad de ideas.

14.5 Elegir o ser elegidos como miembro del Comité de Vigilancia Ciudadana.

14.6 Suscribir las Actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.

14.7 Cumplir y respetar los acuerdos y compromisos asumidos en el Proceso del Presupuesto Participativo.

14.8 Difundir en el interior de su organización social los avances del Proceso del Presupuesto Participativo, así como de la información que se brindara en los talleres de trabajo, reuniones y en el taller de Rendición de Cuentas.

Artículo Décimo Quinto.- FALTAS Y SANCIONES A LOS AGENTES PARTICIPANTES

15.1 Para promover la tolerancia, respeto y democracia en los talleres del Presupuesto Participativo, se consideran las siguientes faltas:

a) Alterar de manera violenta el normal desarrollo de los talleres del Presupuesto Participativo.

b) Inasistencia injustificada a los talleres en el proceso.

c) Asistir en estado etílico, efecto por consumo de drogas a los talleres o reuniones.

d) Agresión física y/o verbal a los Agentes Participantes y/o representantes de la municipalidad.

e) Interrupciones injustificadas constantes por parte de los Agentes Participantes en las exposiciones o intervenciones de los presentes.

f) Asistir de forma impuntual en el inicio de los talleres del Presupuesto Participativo.

15.2 Las sanciones que se aplicarán según la gravedad o reiteración de las faltas serán las siguientes:

Por primera vez: el responsable de la dirección del taller de forma verbal comunicara al Agente Participante que ha incurrido en una falta, si persiste en la falta se le retira del taller o reunión.

Por segunda vez: el presidente del Equipo Técnico de forma escrita comunicara sobre la falta cometida al Agente Participante y a los responsables de la organización social.

Por tercera vez: los miembros del Equipo Técnico de forma pública y haciendo conocimiento a la organización social o institución, comunicará sobre la suspensión parcial o definitiva en sus derechos como Agente Participante.

Artículo Décimo Sexto.- Los Agentes Participantes en la provincia de Cañete están constituidos por miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial – CCLP, Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, el Concejo Municipal, funcionarios de los sectores públicos, instituciones públicas y privadas que desarrollen acciones en el ámbito de la provincia, los representantes de la sociedad civil conforme a la tipología de organizaciones sociales estipulado en la normativa del Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS debidamente acreditados de acuerdo al artículo 5º del reglamento de la

Ley Marco del Presupuesto Participativo y los ciudadanos que se inscriban en el proceso, así como por el Equipo Técnico.

CAPÍTULO CUARTO

DEL EQUIPO TECNICO

Artículo Décimo Séptimo.- EQUIPO TECNICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

17.1 El Equipo Técnico del Presupuesto Participativo tiene como propósito principal, brindar asesoría y soporte técnico en el proceso de planeamiento del desarrollo del Presupuesto Participativo, así como desarrollar acciones de capacitación, preparación, sistematización de la información, evaluación especializada y el apoyo permanente al proceso participativo.

17.2 El Equipo Técnico del Presupuesto Participativo estará integrado por:

- Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática
- Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural
- Gerente de Desarrollo Económico
- Gerente de Desarrollo Social y Humano
- Gerente de Servicios a la Ciudad

17.3 Adicionalmente, el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo estará complementado por los profesionales y técnicos de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Participación Ciudadana; y demás Sub Gerencias.

Artículo Décimo Octavo.- FUNCIONES DEL EQUIPO TECNICO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El Equipo Técnico tiene las siguientes funciones:

18.1 Preparar y distribuir la información básica que se requiere para la realización del Proceso del Presupuesto Participativo.

18.2 Realizar las actividades de capacitación que se estimen necesarias para el mejor desarrollo del proceso.

18.3 Facilitar la realización de los Talleres de Trabajo que sean convocados y sistematizar el resultado de los mismos.

18.4 Presentar los criterios de priorización de proyectos a los Agentes Participantes.

18.5 Efectuar la evaluación técnica de las alternativas de los proyectos de inversión o soluciones propuestas en los talleres de trabajo del Presupuesto Participativo.

18.6 Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales aprobados dentro del cronograma que establece el proceso.

18.7 Participar en la priorización de los proyectos de inversión pública a considerarse en el Presupuesto Participativo.

18.8 Presentar y sustentar ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – CCLP los resultados del Presupuesto Participativo.

18.9 Elaborar el documento de informe del proceso del Presupuesto Participativo y la relación de proyectos priorizados.

18.10 Firmar el acta de acuerdos y compromisos del proceso del Presupuesto Participativo.

18.11 Llevar a cabo la Elección del Comité de Vigilancia de acuerdo a la Normatividad Vigente.

18.12 Otros que dispone el Titular del Pliego.

Artículo Décimo Noveno.- DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la provincia de Cañete será aprobado mediante Decreto de Alcaldía. Su modificatoria se realizara a propuesta del Equipo Técnico. Su publicación se hará en el portal web de la municipalidad de Cañete.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo Vigésimo.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Los Agentes Participantes para fines de las acciones de vigilancia el proceso participativo, elegirán entre los Agentes Participantes a sus respectivos miembros de los Comités de Vigilancia y Control, el proceso de elección se realizará en los talleres de los sectores.

Artículo Vigésimo Primero.- CONFORMACION DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

21.1 El comité de Vigilancia y Control, estará conformado por dos Agentes Participantes por Sector, es decir el Comité de Vigilancia del Proceso Participativo estará conformado por ocho (08) integrantes, que a su vez contarán con su respectivo miembro suplente, asumiendo la función de producirse el cese del vigilante titular o por caso fortuito imprevisto.

21.2 La conformación del Comité de Vigilancia y Control de cada sector deberá procurar tener la participación de un varón y una mujer, sea titular o suplente a fin de cumplir los principios de igualdad de oportunidad y equidad.

21.3 No pueden ser elegidos los miembros del Concejo Municipal, los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial – CCLP, ni los miembros el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo, ni los funcionarios o trabajadores de la municipalidad de Cañete.

21.4 Para iniciar el proceso de elección los Agentes Participantes postulan a sus candidatas en forma verbal. Luego de ello se procede a la votación estableciendo un orden de prelación de acuerdo al puntaje. El candidato con mayor puntaje es designado como titular y el segundo lugar como suplente en caso que el titular deje de ejercer sus funciones, los siguientes suben en prelación e ingresa el segundo lugar.

21.5 Los miembros del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo, que su periodo este en vigencia y que vienen cumpliendo sus funciones, no podrán ser reelegidos por un periodo consecutivo.

Artículo Vigésimo Segundo.- REQUISITOS PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Los requisitos para ser elegidos como miembro del Comité de Vigilancia y Control son:

- a) Ser Agente Participante, representante de una organización social o de institución pública o privada, que forma parte del ámbito jurisdiccional.
- b) No haber sido condenado por delitos o faltas.
- c) Copia de D.N.I., en el cual conste que reside en la jurisdicción del sector donde será elegido.
- d) Resolución de Reconocimiento vigente de su organización social otorgada por la municipalidad de Cañete (sin proceso de impugnación)

Artículo Vigésimo Tercero.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Son funciones y competencias del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Basado en Resultados:

23.1 Vigilar que se cumpla con el desarrollo de las distintas etapas del proceso participativo de conformidad con las normas legales vigentes.

23.2 Vigilar que los proyectos priorizados del Presupuesto Participativo sean considerados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de la Municipalidad de Cañete.

23.3 Vigilar que el presupuesto asignado para los proyectos priorizados se destinen al Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.

23.4 Elaborar y presentar periódicamente los informes sobre los resultados de la vigilancia del Presupuesto

Participativo a los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial – CCLP, a los Agentes Participantes y a la Sociedad Civil.

23.5 Solicitar a las autoridades correspondientes de acuerdo a las normas de transparencia la información que se requiera para cumplir con las funciones de vigilancia del Proceso del Presupuesto Participativo.

23.6 Vigilar los resultados que se vienen logrando en el avance de la ejecución del presupuesto municipal.

23.7 Elaborar un plan anual de vigilancia del Presupuesto Participativo cumpliendo los plazos y cronogramas establecidos.

23.8 Otras funciones afines al Presupuesto Participativo.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La vigencia del cargo de los miembros del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Basado en Resultados se inicia desde su elección y culmina hasta diciembre del año siguiente, a quienes se les otorgara una credencial reconociéndolo como tal para el cumplimiento de sus funciones a la normatividad vigente.

TÍTULO TERCERO

FASES DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

FASES DEL PROCESO

Artículo Vigésimo Quinto.- DE LA PREPARACION

25.1 El Equipo Técnico propone la metodología y cronograma de trabajo del proceso participativo, por cada fase y actividad, fechas de ejecución, mecanismos de registro y responsabilidades de los Agentes Participantes.

Artículo Vigésimo Sexto.- ACCIONES DE LA FASE DE PREPARACION

La fase de preparación comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y registro y capacitación de los Agentes Participantes.

26.1 Acciones de Comunicación: La municipalidad provincial de Cañete desarrollará mecanismos masivos de comunicación en el portal institucional, medios radiales, visuales, correos masivos y otros más, con la finalidad de lograr una amplia información y participación de la sociedad civil, informando a la población sobre el avance y el resultado del proceso del Presupuesto Participativo.

La Gerencia de Desarrollo Social y Humano a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y la Sub Gerencia de Imagen Institucional informaran periódicamente a la población sobre la importancia de participar activamente en el proceso de Presupuesto Participativo, la normatividad vigente, avances y resultados de los acuerdos y compromisos asumidos del proceso participativo.

26.2 Acciones de Sensibilización: La municipalidad provincial de Cañete promoverá la participación informada y responsable de la sociedad civil en la programación, ejecución, control y sostenibilidad de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo en una perspectiva de resultados con la finalidad de lograr un mayor compromiso de la Sociedad Civil.

Es necesario que la sociedad civil se empodere del proceso; a fin que su participación contribuya al desarrollo local.

26.3 Acciones de Convocatoria: La municipalidad provincial de Cañete en coordinación con el Equipo Técnico, a través de un Decreto de Alcaldía realizara la convocatoria pública para la participación de la población organizada, a las organizaciones públicas y privadas que ejecuten acciones en la provincia, a fin de garantizar una correcta y eficiente participación en el proceso Presupuesto Participativo.

El Equipo Técnico del Presupuesto Participativo propondrá el plan de difusión y convocatoria el mismo que articulara a toda la sociedad civil.

La Gerencia de Desarrollo Social y Humano, Sub Gerencia de Participación Vecinal y la Sub Gerencia de Imagen Institucional implementarán el plan de difusión y convocatoria.

El Plan de difusión y convocatoria debe prever la participación activa e integración de las distintas entidades del Estado, organizaciones de la sociedad civil y poblaciones en general; con un enfoque de igualdad de oportunidades. Esta estrategia podrá de acuerdo a los recursos municipales, considerar efectuar talleres, folletos, afiches, volantes, banderolas, página web y otros medios, con el objetivo de promover y difundir el proceso del Presupuesto Participativo.

26.4 Acciones de Identificación y Registro de los Agentes Participantes: Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal abrir el libro de Agentes Participantes y realizar el proceso de inscripción y registro de organizaciones de la sociedad civil que participaran en el proceso de Presupuesto Participativo.

Para garantizar una mayor presencia y pluralidad de organizaciones sociales participantes en el proceso de Presupuesto Participativo, la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal promoverá la actualización e inscripción de la población organizada en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS de la provincia de Cañete conforme a las normas legales vigentes.

El libro de Registros de Agentes Participantes del Presupuesto Participativo, está compuesto por todas las organizaciones de la Sociedad Civil, mesas y espacios de concertación, instituciones sociales, y agrupación social representativa de la localidad que se inscriba para el proceso del Presupuesto Participativo.

La ficha Registro de los Agentes Participantes deberá contener la información mínima siguiente: Nombres y Apellidos, Documento de Identidad, Cargo, Organización a la que representa, Sexo, Edad, Estado Civil, Dirección, Teléfono, Tipo de Organización, Nº de Asociados de la Organización a la que representa.

26.5 Acciones de Capacitación de Agentes Participantes: La municipalidad provincial de Cañete implementará programas de capacitación vinculados al proceso del Presupuesto Participativo, en marco al fortalecimiento de capacidades de la Sociedad Civil involucrados en este proceso.

Las capacitaciones deben ser permanentes, ajustándose a las necesidades y características de la población de la jurisdicción y pueden ser realizadas a través de modalidades como: talleres o reuniones en las que las autoridades y la población se informen acerca de las tareas que involucra dicho proceso.

CAPÍTULO SEGUNDO

FASE DE CONCERTACION

Artículo Vigésimo Séptimo.- DE LA CONCERTACION

27.1 Esta fase comprende las actividades de identificación de los problemas, evaluación técnica de las posibles soluciones y finalmente la priorización de proyectos propuestos, así como la formulación de acuerdos y compromisos entre Agentes Participantes, cuyos resultados deben constar en actas y realizarse en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado de Cañete.

27.2 En la fase de concertación, el número de talleres a realizarse para el proceso de Presupuesto Participativo se definirá en la fase de preparación en atención a las características de organización de los diversos actores del ámbito provincial.

27.3 Los talleres de trabajo contemplarán la realización de talleres en los cuales participaran los agentes participantes inscritos en el libro de Agentes Participantes

del proceso participativo correspondiente al ejercicio vigente en las fechas que determine el cronograma de trabajo aprobado. En esta etapa se informará sobre el Presupuesto Participativo se recogerán las propuestas y formalizarán los acuerdos en Actas.

27.4 Acciones del Taller de Presentación y Apertura del Proceso

El Equipo Técnico del proceso de Presupuesto Participativo informará sobre el cronograma del presupuesto para el ejercicio respectivo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

27.5 Acciones de Talleres de Identificación y Priorización de Problemas

El taller de Identificación y Priorización de Problemas se realizará en cada uno de los sectores, tiene carácter deliberativo cuya finalidad es identificar y priorizar los problemas a abordar en cada sector considerando los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado de la Provincia.

El Equipo Técnico presentará la ficha técnica de proyectos para la presentación de las alternativas de solución a los problemas priorizados.

Considerando los problemas priorizados en el Taller de Identificación y Priorización de Problemas correspondientes a cada Sector, en el Plazo previsto por el Equipo Técnico, los Agentes Participantes presentaran debidamente llenada la ficha técnica del proyecto, así como también los documentos sustentatorios que se requiera, a fin de evaluar técnicamente las ideas de proyectos presentados.

Para la recepción de las fichas técnicas de proyectos, se considerará que los Agentes Participantes de una organización social tengan una asistencia igual o mayor al 60% a los talleres realizados en las fases de Preparación y Concertación del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

27.6 De los Criterios de Puntuación

El Equipo Técnico, en coordinación con los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, determinará la matriz de criterios y puntaje par la priorización de proyectos presentados en el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para la calificación de las propuestas presentadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Consistencia con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado.
- Población beneficiada
- Cofinanciamiento
- Necesidades Básicas Insatisfechas – NBI
- Cumplimiento de pago de tributos municipales (impuesto predial y arbitrios)
 - Situación del proyecto en el sistema nacional de inversión pública (SNIP)
- Priorización en presupuestos participativos anteriores
- Asistencia a los talleres

27.7 Acciones para la Evaluación Técnica de Proyectos

Esta fase tiene como objetivo la evaluación técnica de las alternativas de solución a los problemas priorizados participativamente, y sustentación técnica y financiera de las propuestas y proyectos de inversión.

Las iniciativas de proyectos presentados por los Agentes Participantes, según los ejes temáticos para el desarrollo integral de la provincia deben estar en concordancia con los objetivos del Plan de Desarrollo Concertado, para orientar el proceso del Presupuesto Participativo, los cuales serán remitidos al Equipo Técnico para sus evaluaciones correspondientes.

El Equipo Técnico realizará la evaluación técnica y económica de las propuestas de proyectos en coordinación con todas las áreas de la organización municipal.

El Equipo Técnico seleccionará la cartera de proyectos conforme a los criterios de priorización y evaluación de proyectos, preservando siempre el equilibrio entre los

recursos disponibles y los montos de recursos requeridos para el financiamiento de los proyectos.

Concluido el proceso de revisión el Equipo Técnico presentará la consolidación de las propuestas presentadas.

27.8 Acciones del Taller de Presentación y Priorización de Proyectos de Inversión

El taller de Presentación y Priorización de Proyectos de Inversión se realizará en cada uno de los sectores con la presencia de los Agentes Participantes.

El Equipo Técnico presenta una relación de proyectos de inversión pública debidamente clasificados del banco de proyectos a los Agentes Participantes, para su revisión y selección.

En base a los proyectos y alternativas de solución presentados en las fichas técnicas de proyecto y evaluados por el Equipo Técnico, los Agentes Participantes proceden a la priorización de los proyectos de acuerdo a los problemas identificados, teniendo como tope de inversión la asignación presupuestal para el periodo correspondiente al proceso de presupuesto participativo.

Los proyectos priorizados serán incluidos en el Acta de Acuerdos y Compromisos del proceso.

Se elegirá en cada una de los sectores entre los Agentes Participantes a los miembros titular y suplente del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del correspondiente año fiscal.

Artículo Vigésimo Octavo.- TALLER DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS

28.1 El taller de Formalización de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, se realizará una vez concluido la evaluación técnica y priorización de los proyectos de inversión efectuados en el proceso de ejecución de los talleres de trabajo.

28.2 El Equipo Técnico, los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial, miembros del Comité de Vigilancia y los Agentes Participantes formalizarán los acuerdos en el taller de Formalización suscribiendo el Acta de Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo Basado en Resultados.

CAPÍTULO TERCERO

FASE COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Artículo Vigésimo Noveno.- DE LA COORDINACION ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

29.1 Esta fase implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos a fin de armonizar políticas de intervención.

29.2 El Equipo Técnico luego de aplicar los criterios de priorización y evaluación identificará los proyectos para el Presupuesto Participativo, identificando los proyectos y definiendo las acciones de intervención con los diferentes niveles de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO

FASE DE FORMALIZACION

Artículo Trigésimo.- El Equipo Técnico debe sustentar ante el Concejo Municipal los resultados del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para ser incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura del año siguiente.

Artículo Trigésimo Primero.- El Concejo Municipal aprueba el Acuerdo de Concejo de los proyectos priorizados del Presupuesto Participativo para ser incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal correspondiente.

Artículo Trigésimo Segundo.- La municipalidad de Cañete priorizará sus proyectos de inversión

pública en el marco del Presupuesto Participativo y realizará su registro en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo, a más tardar en el plazo establecido por la Directiva vigente. El acceso a dicho Aplicativo Informático se realizará a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF mediante el icono “Presupuesto Participativo” (www.mef.gob.pe)

Artículo Trigésimo Tercero.- Se incorporará en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo del MEF y en el portal web de la municipalidad de Cañete la información referente al proceso del Presupuesto Participativo, los avances de la ejecución de los proyectos de inversión para el conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas en el marco de la transparencia y acceso a la información pública.

Artículo Trigésimo Cuarto.- TALLER DE RENDICIÓN DE CUENTAS

34.1 Mecanismos de transferencia en el cual se informará a los Agentes Participantes y a los ciudadanos de Cañete sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Compromisos asumidos en los anteriores Presupuestos Participativos y los compromisos de gestión asumidos por la Corporación Municipal y la Sociedad Civil. Para tal efecto, las Gerencias de la municipalidad remitirán a las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto e Informática, el informe del nivel de avance de las actividades, programas, proyectos y logros alcanzados en la programación de los instrumentos de planificación de la municipalidad de Cañete.

CAPÍTULO QUINTO

FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo Trigésimo Quinto.- FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

El Titular del Pliego informará el porcentaje del presupuesto institucional en gasto de inversión que corresponderá al Presupuesto Participativo, el cual deberá ser difundido a través del portal electrónico de la municipalidad, o a través de otros medios de comunicación.

La Sociedad Civil podrá participar en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, mano de obra u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas orientadas a la mejora de la calidad de la vida de la población. Asimismo, para el cofinanciamiento de los proyectos pueden emplearse las contribuciones que determine la municipalidad de conformidad con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- Se asignará el presupuesto respectivo a los proyectos priorizados en el proceso del Presupuesto Participativo del correspondiente año fiscal 2018 de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad de Cañete.

Segundo.- De realizarse modificaciones en la estructura orgánica de la Municipalidad de Cañete, durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, las unidades orgánicas en referencia se adecúan al equivalente o similar de la nueva estructura orgánica.

Tercero.- El Alcalde mediante Decreto de Alcaldía aprobará el cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en la provincia de Cañete para el Año Fiscal 2018, disponiendo su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Cuarto.- Todo asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Equipo Técnico, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Quinto.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la

Ordenanza que lo aprueba, siendo publicado el texto de dicho Reglamento en el portal institucional de la municipalidad (www.municanete.gob.pe) para su publicidad, conocimiento y ejercicio de los derechos de participación vecinal en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en la provincia de Cañete para el Año 2018.

1527822-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria por deuda de Impuesto Predial y descuento en Arbitrios Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2017-MDM

Mala, 24 de mayo del 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MALA - CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA

VISTO:

En Sesión de Concejo de la fecha, Informe Nº 463-2017-GATR-MDM, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe Nº 266-2017-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 147- SGRcot-GATR-MDM de la Gerencia de Rentas, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial y descuento de Arbitrios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, de los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de la Ordenanza y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú; que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales, respecto al artículo 74ºsegundo párrafo, señala“(.....)” Los Gobiernos Locales, pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. (.....).

Que, asimismo el Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, disponible en su norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de

un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, en a las normas legales glosadas y las facultadas otorgada a las Municipalidades en materia Tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Asesoría Jurídica, de conformidad en lo establecido en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, El Concejo Municipal con la dispensa del trámite y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cuyo acreedor es la Municipalidad.

Artículo 2º.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

a) Condonación al 100% de los intereses moratorios, multas y/o reajustes generados por Impuesto Predial y Arbitrios.

b) Exoneración del 50% de la deuda de Arbitrios Municipales, por deuda vencida y exigible.

Artículo 3º.- DEL BENEFICIO

Para ser beneficiario con la presente Ordenanza el contribuyente deberá cumplir con todos los alcances de acuerdo al artículo 2º y no será aplicable para aquellos casos que se encuentren en proceso coactivo y fraccionamiento de deuda.

Artículo 4º.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente ordenanza desde el 1 al 30 de junio de año 2017; vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los arbitrios e impuesto predial; así como la aplicación de las sanciones Tributarias y de adeudos reajustables a la fecha de pago.

Artículo 5º.- FACULTAD DE DESPACHO DE ALCALDÍA

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- FACULTAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

Artículo 7º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del 1º de junio del 2017, previa publicación y difusión correspondiente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROSALI PALERMO FIGUEROA GUTIERREZ
Alcalde

1527914-1